

DIARIO DE LOS DEBATES

DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO

AÑO 3 México D. F., a 28 de abril de 2003. No.16

SESIÓN ORDINARIA

PRESIDENTA

C. DIPUTADA RUTH ZAVALETA SALGADO

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.	Pag. 3
LECTURA DEL ORDEN DEL DIA.	1 45. 5
APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL 24 DE ABRIL 2003.	Pag. 3
COMUNICADO QUE REMITE EL DIPUTADO FERNANDO ESPINO ARÉVALO,	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL.	Pag. 5
COMUNICADO QUE REMITE EL DIPUTADO MARCOS MORALES TORRES,	
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y	
SERVICIOS PÚBLICOS.	Pag. 6
REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE DEL 29 DE ABRIL	
DEL 2003, EN LA QUE SE OTORGARÁ LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.	Pag. 6
Continúa en la pag. 2	

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE EN LA QUE SE HARÁ ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.	Pag. 7
ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 8
INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR CONDUCTO DEL DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO.	Pag. 10
INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE PRESENTA EL DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR, DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.	Pag. 13
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 35
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 60
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTOS DE RESERVAS TERRITORIALES RELATIVO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y TLALPAN.	Pag. 65
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y POR LOS DERECHOS E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, RESPECTO A LA PROPUESTA CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	J
AUDITIVA, QUE SON REMITIDAS A LOS JUZGADOS CÍVICOS DEL DISTRITO FEDERAL.	Pag. 72
DISCUSIÓN DEL DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA RELATIVO A DIVERSAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO QUE NO PUDIERON DESAHOGARSE POR LA PRIMERA LEGISLATURA.	Pag. 78

A las 11:50 horas.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ **GARCÍA.-** Proceda la secretaría a pasar lista de asistencia a las ciudadanas y ciudadanos diputados.

EL C. SECRETARIO, DIPUTADO ELEAZAR ROBERTO LÓPEZ GRANADOS.- Por instrucciones de la presidencia se procede a pasar lista de asistencia.

(Lista de asistencia)

¿Faltó alguna o algún ciudadano diputado de pasar lista de asistencia?

Señor Presidente, hay una asistencia de 55 diputados. Hay quórum.

EL C. PRESIDENTE.- Se abre la sesión.

Sírvase la secretaría dar lectura al orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se procede a dar lectura al

ORDENDELDÍA

Sesión ordinaria. 28 de abril de 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.

Comunicados

- 4.- Del diputado Fernando Espino Arévalo, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.
- 5.- Del diputado Marcos Morales Torres, Presidente de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.
- 6.- De la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

Acuerdos

- 7.- De la Comisión de Gobierno, para la celebración de una sesión solemne para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano.
- 8.- De la Comisión de Gobierno, para la designación de un Consejero de la Judicatura del Distrito Federal.

Iniciativas

9.- De reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en materia de adopción, que presenta el diputado

Alejandro Diez Barroso Repizo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

10.- Con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, que presenta el diputado Ernesto Herrera Tovar, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

Dictámenes

NUM. 16

- 11.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Salud y Asistencia Social, con proyecto de Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Distrito Federal.
- 12.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- 13.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.
- 14.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, a tres iniciativas con proyecto de decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan.
- 15.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, a la propuesta de Punto de Acuerdo en relación a las personas con discapacidad auditiva que son remitidas a los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.
- 16.- Discusión y, en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por el que se rechazan diversos Puntos de Acuerdo presentados en la I Legislatura, así como por el que se aprueba la solicitud de información a la Delegación Cuajimalpa y a la Secretaría de Medio Ambiente sobre el asentamiento humano denominado Xalpa.

Asuntos Generales.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

- EL C. PRESIDENTE.- Se solicita a la secretaría dar cuenta a la Asamblea con el acta de la sesión anterior.
- EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que ha sido repartida el acta de la sesión anterior a los coordinadores de los grupos parlamentarios en los términos del artículo 89 del Reglamento para el Gobierno

Interior de la Asamblea, por lo que se solicita su autorización para preguntar a la Asamblea si es de aprobarse.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado secretario.

EL C. SECRETARIO.- Está a consideración el acta.

No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta a la Asamblea, si es de aprobarse el acta de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobada el acta, señor Presidente.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA JUEVES VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRES.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO TOMÁS LÓPEZ GARCÍA

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas con diez minutos, del día martes veintidós de abril del año dos mil tres, con una asistencia de cincuenta y dos diputados, la presidencia declaró abierta la sesión.

La secretaría dio lectura al orden del día de esta sesión.

En votación económica se aprobó el acta de la sesión del día martes veintidós de abril del año dos mil tres.

Por instrucciones de la presidencia, se dio lectura a un comunicado del Honorable Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, por el que notificó la apertura del Primer Período Ordinario de sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LV Legislatura, así como la elección de la Mesa Directiva a coordinar los trabajos del día primero de abril al treinta de junio del presente año. La Asamblea quedó enterada.

Asimismo, se dio cuenta a la Asamblea de un comunicado que remitió el Honorable Congreso del estado de Guanajuato, por el que notificó la instalación y clausura del Primer Período Extraordinario de Sesiones, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, así como la Mesa Directiva que fungió durante el mismo. La Asamblea quedó enterada.

La secretaría dio lectura al comunicado remitido por el Honorable Congreso del estado de Querétaro, por el que solicita a la Cámara de Diputados Federal, proceder a la reactivación de los trabajos legislativos para la aprobación de la Iniciativa de Ley de Autotransporte Federal, Servicios Auxiliares, Caminos y Puentes. La Asamblea quedó enterada.

En otro asunto del orden del día, se concedió el uso de la palabra a la diputada María de los Angeles Moreno Uriegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una Iniciativa con Proyecto de Ley de Paisaje Urbano. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

El diputado Salvador Abascal Carranza, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una Iniciativa con Proyecto de Ley de Catastro e Impuesto Predial para el Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Hacienda y Presupuesto y Cuenta Pública.

La diputada María Guadalupe García Noriega, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una Iniciativa con Proyecto de Ley de Publicidad Exterior Sustentable para el Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales y, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se invitó a participar a la Mesa Directiva de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica.

El diputado Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, de Convergencia por la Democracia, presentó una Iniciativa con Proyecto de Ley que crea el Organismo Regulador del Tendido de Redes de Infraestructura Subterránea en Vía Pública del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos y de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

El diputado Marco Antonio Michel Díaz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión Especial para el Otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano, correspondiente al año dos mil tres. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra, por la Comisión Especial, a la diputada Alicia Téllez Sánchez. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 49 votos. La presidencia instruyó publicarlo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de circulación nacional; así como turnarlo a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa y a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias para los efectos conducentes.

La presidencia hizo del conocimiento de la Asamblea, que se posponía la presentación del punto número trece del orden del día, para una sesión posterior. Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas parlamentarias, la propuesta con Punto de Acuerdo para optimizar la función del Diario de los Debates de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Para fundamentar el dictamen, por la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, hizo uso de la tribuna el diputado Walter Alberto Widmer López. Sin que motivara debate, se aprobó en votación nominal con 48 votos. La presidencia instruyó hacerlo del conocimiento de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa, para su debido cumplimiento.

Se sometió a la consideración de la Asamblea un dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, por el cual se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Miguel Hidalgo. Para fundamentar el dictamen se concedió el uso de la palabra al diputado Gilberto Ensástiga Santiago, por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Para razonar su voto, hizo uso de la tribuna el diputado Federico Mora Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación nominal se aprobó el dictamen en sus términos con 49 votos.

En otro punto del orden del día, el diputado Francisco Fernando Solís Peón, presentó una propuesta de Punto de Acuerdo, para que se inscriba con letras de oro el nombre de José Vasconcelos Calderón, en las paredes del recinto legislativo de Donceles y Allende. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

El diputado Arnold Ricalde de Jager, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó una propuesta de Punto de Acuerdo para exhortar al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, solicitar a la Procuraduría General de la República y a la Secretaría de Seguridad Pública, su intervención para la salvaguarda de los vecinos y comerciantes de la Colonia Morelos. Considerada por la Asamblea como de urgente y obvia resolución, para hablar en contra de la propuesta de referencia, hizo uso de la tribuna la diputada Dione Anguiano Flores, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y, para hablar en pro se concedió el uso de la palabra al diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Se aprobó en votación económica, instruyendo a la presidencia hacerlo del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El diputado Jacobo Bonilla Cedillo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó una propuesta de Punto de Acuerdo, para solicitar al Jefe Delegacional en Azcapotzalco, licenciado Miguel Ángel Ocano Pengo, presente ante la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, el expediente relativo a la expedición de la licencia de construcción número 01/15/2002/02, emitida el 16 de julio de 2002, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, con la finalidad de verificar que se esté procediendo conforme a derecho. Considerada por la Asamblea como de urgente y obvia resolución, para hablar en contra de la misma, se concedió el uso de la palabra al diputado Edgar López Nájera del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y, para hablar en contra, hizo uso de la tribuna el diputado Rolando Alfonso Solís Obregón del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. En votación económica se aprobó la propuesta de referencia, instruyendo la presidencia hacerla del conocimiento de las autoridades correspondientes.

NUM. 16

El diputado Arturo Barajas Ruíz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una propuesta de Punto de Acuerdo para solicitar al Procurador de Justicia del Distrito Federal, expedir un acuerdo que establezca los lineamientos a seguir por los Agentes del Ministerio Público para la aplicación de la legislación penal en aquellos delitos en donde se involucren documentos de cambio o canje de bienes o servicios conocidos como vales. Se turnó para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Agotados los asunto en cartera, la secretaría dio lectura al orden del día de la próxima sesión.

A las quince horas, la presidencia dio por concluida la sesión y citó para la que tendrá el lugar el día lunes veintiocho de abril del presente año, a las once horas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo que remite el diputado Fernando Espino Arévalo, Presidente de la Comisión de Salud y Asistencia Social.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado en referencia.

COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

Asunto: Se solicita rectificación

México, D. F., abril 24 de 2003.

DIP. TOMÁS LÓPEZ GARCÍA. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA PRESENTE

En la sesión ordinaria de Pleno de este órgano legislativo de fecha 3 de diciembre del 2002, se turnó a Comisiones Unidas de Salud y Asistencia Social y de Hacienda una Iniciativa de Decreto de la Ley de Previsión y Seguridad

Social, para el Distrito Federal, presentada por el diputado Salvador Abascal Carranza, a nombre de diversos legisladores.

En virtud de que el contenido de dicha iniciativa se enmarca prácticamente dentro del ámbito de competencial de la Comisión de Hacienda y no de la indicada líneas arriba, solicito se rectifique el turno enviándose la iniciativa de referencia para su análisis y dictamen, exclusivamente a la Comisión de Hacienda.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Fernando Espino Arévalo Presidente

Cumplida su instrucción diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Se rectifica el turno en los términos solicitados.

Proceda a la secretaría a dar lectura a un comunicado del diputado Marcos Morales Torres, Presidente de la Comisión de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado en referencia.

COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS

México, D. F. a 25 de abril de 2003.

MMT/762/03.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA PRESENTE.

Por este conducto, me refiero al asunto turnado en fecha 24 de abril de 2003, mediante oficio número CSP/MD/87/04-03, por la Mesa Directiva de esta Asamblea, por la que se remite a las Comisiones Unidas de Uso y Aprovechamiento de Bienes y Servicios Públicos, y de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, la iniciativa de Ley que crea el Organismo Regulador del tendido de redes de infraestructura subterránea en vía pública del Distrito Federal, presentada por el Dip. Cuauhtémoc Velasco Oliva, del grupo parlamentario Convergencia por la Democracia en fecha 24 de abril del año en curso.

Al respecto, señalo que debido al contenido de la iniciativa presentada se refiere a la materia de Desarrollo Urbano, por lo que no es competencia de esta Comisión su estudio y dictamen, esto de conformidad con los

artículos 62 y 64 de la Ley Orgánica que rige esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 31, 36 y demás relativos y concordantes de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, solicitamos, que sustentando en sus atribuciones de dirigir el ejercicio de la función legislativa en el Pleno, sea retirado el turno efectuado a esta Comisión, por las razones anteriormente señaladas.

Sin otro particular, reitero a Usted mi más distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIP. MARCOS MORALES TORRES

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO Y APROVECHAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Se rectifica el turno en los términos solicitados.

Proceda la secretaría a dar lectura a un comunicado de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se procede a dar lectura al comunicado en referencia.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

PRESIDENCIA

REGLAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN SOLEMNE QUE SE VERIFICARÁ EL 29 DE ABRIL DE 2003, CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.

PRIMERO.- La sesión se realizará como sesión solemne, con el único fin de entregar la Medalla al Mérito Ciudadano conforme al acuerdo tomado por la Comisión de Gobierno el 22 de abril del 2003, ésta se iniciará a las 11 horas.

SEGUNDO.- El Presidente de la Mesa Directiva pedirá a la Secretaría dar lectura a las reglas aprobadas por el Pleno para celebrar la sesión solemne.

TERCERO.- La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura al dictamen aprobado que concede el reconocimiento Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

CUARTO.- La Comisión de Gobierno designará una comisión de cortesía para que reciban a la ciudadana Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

QUINTO.- El Presidente de la Comisión Especial, dará lectura a una semblanza de la vida y obra de la C. Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

SEXTO.- El Presidente de la Mesa Directiva solicitará a los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios procedan a la entrega de la Medalla y el Diploma al Mérito Ciudadano a la C. Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

SÉPTIMO.- Palabras desde la tribuna de la Ciudadana Maestra en Ciencias, Julieta Norma Fierro Gossman luego de recibir la Medalla y el Diploma al Mérito Ciudadano.

OCTAVO.- Al final de la sesión se escuchará el Himno Nacional.

NOVENO.- La Comisión de cortesía acompañará a su salida del recinto a la Ciudadana Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

Así lo acordaron los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias, el 24 de abril del 2003.

Firman los integrantes de la misma: Dip. Walter Alberto Widmer López, Dip. Bernardino Ramos Iturbide, Dip. Miguel González Compean, Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Dip. Raúl Armando Quintero Martínez, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Jacobo Manfredo Bonilla Cedillo, Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva y Dip. Jaime Guerrero Vázquez.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- De enterado.

Esta presidencia instruye a la secretaría, en votación económica si es de aprobarse las reglas a que se ha hecho referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el Comunicado de referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse de pie.

Aprobado el Comunicado, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tome nota la secretaría.

Esta presidencia informa que se ha recibido un Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la celebración de una Sesión Solemne para la entrega de la Medalla al Mérito Ciudadano. Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de referencia.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia vamos a dar lectura al Acuerdo.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SEGUNDA LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA CELEBRACIÓN DE UNA SESIÓN SOLEMNE PARA LA ENTREGA DE LA MEDALLA AL MÉRITO CIUDADANO.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Gobierno es el Órgano de Gobierno permanente de la Asamblea, encargado de optimizar el ejercicio de las funciones de la misma.
- II.- Que con fundamento en el artículo 10 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal otorgar la Medalla al Mérito Ciudadano en reconocimiento a quienes hayan prestado servicios eminentes a la ciudad, a la nación o a la humanidad y en términos de su propio Reglamento.
- III.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Medalla al Mérito Ciudadano de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la medalla y el diploma respectivo serán otorgados en Sesión Solemne que deberá celebrarse con este único objeto dentro del mes de abril de cada año.
- IV.- Que la Comisión especial para el otorgamiento de la Medalla al Mérito Ciudadano emitió un dictamen que ha sido aprobado por el Pleno de esta Asamblea, el 24 de abril del 2003, designando para recibir tal distinción a la Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

Por lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobierno suscriben el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, celebrará una sesión solemne el próximo martes 29 de abril de 2003 a las 11:00 horas, a efecto de entregar la Medalla al Mérito Ciudadano a la Maestra en Ciencias Julieta Norma Fierro Gossman.

SEGUNDO.- Para la celebración de la sesión solemne se observará lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa, para lo cual la Comisión de Estudios Legislativos y Prácticas Parlamentarias propondrá al Pleno las reglas para el desarrollo de la Sesión.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, a los veinticuatro días del mes de abril del 2003: Dip. Patricia Garduño Morales, Presidenta; Dip. Hiram Escudero Álvarez, Secretario; Dip. María de los Angeles Moreno Uriegas, integrante; Dip. Marco Antonio Michel Díaz, integrante; Dip. Alejandro Sánchez Camacho, integrante; Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, integrante; Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; Dip. Jaime Guerrero Vázquez, integrante y Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se instruye a la secretaría a que en votación económica se consulte al Pleno si es de aprobarse el Acuerdo citado.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta al Pleno de la Asamblea si es de aprobarse el acuerdo en referencia.

Los que estén porque se apruebe, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de ponerse pie.

Aprobado el Acuerdo, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Tome nota la secretaría.

Proceda la secretaría a dar lectura al Acuerdo de la Comisión de Gobierno para la designación de un miembro del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia se da lectura al Acuerdo en referencia.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL SEGUNDA LEGISLATURA

COMISIÓN DE GOBIERNO

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO PARA LA DESIGNACIÓN DE UN CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 apartado C BASE CUARTA Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, corresponde a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal nombrar dos integrantes del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 Fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, corresponde a la Comisión de Gobierno proponer al Pleno de la Asamblea a quienes deban ser nombrados como Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal.

TERCERO.- Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal designó al C. Licenciado Juan Bautista Gómez Moreno como Consejero de la Judicatura del Distrito Federal, para el período del 30 de abril de 1998 al 29 de abril de 2003, por lo que está por concluir el encargo respectivo.

CUARTO.- Que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 26 de marzo del año en curso, dio inicio el procedimiento para el registro de candidatos propuestos, por profesionistas, colegios e instituciones y público en general, quienes comparecieron ante la misma comisión, quien evaluó además las curricula presentadas, de conformidad con la convocatoria publicada en diversos diarios de circulación nacional el día 28 de marzo de 2003.

QUINTO.- Que la Comisión de Gobierno, una vez evaluado el cumplimiento de los requisitos a los que se refieren los artículos 16 y 196 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como los perfiles de los candidatos registrados, alcanzó los consensos necesarios para presentar la propuesta correspondiente ante el Pleno de esta Asamblea.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno suscribe el presente:

ACUERDO:

Primero.- La Comisión de Gobierno propone al Pleno de esta Asamblea la designación del Ciudadano:

DR. SERGIO ERNESTO CASANUEVA REGUART

Como Consejero de la Judicatura del Distrito Federal que corresponde a esta Asamblea Legislativa nombrar, en los términos previstos por el artículo 122 apartado C BASE CUARTA Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 segundo párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Dicha persona ocupará el cargo de Consejero de la Judicatura del Distrito Federal en los términos previstos por las disposiciones legales aplicables, para el período comprendido del 30 de abril de 2003 al 29 de abril de 2008.

Segundo.- En caso de que la persona propuesta no obtuviera la votación requerida, esta Comisión de Gobierno presentará una nueva propuesta a consideración del Pleno de la Asamblea en forma inmediata.

Tercero.- Una vez aprobado el nombramiento a que se refiere el presente acuerdo por el Pleno de la Asamblea, cítese al Consejero designado para que rinda ante este órgano legislativo su protesta de ley.

Firman los diputados integrantes de la Comisión de Gobierno, a los veintitrés días del mes de abril del año de dos mil tres: Dip. Patricia Garduño Morales, Presidenta; Dip. Hiram Escudero Álvarez, Secretario; Dip. Marco Antonio Michel Díaz, integrante; Dip. Alejandro Sánchez Camacho, integrante; Dip. María del Carmen Pacheco Gamiño, integrante; Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, integrante; Dip. Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva, integrante; Dip. Raúl Antonio Nava Vega, integrante; Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, integrante y Dip. Jaime Guerrero Vázquez, integrante.

Cumplida su instrucción diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se instruye a la secretaría, en votación nominal, consultar al Pleno si es de aprobase el acuerdo a que se ha dado lectura.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del Acuerdo de la Comisión de Gobierno a que se ha dado lectura.

Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios. con fundamento en el Artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Diputado Iván Manjarrez, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Edgar López Nájera, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Juan Díaz, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Moreno Uriegas, a favor.

Humberto Serrano, en pro.

Flores Ortíz Olimpia, en pro.

Federico Mora, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Herrera, a favor.

NUM. 16

Miguel Angel Toscano, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Camilo Campos, a favor.

Jacqueline Argüelles, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Alejandro Agundis, a favor.

Fernández Ávila, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Ruth Zavaleta, a favor.

Carlos Ortíz, en pro.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Solís Peón, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Jacobo Bonilla, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el acuerdo de la Comisión de Gobierno.

Cítese al ciudadano designado para su protesta de ley.

Esta presidencia informa que se encuentra a la puerta de este recinto el ciudadano doctor Sergio Ernesto Casanueva Reguart para rendir su Protesta de Ley. Para acompañarlo al interior del recinto, se designa en comisión de cortesía a los siguientes diputados y diputadas: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Jaime Guerrero Vázquez, Ana Laura Luna Coria, Arturo Barajas Ruíz, Federico Mora Martínez, Emilio Serrano Jiménez.

Se solicita a la comisión designada cumpla con su cometido.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Está presidencia, a nombre de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, da la más cordial bienvenida al Magistrado Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Se solicita a todos los presentes ponerse de pie y al ciudadano doctor Sergio Ernesto Casanueva Reguart pasar al frente de esta Tribuna para rendir su protesta constitucional. Adelante, doctor.

EL C. DOCTOR SERGIO ERNESTO CASANUEVA REGUART.- Muchas gracias, señor Presidente.

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes que de ellos emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Consejero de la Judicatura del Distrito Federal, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Distrito Federal, y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande".

EL C. PRESIDENTE.- Gracias, ciudadano. Se instruye a la comisión de cortesía acompañar al ciudadano Consejero de la Judicatura del Distrito Federal a su salida del salón de sesiones, cuando así desee hacerlo.

Hágase del conocimiento del Presidente del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para los efectos conducentes.

(La comisión cumple su cometido)

EL C. PRESIDENTE.- Para presentar una iniciativa de reformas y adiciones al Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en materia de adopción, se concede el uso de la palabra al

diputado Alejandro Diez Barroso Repizo, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ALEJANDRO DIEZ BARROSO REPIZO.- Con su venia, señor Presidente.

INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA

CC. SECRETARIOS DE LA H. MESA DIRECTIVA

Con fundamento en el Artículo 122 apartado C Base Primera fracción V, inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XII y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 10 fracción I, 17 fracción IV de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, 18 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, sometemos a consideración de esta H. Asamblea Legislativa la siguiente Iniciativa de Reformas y Adiciones al Código Civil para el Distrito Federal y Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo niño y niña tiene derecho a contar con una familia, que los cuide y brinde las atenciones necesarias para su buen desarrollo psicosocial. La problemática que vive actualmente la niñez, obliga a emprender una serie de acciones tendientes a su protección en un marco de corresponsabilidad social de los diferentes sectores de la sociedad y del gobierno. Los abusos, el maltrato, la prostitución, la pornografía, el abuso sexual, la exposición y el abandono, son algunas manifestaciones de descomposición social que conducen a nuestros niños a un enorme sufrimiento, por ello, es necesario adecuar nuestro marco legal, para brindar en la medida de lo posible atención inmediata y seguridad jurídica.

La legislación civil vigente en materia de adopción y pérdida de la patria potestad, si bien es cierto que en los últimos años ha tenido reformas muy significativas, estas, no han logrado establecer un marco legal claro, sencillo, transparente y de fácil aplicación. Las reformas de los años 1998 y 2000 si bien incorporaron reformas novedosas de gran utilidad, también crearon incongruencias como la de remitirnos a artículos derogados o fracciones equivocadas, errores que en esta propuesta de reforma se pretenden corregir.

La adopción a pesar de ser una figura muy antigua que data del derecho canónico, no había logrado captar la atención del legislador, es hasta la reforma de mayo de 2000 cuando finalmente se instituye en el Distrito Federal, la figura de la adopción plena, que equipara a los niños adoptados a los hijos consanguíneos, reduciendo la brecha que en este sentido se tenía con algunos Estados vanguardistas en la materia como el Estado de México, Puebla y Nuevo León, insertando esta reforma aspectos de la Convención Sobre la Protección de Menores en Materia de Adopción Internacional, suscrita por nuestro país en la Haya, Países Bajos, que no se contemplaban en la legislación doméstica, reformas que sumadas a los esfuerzos de las Instituciones Públicas y Privadas, han dado como resultado una mayor conciencia de la sociedad en la figura de la adopción, logrando superar incluso viejas prácticas como el ocultamiento de la adopción o el registro del hijo ajeno como propio.

Hoy existen en las Instituciones tanto Públicas como Privadas de Asistencia Social una gran cantidad de niños y niñas que podrían ser adoptados de existir un marco legal acorde con la realidad nacional. Es inevitable pensar que muchos de los veinte mil niños que aproximadamente existen en la calle a nivel nacional, una parte de ellos tuvieron la posibilidad de ser integrados a una familia, pero que por indefinición en su estatus jurídico, esto no fue posible.

En las instituciones públicas y privadas de asistencia social existen un gran número de niños y niñas que estarían ya integrados a una familia de contarse con el Juicio Especial de Pérdida de la Patria potestad que incluye este proyecto de reformas, baste proporcionar como dato, que en el 2002 las Instituciones de Asistencia Pública atendieron a nivel nacional aproximadamente a 1,300 menores, de los cuales sólo se adoptaron 32 en el Distrito Federal y 389 en el resto del País; por su parte las Instituciones de Asistencia Privada atienden en promedio a 600 menores, siendo felizmente adoptados 200, el resto permanecen por largo tiempo en las instituciones, por situaciones jurídicas indefinidas; cuando esta se resuelve la edad del menor limita en gran parte su adopción.

Se ha dicho y dicho bien, que el valor más preciado de una sociedad son sus niños.

En la última década las Instituciones de Asistencia Social públicas y privadas han constatado el incremento en el maltrato, exposición y abandono de menores.

Son desde luego muy variadas las razones de este incremento; los embarazos no deseados, la drogadicción, el alcoholismo, la falta de oportunidades laborales, la educación, la desintegración familiar, por mencionar algunas

Es ahora cuando el trabajo comprometido de las instituciones públicas y privadas se hace más necesario, coadyuvar con el Estado procurando soluciones a la

problemática general de los niños en especial la definición jurídica o estatus jurídico que guardan ante aquellos que ejercen la patria potestad.

NUM. 16

Para ello es indispensable contar con mecanismos jurídicos que permitan a estas instituciones, afrontar con mayor celeridad los casos de los niños que se encuentran en las condiciones a que se refieren las fracciones III, V y VI del artículo 444 del Código Civil y que tratan específicamente la Violencia Familiar la exposición y el abandono de menores los padres que día con día exponen a sus hijos a graves riesgos ejerciendo violencia familiar, trátese de la omisión de cuidados de abstenerse de ministrar alimentos o infringiéndoles golpes y lesiones, se encuentran protegidos en la actual legislación civil, al establecer esta procedimientos largos basados siempre en juicios ordinarios que pueden llevar una vez agotadas todas las etapas del procedimiento hasta dos años.

La falta de un procedimiento ágil y seguro, basado en el respeto de los derechos de los padres, ha sin duda propiciado que muchos niños y jóvenes actualmente se encuentren viviendo en la calle, sin ninguna esperanza de verse integrados a un seno familiar o a ser ubicados en otros grupos familiares mediante la adopción.

Si entendemos a la patria potestad como el conjunto de derechos, poderes y obligaciones conferidos por la ley a los padres para que cuiden y gobiernen a sus hijos desde la concepción hasta la mayoría de edad, estableciendo dichos derechos como principales obligaciones la de criar y educar a los hijos, alimentarlos en el sentido más amplio que en lo jurídico posee la voz, el incumplimiento de los padres a todas estas prerrogativas que les da ostentar la patria potestad, debe ser, en el caso de las fracciones III, V y VI del artículo 444 del Código Civil sancionado mediante un procedimiento expedito con la pérdida de este derecho.

Es por ello que los diputados de esta II Legislatura, atendiendo en todo momento el interés del menor por encima del de sus padres, proponemos se establezca un Juicio Especial sobre la pérdida de la patria potestad, que estamos seguros permitirá de manera sencilla y clara definir la situación jurídica de los menores institucionalizados.

Este procedimiento o juicio especial que se propone no pretende sea aplicado a los conflictos que se dan en el seno de una familia, por desavenencias entre los padres para estos casos debe invariablemente emprenderse una juicio ordinario civil, en razón de que el menor o menores no se encuentran en situación de riesgo y de ser así, el Juez del conocimiento puede establecer medidas provisionales y precautorias a favor o en contra de algunos de sus progenitores

Se trata de un procedimiento que se propone exclusivamente para niños que se encuentran albergados

en alguna institución pública o privada y que hayan sido sujetos de violencia familiar, exposición o abandono.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La sociedad conjuntamente con el Estado deben trabajar para ofrecer un marco jurídico claro, sencillo, transparente y de fácil aplicación, con la seguridad jurídica inherente para todos los que intervienen en ella. Son niños que tienen el derecho fundamental a una vida digna, donde reciban cariño, amor y educación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforman los artículos 449, 454, 455, 461, 484, 495, 530, 565, 568 y 589 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 85. La falta de registro de la adopción, no quita a esta sus efectos legales.

Artículo 131. Las autoridades judiciales que declaren la ausencia, la presunción de muerte, la adopción, la tutela, el divorcio o que se ha perdido o limitado la capacidad para administrar bienes, dentro del término de ocho días remitirán al juez del registro civil correspondiente copia certificada de la ejecutoria respectiva.

Artículo 133. Cuando se recobre la capacidad legal para administrar, se presente la persona declarada ausente o cuya muerte se presumía se dará aviso al juez del registro civil por el mismo interesado y por la autoridad que corresponda, para que cancele la inscripción a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 307. El adoptante y el adoptado tienen la obligación de darse alimentos en los casos en que la tienen los padres y los hijos.

Artículo 399. El procedimiento para tramitar la adopción será fijado en el código de procedimientos civiles.

Artículo 401. El juez de la familiar que apruebe la adopción remitirá copias de las diligencias respectivas al juez del Registro Civil del Distrito Federal para que levante el acta.

Artículo 443. La patria potestad se acaba:

I. a IV. ...

V. En los casos a que se refiere el artículo 923 fracción V del Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 444. La patria potestad se pierde por resolución judicial:

I a V. ...

VI . Por el abandono que el padre o la madre hicieren por más de **tres meses**.

VII. y VIII. ...

Artículo 462. Ninguna tutela puede conferirse ...

Respecto a la tutela de los expósitos y abandonados se estará a lo establecido por el artículo 493 de este código.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se deroga el artículo 410-B del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como

Artículo 410-B. Derogado.

ARTÍCULO TERCERO: Se adicionan los artículos 430, 431, 432, 433, 434 y 435 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 430. Se tramitará el procedimiento a que se refiere este capitulo tratándose de menores e incapaces acogidos por una institución pública o privada de asistencia social para el efecto de que se decrete la pérdida de la patria potestad en los casos previstos en el artículo 444 fracciones III, V y VI del código civil, correspondiéndole la acción a la persona responsable de la institución o al ministerio público.

Artículo 431. Admitida la demanda se correrá traslado de ella a quien ejerza la patria potestad y a las personas a que se refiere el artículo 414 del código civil, a fin de que en el plazo de nueve días presenten su contestación.

Artículo 432. Las notificaciones se sujetarán a lo dispuesto por el capitulo quinto de este código, y en caso de que se haga mediante edictos, estos deberán ser publicados por tres veces consecutivas en el boletín judicial y en algún periódico de los que tengan mayor circulación, a juicio del juez. La notificación así hecha surtirá sus efectos a los tres días siguientes al de la última notificación.

Artículo 433. Todas las excepciones deberán hacerse valer en la contestación.

Los incidentes no suspenden el procedimiento y todas las excepciones que se opongan y recursos que se interpongan se resolverán en la sentencia definitiva.

Si la parte demanda no formula su contestación, se tendrá por contestada en sentido negativo.

En este juicio no es admisible la reconvención.

Artículo 434. Trascurrido el período de emplazamiento, dentro de los diez días siguientes, se celebrará una audiencia de pruebas y alegatos, citándose a las partes conforme a las reglas de las notificaciones personales, con las prevenciones y apercibimientos a que legalmente se requieran.

Las pruebas deberán ofrecerse en los escritos de demanda y contestación. Las pruebas supervenientes se regirán por las reglas generales previstas en este Código.

Si no fuere posible desahogar todas las pruebas, la audiencia podrá diferirse por una sola vez por un término no mayor de cinco días.

Desahogadas las pruebas y concluidas la fase de alegatos, se dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes.

Artículo 435. Contra la sentencia que se dicte procede la apelación en ambos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: Se reforman los artículos 644, 923, 924 y 925 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 644. En el caso en que el emplazamiento ...

Tratándose de los juicios a que hace referencia el Titulo Séptimo, Capitulo Primero de este Código, no será aplicable el presente artículo.

Artículo 923. El que pretenda adoptar deberá acreditar los requisitos señalados por el artículo 390 del Código Civil, debiendo observar lo siguiente:

I. ...

II. Cuando el menor hubiere sido acogido por la institución de asistencia social pública o privada, el presunto adoptante o la institución según sea el caso, recabará la constancia del tiempo de la exposición o abandono para los efectos del artículo 444 fracción VI del Código Civil.

III. Si hubieran trascurrido menos de **tres meses** de la exposición o abandono, se decretará el depósito de quien se pretende adoptar con el presunto adoptante, entre tanto se consuma dicho plazo.

IV. Si se conociera el nombre de los padres o no hubiere sido acogido por institución de asistencia social, pública o privada, se decretará la custodia con el presunto adoptante, por el término de **tres meses** para los mismos efectos, siempre y cuando ello fuere aconsejable a criterio del juez.

En los supuestos en que el menor haya sido entregado a dichas instituciones por quienes ejerzan en él la patria potestad, para promover su adopción, no se requerirá que trascurra el plazo de **tres meses** a que se refiere el presente artículo.

La documentación que presenten ...

La documentación correspondiente deberá ...

VI. En el auto admisorio de la solicitud, el Juez señalará fecha para la audiencia, que se deberá desahogar dentro de los diez días siguientes al mismo.

Artículo 924. Rendidas las constancias que se exigen en el artículo ...

La sentencia aceptada por los promoventes causara ejecutoria.

Artículo 925. Tratándose de adopciones simples ya decretadas, cuando el adoptante y el adoptado pidan su revocación, el juez los citará a una audiencia verbal, con intervención del Misterio Público, para que dentro de los tres días siguientes, se resuelva conforme a lo dispuesto en el Código Civil.

Si el adoptado fuere menor de edad, ...

Para acreditar cualquier hecho relativo a la revocación ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Recinto Legislativo, a los veintiocho días del mes de abril de 2003.

Firman: Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Dip. Patricia Garduño Morales, Dip. Hiram Escudero Álvarez, Dip. Lorena Ríos Martínez, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Federico Döring Casar, Dip. Walter Widmer López, Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Dip. Rolando Solís Obregón, Dip. Iván Manjarrez Meneses, Dip. Federico Mora Martínez, Dip. Eleazar Roberto López Granados, Dip. Jacobo Bonilla Cedillo, Dip. Juan José Castillo Mota y Dip. Gilberto Ensástiga Santiago.

Es tanto, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Se ordena se inscriba en el Diario de los Debates y túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Para presentar una iniciativa con proyecto de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se concede el uso de la palabra al diputado Ernesto Herrera Toyar, del Partido Acción Nacional.

EL C. DIPUTADO ERNESTO HERRERA TOVAR.-Con su venia, ciudadano Presidente.

INICIATIVA DE LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL II LEGISLATURA

PRESENTE

Ernesto Herrera Tovar, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 fracción VI y 46 fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y fracción I del artículo 10, fracción IV del artículo 17 y fracción I del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, presento a continuación la presente Iniciativa de Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, la cual someto a la consideración de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La autoridad ha sido concebida a través de los años como un ente con potestad otorgada por el pueblo, con las atribuciones y facultades suficientes para gobernarlo. En este sentido la Administración Pública en su afán de regir a la ciudadanía comete en ocasiones actos violatorios de los derechos de los particulares. Ante esta posibilidad, surgen órganos jurisdiccionales de control de los actos de autoridad, ejemplo de ello es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Las Leyes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal del 17 de marzo de 1971 y del 1º de enero de 1996, establecieron las bases para la creación de un órgano jurisdiccional que dirimiera las controversias existentes entre los particulares y la Administración Pública del Distrito Federal, determinaron su organización así como las reglas de los procedimientos contenciosos por virtud de las cuales se emitirían las resoluciones que permitieran a la ciudadanía tener la confianza de que un órgano autónomo de la administración pública resolviera sus demandas.

Sin embargo, consideramos que hoy en día el espíritu de dicha ley, consistente en proporcionar al particular un ordenamiento jurídico, ágil y eficaz ha sido opacado debido a lagunas, que inevitablemente en todo momento se hacen presentes en la creación de una ley.

Se propone ante este órgano legislativo la creación de una nueva ley que permita disminuir los vacíos procésales que entorpezcan la pronta y expedita resolución de aquellas pretensiones sometidas al juicio de la autoridad jurisdiccional administrativa. En forma enunciativa más no limitativa expondré algunos de los motivos que dieron origen a la presente iniciativa de lev.

A la nueva Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se le aporta la característica expresa de ser un ordenamiento jurídico de orden público e interés general lo que garantiza que dichas normas no puedan ser alteradas ni por voluntad de la autoridad ni de los individuos, las cuales estarán en todo momento protegidas por la intervención directa del Estado.

De esta manera, se aumenta la edad mínima para ser Magistrado de sala superior, la cual pasaría de ser de 30 años a 35 años, lo anterior obedece principalmente a que debe considerarse que dicho cargo recae sobre un funcionario con facultades jurisdiccionales que ostenta un rango superior, en este caso, en el ámbito administrativo, revisa actuaciones de autoridades inferiores y tiene la responsabilidad de interpretar en forma justa, la legislación aplicable al caso concreto. Aunado a lo anterior, en México es un funcionario de rango inmediato inferior al de Ministro, no debiendo escatimar por ello el mayor grado de experiencia acumulable.

En el mismo sentido se aumenta la edad para el retiro forzoso de 70 a 75 años.

Otra aportación no menos importante es la disminución en la duración del cargo de Presidente del Tribunal de 4 a 2 años, así como el procedimiento para suplir las faltas temporales y definitivas del Presidente del Tribunal, sometiéndolo hoy a a la decisión mayoritaria de los miembros de la Sala Superior.

En consolidación de la autonomía del Tribunal se elimina la facultad del Jefe de Gobierno del Distrito Federal de otorgar las licencias que excedan a tres meses que soliciten los Magistrados, siendo esta iniciativa, facultad exclusiva de sala superior.

Hoy en día es del conocimiento general que uno de los mayores problemas que enfrenta la administración de justicia es la excesiva carga de trabajo, por tal motivo se propone el aumento de uno a dos Secretarios Generales de Acuerdos en sala superior; asimismo se establece en rango legal la figura del contralor estableciéndose en forma precisa sus funciones de órgano fiscalizador del Tribunal.

Se innova un Capítulo que regula los términos y condiciones de ingreso y promoción de los servidores públicos que tengan el carácter jurisdiccional dentro del Tribunal.

Con el propósito de hacer más eficiente la actuación de la Sala Superior se modifica su estructura, competencia y forma de sesionar. Asimismo, he considerado que el pronunciamiento de una sentencia solamente se justifica a través de un procedimiento, por tal motivo estimo sin temor a equivocarme que la parte toral de esta iniciativa la constituyen aquellas modificaciones al relativo, acercándonos con ello un paso más, al ideal de la pronta resolución de las controversias consagrado en el artículo17 constitucional.

En busca de lo anterior se establecen bases precisas para la debida legitimación procesal de la autoridad dentro del procedimiento. Se regula en capítulo especial los tipos, requisitos y tramitación de los incidentes, estableciendo en forma clara cuáles son de previo y especial pronunciamiento, aboliendo con ello la recurrida práctica de la supletoriedad a la ley o la interpretación de la misma.

Una de las acciones mas socorridas hoy en día por los litigantes es la de impugnar las notificaciones que la autoridad jurisdiccional está obligada a realizar; con la presente iniciativa se pretende disminuir considerablemente dicha práctica, dejando plenamente definidas aquellas actuaciones que requieran notificación personal, así como la forma en que las mismas deberán realizarse.

Respecto al escrito de demanda resulta necesario una mayor certidumbre por parte de la autoridad de la fecha de notificación del acto impugnado, por lo que se establece como requisito formal de la demanda la protesta que deba rendir el actor de decir verdad respecto a la fecha de notificación del acto impugnado, disminuyendo con ello el conocimiento de asuntos precluidos.

Asimismo en busca de un procedimiento mas ágil deberán ser ofrecidas en escrito inicial las pruebas a través de las cuales, la parte actora pretenda justificar el acto impugnado, debiendo relacionarlas y razonarlas con los hechos manifestados; de igual forma deberán exhibirse con la demanda los documentos en los que la parte actora funde su pretensión y en lo aplicable se establecen las mismas condiciones para la contestación.

Aportación importante resulta el establecimiento de las reglas mediante las cuales se sujetará la valoración de las pruebas, limitando el arbitrio del juzgador en la calificación de las mismas.

Por último y en altura de otros procesos, la parte que se considere agraviada con la resolución emitida por el órgano jurisdiccional deberá, manifestarlos al momento de interponer la apelación.

ATENTAMENTE

C. DIP. ERNESTO HERRERA TOVAR

Recinto Legislativo, a los 28 días del mes de abril de 2003.



INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO

NUM. 16

ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TÍTULO PRIMERO De la Organización y Competencia

CAPÍTULO I De la Organización e Integración

Artículo 1.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, es un órgano jurisdiccional, administrativo, autónomo e independiente de las autoridades administrativas, con plena jurisdicción para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal. Estará -dotado de personalidad y patrimonio propio.

Esta Leyes de orden público e interés general, reglamentaria de los artículos 122, Apartado C, Base Quinta de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y determina las normas de la integración, organización, atribuciones y procedimiento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 2.- El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal se compondrá de una Sala Superior integrada por 7 Magistrados, por tres Salas Ordinarias y por dos Salas Auxiliares de tres Magistrados cada una. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, por acuerdo de la Sala Superior, se crearán Salas Auxiliares. La Sala Superior acordará la sede de las Salas Ordinarias y Auxiliares.

Artículo 3.- El nombramiento de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Los Magistrados serán nombrados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sujetos a la ratificación de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Sólo durarán seis años en el ejercicio de su encargo, salvo que fueran expresamente ratificados al concluir ese período. Podrán ser promovidos, en cualquier tiempo, de las Salas Auxiliares a las Salas Ordinarias y de éstas a la Sala Superior, mediante el mismo procedimiento sustanciado para las designaciones; si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al término del periodo para el cual hubieran sido designados, los Magistrados que no sean ratificados,

deberán entregar formal y materialmente su cargo y su ponencia a la Sala Superior, para que ésta dicte las medidas correspondientes, con el fin de asegurar la continuidad de las funciones de la ponencia respectiva.

Artículo 4.- Para ser Magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se requiere:

- A) Ser mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- B) Tener por lo menos, treinta y cinco años cumplidos para ser Magistrado de la Sala Superior y treinta años para ser Magistrado de Sala Ordinaria o Auxiliar;
- C) Ser Licenciado en Derecho o abogado con título y cédula profesional debidamente registrados ante la autoridad competente; por lo menos con cinco años de antigüedad a la fecha de su nombramiento como Magistrado;
- D) Acreditar, cuando menos, cinco o siete años de práctica profesional en materia administrativa y fiscal, según sea Magistrado para Sala Ordinaria y Auxiliar o para Sala Superior;
- E) Gozar de buena reputación; y
- F) No haber sido condenado por delito doloso en sentencia irrevocable.

Los nombramientos de los Magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

Artículo 5.- Será causa de retiro forzoso de los Magistrados haber cumplido setenta y cinco años de edad o que sobrevenga incapacidad física o mental para desempeñar el cargo.

Artículo 6.- El Tribunal tendrá un Presidente que será a su vez de la Sala Superior, electo cada dos años por los Magistrados que la integran, y no podrá ser reelecto para el periodo inmediato.

Las Salas Ordinarias y Auxiliares tendrán un Presidente electo por sus Magistrados, durará dos años en su cargo y no podrá ser reelecto para el siguiente periodo.

Artículo 7.- Las elecciones del Presidente del Tribunal y de Presidentes de las Salas Ordinarias y Auxiliares se efectuarán respectivamente, en las primeras sesiones de cada bienio.

Artículo 8.- Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal percibirán iguales emolumentos, del nivel correspondientes a los del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismos que serán fijados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, que para el ejercicio fiscal correspondiente sea aprobado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Esos emolumentos no podrán ser disminuidos durante el término de su encargo!.

Artículo 9.- Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal deberán otorgar la protesta de Ley ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal. En los recesos de ésta, la Comisión de Gobierno de dicha Asamblea, en su caso, aprobará o ratificará según corresponda, las designaciones de manera provisional ante quien se rendirá la protesta de Ley y la someterá a la consideración del pleno en el siguiente periodo de sesiones ordinarias para su ratificación definitiva.

Artículo 10.- El Presidente del Tribunal será suplido en sus faltas temporales por el Magistrado que elija la Sala Superior de entre sus integrantes.

Si la falta del Presidente es definitiva, ocupará la Presidencia el Magistrado que para el efecto se designe por sus integrantes, de manera extraordinaria, mismo que concluirá el año calendario de que se trate, al término del cual y en la primera sesión del año siguiente, se procederá en términos de los artículos 6 y 7 de esta Ley.

Artículo 11.- Las faltas temporales de los Magistrados de la Sala Superior no serán cubiertas; las definitivas se comunicarán de inmediato al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que proceda en los términos del artículo 3 de esta Ley.

Las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Ordinarias y Auxiliares serán suplidas por ministerio de ley por alguno de los Secretarios de Acuerdos de la Sala respectiva que designe la Sala Superior.

Las faltas definitivas se suplirán con nueva designación en los términos del artículo 3 de la Ley. Si se tratara de la falta definitiva de un Magistrado de Sala Ordinaria o Auxiliar, en tanto se hace la designación correspondiente y el nuevo Magistrado toma posesión de su cargo, la Sala Superior designará un suplente de entre los Secretarios de Acuerdos de la Sala respectiva.

En el caso de faltas temporales del Magistrado Presidente de Sala, lo sustituirá el Magistrado más antiguo en dicha Sala. Si la falta es definitiva será designado por los integrantes de la propia Sala, quien terminará el periodo correspondiente.

El Presidente del Tribunal deberá informar por escrito al Jefe de Gobierno del Distrito Federal con tres meses de anticipación, la fecha en que cualesquiera de los Magistrados de las Salas concluirá el término para el que fue designado o que cumplirá la edad a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley; tratándose de faltas definitivas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental, o cualquier otra causa, deberá notificarle en cuanto obtenga el documento respectivo o la certificación oficial del caso.

Artículo 12.- Las licencias de los Magistrados, serán otorgadas por la Sala Superior hasta por quince días con goce de sueldo o hasta por un año sin goce de sueldo, siempre que el Magistrado tenga dos años de servicio, exista causa justificada para ello y no se perjudique el funcionamiento del Tribunal. En caso de que se le conceda dicha licencia y el Magistrado llegase a ocupar algún cargo público, administrativo o cargo de elección popular, sea de la Federación, de un Estado, de un Municipio o del Distrito Federal, quedará separado de su cargo de Magistrado.

El total de las licencias concedidas a un Magistrado no podrá exceder de dos años calendario dentro de un periodo de seis años.

Artículo 13.- El Tribunal tendrá dos Secretarios Generales de Acuerdos, que serán también Secretarios de Acuerdos de la Sala Superior, un Secretario General de Compilación y Difusión, un Secretario General de Defensoría Jurídica, un Contralor y los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Defensores Jurídicos necesarios para el despacho de los negocios del Tribunal y demás personal, de conformidad con el presupuesto del mismo.

Los Defensores Jurídicos proporcionarán gratuitamente sus servicios al público.

Artículo 14.- Los Secretarios de Acuerdos deberán ser mexicanos, mayores de 25 años. Licenciados en Derecho, con Título debidamente registrado, con experiencia por lo menos de dos años en materia administrativa o fiscal, notoria buena conducta y no haber sido condenados por sentencia irrevocable por delito doloso.

Los Actuarios deberán reunir los requisitos a que se refiere el párrafo anterior, excepto el de la experiencia en materia administrativa y fiscal.

El Contralor Interno deberá ser mexicano, mayor de 35 años, Licenciado en Derecho, con Título y cédula debidamente registrados, con experiencia de cuando menos dos años en materia de contraloría o equivalente, de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso.

Artículo 15.- Los Magistrados, Contralor Interno, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Defensores Jurídicos estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o empleo administrativo de la Federación, Distrito Federal, Estados, Municipios, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal o de naturaleza privada, excepto los cargos o empleos de carácter docente que no se contrapongan al horario del Tribunal y los honoríficos. También estarán impedidos para ejercer su profesión, salvo en causa propia.

Artículo 16.- Los conflictos de competencia que se susciten entre el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal y los Tribunales de la Federación, de los Estados o del Distrito Federal, se resolverán conforme a lo dispuesto por el Artículo 106 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los que tengan lugar con otros Tribunales del Distrito Federal, serán resueltos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 17.- Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y sus trabajadores de base, se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado B del Artículo123 Constitucional.

Para todos los efectos de las relaciones de trabajo, el Presidente del Tribunal será el representante de la Institución.

CAPÍTULO II De la Carrera Jurisdiccional

Artículo 18.- El ingreso o promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se hará mediante el sistema de Carrera Jurisdiccional a que se refiere este Capítulo, mediante concurso con sujeción a los lineamientos que al efecto se expidan en el Reglamento, considerando los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia, honestidad y antigüedad, según el caso, éstos se sustentarán en el mérito, la igualdad de oportunidades y el desarrollo permanente.

Artículo 19.- La carrera jurisdiccional está integrada por las siguientes categorías:

- I. Actuario;
- II. Secretario de Acuerdos de Sala Ordinaria o Auxiliar;
- III. Secretario de Acuerdos de Sala Superior;
- IV. Secretarios Generales de Acuerdos;
- V. Magistrado de Sala Auxiliar;
- VI. Magistrado de Sala Ordinaria; y
- VII. Magistrado de Sala Superior.

Artículo 20.- La designación de los cargos jurisdiccionales referidos en el presente Capítulo, se

efectuará por el Pleno la Sala Superior, conforme a las disposiciones que establezca el Reglamento del Tribunal.

Artículo 21.- El Pleno de la Sala Superior, establecerá de acuerdo con su presupuesto y mediante disposiciones generales, un sistema de estímulos para aquellas personas comprendidas en las categorías señaladas en el Artículo 19; dicho sistema podrá incluir estímulos económicos, para lo cual tomará en cuenta el desempeño en el ejercicio de sus funciones, la actualización, la antigüedad, el grado académico, el arraigo y los demás que estime necesarios. Adicionalmente, el Pleno de la Sala Superior, podrá otorgar becas al personal jurisdiccional para estudios e investigación en el país, así como la asistencia a Congresos Nacionales, tanto de Magistrados como de personal jurisdiccional, de conformidad con las posibilidades de orden presupuestal.

CAPÍTULO III De la Sala Superior

Artículo 22.- La Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se compone de siete Magistrados especialmente nombrados para integrarla, de entre los cuales se elegirá al Presidente del Tribunal.

La Sala Superior actuará en Pleno y en dos Secciones.

El Pleno se compondrá de los Magistrados de la Sala Superior y del Presidente del Tribunal, bastando la presencia de cinco de sus integrantes para que pueda sesionar.

Artículo 23.- Las resoluciones del Pleno se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal.

Artículo 24.- Las sesiones de la Sala Superior serán públicas, con excepción de los casos en que el orden, la moral o el interés público exijan que sean secretas.

Artículo 25.- Es competencia del Pleno de la Sala Superior:

- l. Fijar la Jurisprudencia del Tribunal;
- II. Resolver las denuncias de contradicción de resoluciones que dicten las dos Secciones de la Sala Superior, así como las que se susciten entre las sentencias de las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- III. Conocer de las excitativas para la impartición de justicia que promuevan las partes;
- IV. Calificar las recusaciones, excusas e impedimentos; y
- V. Establecer las reglas para la distribución de los asuntos entre las Salas del Tribunal, así como entre los Magistrados Instructores.

Artículo 26.- Son atribuciones del Pleno de la Sala Superior, las siguientes:

- l. Designar de entre sus miembros al Presidente del Tribunal, quien lo será también de la Sala Superior;
- II. Fijar y cambiar la adscripción de los Magistrados de las Salas Ordinarias y de las Auxiliares; así como designar de entre ellos al Magistrado de guardia en períodos vacacionales o días inhábiles que se acuerden;
- III. Designar en los términos del Artículo 11 de esta Ley, a los Secretarios de Acuerdos de las Salas que suplan las faltas temporales y definitivas de los Magistrados de las Salas;
- IV. Aprobar la propuesta del Presidente, la designación o remoción de los Secretarios Generales de Acuerdos, del Secretario General de Compilación y Difusión, del Secretario General de Defensoría Jurídica y del Contralor Interno;
- V. Designar, cambiar de adscripción o remover a los Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diferentes Salas;
- VI. Acordar la remoción de los empleados administrativos de la Sala Superior, cuando proceda conforme a la ley;
- VII. Conceder licencias a los Magistrados, en los términos del Artículo 12 de esta Ley y en los términos de las disposiciones aplicables a los Secretarios de Acuerdos y a los Actuarios de las Salas;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal;
- IX. Designar las Comisiones de Jurisprudencia y Seguimiento Procesal, así como las Comisiones de Magistrados que sean necesarias para la administración interna y la representación del Tribunal;
- X. Autorizar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal para su envío al Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- XI. Expedir el Reglamento Interior del Tribunal, que comprenderá las normas de trabajo y las demás disposiciones necesarias para su buen funcionamiento, teniendo la facultad de crear las unidades administrativas que estimen necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal; así como los reglamentos previstos en esta Ley y los manuales para su funcionamiento;

19

- XII. Designar de entre sus miembros a los Magistrados Visitadores de las Salas Ordinarias y Auxiliares, los que deberán dar cuenta del funcionamiento de éstas a la Sala Superior;
- XIII. Conocer, substanciar y resolver las denuncias o quejas administrativas que se presenten en contra de los Magistrados, Secretarios Generales de Acuerdos, Secretarios de Acuerdos y Actuarios de las diversas Salas, así como de las irregularidades que cometieren en sus funciones jurisdiccionales y en su caso, imponer y aplicar las sanciones que correspondan, de conformidad con lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XIV. Emitir el dictamen valuatorio de la actuación de los Magistrados que estén por concluir su período para el cual fueron designados. Ese dictamen se acompañará al informe a que se refiere el último párrafo del Artículo 11 de esta Ley y contendrá los siguientes elementos:
 - A) El desempeño en el ejercicio de su función;
 - B) Los resultados de las visitas de inspección;
 - C) Los cursos de actualización, especialización y de postgrado que hayan acreditado; y
 - D) Si han sido sancionados administrativamente;
- XV. Las que no estén expresamente asignadas al Presidente del Tribunal; y
- XVI. Las demás que establezcan las leyes.
- Artículo 27.- Las Secciones de la Sala Superior se integrarán con cuatro Magistrados cada una. Para que puedan sesionar será indispensable la presencia de tres de sus integrantes. El Presidente del Tribunal lo será también de las Secciones.
- Artículo 28.- Las resoluciones de las Secciones de la Sala Superior se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento legal. En caso de empate, el asunto se turnará al Pleno del Tribunal.
- Artículo 29.- Compete a las Secciones de la Sala Superior:
- I. Resolver los recursos de apelación que promuevan las partes;
- II. Resolver los recursos de reclamación en contra de los acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal y en su calidad de Presidente de las Secciones; y
- III. Las demás que se establezcan en esta Ley.
- Artículo 30.- La Sección primera de la Sala Superior conocerá de los recursos de apelación terminados en

número non. La Sección segunda de la Sala Superior conocerá de los recursos de apelación terminados en número par.

Artículo 31.- Las sesiones de las Secciones serán Públicas, salvo cuando se ventilen cuestiones administrativas y la moral, el interés público o la Ley así lo exijan, supuestos en los cuales serán privadas.

Artículo 32.- Compete al Presidente del Tribunal, en sus funciones de Presidente de Sección:

- Atender la correspondencia, autorizándola con su firma;
- II. Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones;
- Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en que se hagan constar las deliberaciones y acuerdos de la Sección;
- Firmar, conjuntamente con el Secretario General de Acuerdos, los engroses de las resoluciones de la Sección;
- Rendir los informes previos y justificados cuando se trate de actos y resoluciones de la Sección, reclamados en los juicios de amparo; y
- Las demás que se señalen en esta Ley.

CAPÍTULO IV Del Presidente del Tribunal

Artículo 33.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal:

- Representar al Tribunal ante toda clase de l. autoridades;
- II. Despachar la correspondencia del Tribunal y del Pleno de la Sala Superior;
- Presidir las Comisiones que designe el Pleno de la III. Sala Superior;
- Convocar a sesiones, dirigir los debates y conservar el orden en las sesiones del Pleno de la Sala Superior;
- Denunciar al Pleno de la Sala Superior las contradicciones de las que tenga conocimiento entre sentencias dictadas por las Secciones de la Sala Superior y por las Salas Ordinarias y Auxiliares;
- Designar por turno al Magistrado Ponente en los recursos y en las instancias de queja, así como dar cuenta de los mismos al Pleno de la Sala Superior;
- VII. Nombrar al personal de base y operativo del Tribunal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;

- VIII. Conceder o negar licencias al personal de base y operativo del Tribunal, en los términos de las disposiciones aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado al que esté adscrito;
- IX. Dictar previa aprobación del Pleno de la Sala Superior, las medidas que exijan el buen funcionamiento y la disciplina en el Tribunal e imponer las sanciones administrativas que procedan a los Secretarios de Acuerdos, Defensores Jurídicos, Actuarios y al personal de base del Tribunal;
- X. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y presentarlo al Pleno de la Sala Superior para su aprobación y remitirlo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, una vez aprobado, ejercerlo en forma autónoma;
- XI. Autorizar en unión del Secretario General de Acuerdos, las actas en las que se hagan constar deliberaciones y acuerdos del Pleno de la Sala Superior;
- XII. Firmar los engroses de las resoluciones del Pleno de la Sala Superior;
- XIII. Realizar los actos que no requieran de la intervención del Pleno de la Sala Superior;
- XIV. Rendir a las Salas del Tribunal en la última sesión de cada año un informe, dando cuenta de la marcha del Tribunal y de las principales jurisprudencias y tesis formuladas por éste en sus decisiones;
- XV. Publicar la jurisprudencia de l Tribunal; y
- XVI. Dar cuenta al Pleno de la Sala Superior de las excitativas de justicia y tramitar los demás asuntos de competencia de la Sala Superior hasta ponerlos en estado de resolución.

CAPÍTULO V De las Salas Ordinarias y Auxiliares del Tribunal

Artículo 34.- Las Salas Ordinarias y Auxiliares del Tribunal son competentes para conocer:

- l. De los juicios en contra de actos administrativos que las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar, en agravio de personas físicas o morales:
- II. De los juicios en contra de los actos administrativos de la Administración Pública Paraestatal del Distrito Federal, cuando actúen con carácter de autoridades y afecten la esfera jurídica de los particulares;
- III. De los juicios en contra de las resoluciones dictadas por la Administración Pública del Distrito Federal,

- en las que se exija el cumplimiento de una obligación fiscal, se determine un crédito fiscal, se den las bases para su liquidación, se niegue la devolución de un ingreso indebidamente percibido o cualquier otra que cause agravio en materia fiscal;
- IV. De los juicios en contra de la falta de contestación de las autoridades de la Administración Pública del Distrito Federal, dentro de un término de treinta días naturales a las promociones presentadas ante ellas por los particulares, a menos que las leyes y reglamentos fijen otros plazos o la naturaleza del asunto lo requiera;
- V. De los juicios en contra de resoluciones negativas fictas, cuando así lo establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables y en los plazos en que éstas lo determinen;
- VI. De los juicios en que se demande la configuración de la positiva ficta, cuando la establezcan expresamente las disposiciones legales aplicables en los plazos, condiciones y conforme a los requisitos que éstas determinen;
- VII. De los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar la configuración de la positiva ficta, cuando así lo establezcan las leyes;
- VIII. De las quejas por violación o incumplimiento a la suspensión o por incumplimiento de las sentencias;
- IX. Del recurso de reclamación en contra de los acuerdos o resoluciones de trámite dictados por el Magistrado Instructor;
- X. De los juicios que promuevan las autoridades enunciadas en las fracciones I y II de este artículo, para que sean nulificadas las resoluciones fiscales y administrativas favorables a las personas físicas o morales;
- XI. De los incidentes que promuevan las partes; y
- XII. De los demás asuntos que expresamente señalen ésta u otras leyes.

Artículo 35.- Las atribuciones y obligaciones de carácter administrativo de los Presidentes de las Secciones de la Sala Superior, Presidentes de las Salas Ordinarias y Auxiliares, Magistrados, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y Defensores Jurídicos, se establecerán en el Reglamento Interior del Tribunal.

CAPÍTULO VI De la Contraloría Interna

Artículo 36.- El Tribunal contará con una Contraloría Interna que tendrá las siguientes atribuciones:

l. Recibir las quejas y denuncias presentadas por actos u omisiones de los servidores públicos del Tribunal,

con excepción de los Magistrados e iniciar, substanciar y resolver el procedimiento administrativo de responsabilidades que corresponda y, en su caso, imponer y aplicar las sanciones que, de acuerdo a su competencia, establezcan las leyes y reglamentos;

- II. Fiscalizar el ejercicio presupuestal, las adquisiciones y enajenaciones de los bienes del Tribunal, así como vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas correspondientes;
- III. Examinar y evaluar los sistemas de control de los recursos humanos, materiales y financieros del Tribunal; y
- IV. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables, así como los acuerdos y resoluciones del Pleno de la Sala Superior del Tribunal.
- Artículo 37.- La organización, estructura y funcionamiento de la Contraloría Interna se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Tribunal.

Artículo 38.- En caso de duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en este Capítulo, se estará a lo que resuelva el Pleno de la Sala Superior del Tribunal.

TÍTULO SEGUNDO Del Procedimiento

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 39.- Los juicios que se promuevan ante el Tribunal se substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley. A falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que señala este ordenamiento en materia administrativa, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; en materia fiscal, al Código Financiero del Distrito Federal y, en su caso, al Código Fiscal de la Federación, en lo que resulten aplicables.

- Artículo 40.- Toda promoción deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no hecha y en el caso de la demanda se tendrá por no interpuesta. Cuando el promovente no sepa o no pueda firmar, firmará otra persona a su ruego y el interesado estampará su huella digital.
- Artículo 41.- Ante el Tribunal no procederá la gestión oficiosa o de negocios. Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar previamente que la representación le fue otorgada en términos de Ley, al presentar su demanda.

Cuando tenga acreditada su personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será reconocida en el juicio, siempre que así lo pruebe.

La representación de las autoridades corresponderá a las unidades administrativas y órganos encargados de su defensa jurídica, en términos de la legislación aplicable; así como por sus apoderados legales, representación que deberían acreditar al contestar la demanda.

Artículo 42.- Las diligencias que deban practicarse en el Distrito Federal fuera del recinto del Tribunal, se encomendarán a los Secretarios de Acuerdos o a los Actuarios del propio Tribunal.

Artículo 43.- Las demandas, contestaciones, informes y en general toda clase de actuaciones, deberán escribirse en español. Los documentos redactados en otra lengua, deberán acompañarse con la correspondiente traducción al español, formulada por persona autorizada por el Tribunal. En las actuaciones judiciales, las fechas y cantidades se escribirán con letra y no se emplearán abreviaturas ni se rasparán las frases equivocadas, sobre las que sólo se pondrá una línea delgada que permita la lectura, salvándose al final del documento con toda precisión el error cometido.

Artículo 44.- En ningún caso se entregarán los autos a las partes para que los lleven fuera del Tribunal. La frase "dar vista" sólo significa que los autos quedan en la Secretaría para que se impongan de ellos los interesados.

Artículo 45.- Cuando las leyes o los reglamentos establezcan algún recurso u otro medio de defensa, será optativo para la persona física o moral agotarlo o intentar, desde luego, el juicio ante el Tribunal. Si está haciendo uso de dicho recurso o medio de defensa, previo el desistimiento correspondiente, podrá ocurrir a juicio ante el Tribunal, dentro del plazo previsto por el Artículo 70 de esta Ley. El ejercicio de la acción ante este Órgano Jurisdiccional, extingue el derecho para promover otro medio de defensa.

Artículo 46.- Los Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones o para mantener el buen orden en sus Salas y, en general, en el recinto del Tribunal, podrán emplear cualquiera de los siguientes medios de apremio;

- l. Expulsión de la Sala, de la parte o de su representante legal, que altere el orden;
- II. Apercibimiento o amonestación;
- III. Multa de 30 a 180 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal;
- IV. Auxilio de la fuerza pública; y
- V. Arresto hasta por 24 horas.

Artículo 47.- En los juicios que se tramiten ante el Tribunal, no habrá lugar a la condenación de costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos.

Artículo 48.- Las Salas del Tribunal no admitirán promociones o solicitudes, incluyendo recursos, notoriamente frívolos o improcedentes; los que se desecharán de plano, sin necesidad de mandarlos a hacer saber a la otra parte.

Artículo 49.- El pago de una contribución no admitido por la autoridad fiscal, podrá ser consignado por el contribuyente ante este Tribunal, mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Tesorería del Distrito Federal, así como el "Formato Universal de la Tesorería", en el que aparezca la determinación del crédito.

Recibido por este Órgano Jurisdiccional, el Magistrado Instructor en el término de dos días a partir de su recepción, lo remitirá a la autoridad fiscal.

CAPÍTULO II De las Partes

Artículo 50.- Serán partes en el procedimiento:

- l. El actor;
- II. Los demandados. Tendrán este carácter:
 - A) El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Secretarios del Ramo, los Directores Generales, así como las autoridades administrativas del Distrito Federal que emitan el acto administrativo impugnado;
 - B) Los Jefes Delegacionales, Directores Generales y, en general, las autoridades de las Delegaciones y los emisores del acto administrativo impugnado;
 - C) Las autoridades administrativas del Gobierno del Distrito Federal, tanto ordenadoras como ejecutoras de las resoluciones o actos que se impugnen;
 - D) El Gerente General de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal;
 - E) La persona física o moral a quien favorezca la resolución cuya nulidad sea demandada por la autoridad administrativa, conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 fracción X de esta Lev: v
 - F) Las autoridades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del Distrito Federal.
- III. El tercero perjudicado, que será cualquier persona cuyos intereses puedan verse afectados por las resoluciones del Tribunal o que tenga un interés legítimo contrapuesto a las pretensiones del demandante.

- Artículo 51.- Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.
- Artículo 52.- Las partes podrán autorizar para oír y recibir notificaciones en su nombre a cualquier persona con capacidad legal; las personas autorizadas quedan facultadas para interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas y presentar alegatos.

Si son varios los actores, los terceros perjudicados o las autoridades demandadas, deberán designar a sus respectivos representantes comunes que estarán facultados para actuar en los términos del párrafo anterior.

La representación en juicio terminará en el momento de la revocación del nombramiento respectivo o, en su caso, hasta que haya sido ejecutada la sentencia correspondiente.

CAPÍTULO III De los Incidentes

Artículo 53.- Sólo serán de previo y especial pronunciamiento que suspendan la tramitación del juicio, los incidentes siguientes:

- l. Acumulación de autos;
- II. Nulidad de notificaciones;
- III. Interrupción del procedimiento;
- IV. Falsedad de documentos; y
- V. Reposición de autos.

Artículo 54.- Procede la acumulación de dos o más juicios pendientes de resolución en los casos en que:

- Las partes sean las mismas y se invoquen idénticos agravios;
- II. Siendo diferentes las partes e invocándose distintos agravios, el acto impugnado sea uno mismo o se impugnen varias partes del mismo acto;
- III. Independientemente de que las partes y los agravios sean o no diversos, se impugnen actos que sean antecedentes o consecuencia de los otros.

Artículo 55.- Las partes podrán hacer valer el incidente de acumulación hasta antes del cierre de la instrucción, pudiendo también tramitarse de oficio. El incidentista debe señalar el o los juicios que pretenda se acumulen.

Artículo 56.- La acumulación se tramitará ante el Magistrado Instructor de la Sala que esté conociendo del juicio en el que la demanda se presentó primero, el cual, solicitará los expedientes respectivos a efecto de analizar la procedencia de la acumulación.

Dicho Magistrado, en el plazo de cinco días hábiles, formulará el proyecto de resolución que someterá a la Sala, la cual dictará la determinación que proceda.

Artículo 57.- Las solicitudes de acumulación notoriamente improcedentes, se desecharan de plano.

Cuando no pueda decretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiese cerrado la instrucción o por encontrarse en diversas instancias a petición de parte o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite, la que subsistirá hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el otro juicio.

Artículo 58.- Las notificaciones que no fueren practicadas conforme a lo dispuesto en esta Ley o, en su caso, de acuerdo con las disposiciones supletorias, serán nulas. El perjudicado podrá pedir que se declare su nulidad dentro del término de cinco días computados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación cuya nulidad se reclama.

Las promociones de nulidad notoriamente improcedentes, se desecharán de plano.

Si se admite la promoción, se dará vista a las demás partes por el término de tres días hábiles para que expongan lo que a su derecho convenga; transcurrido dicho plazo, se dictará resolución.

Si se declara la nulidad de la notificación, la Sala ordenará la reposición del procedimiento a partir de la notificación anulada. Asimismo, se impondrá una multa al Actuario, equivalente a tres días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. En caso de reincidencia, el Actuario podrá ser destituido de su cargo sin responsabilidad para el Tribunal, independientemente de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pueda incurrir con su conducta.

Artículo 59.- La interrupción del juicio por causa de muerte, incapacidad o declaratoria de ausencia, disolución o quiebra de la actora, durará como máximo un año y se sujetará a lo siguiente:

- I. Se decretará por el Magistrado Instructor a partir de la fecha en que éste tenga conocimiento de la existencia de los supuestos a que se refiere este artículo; y
- II. Si transcurrido el plazo máximo de interrupción, no comparece el albacea, el representante legal o el tutor, el Magistrado Instructor acordará la reanudación del juicio, ordenando que todas las notificaciones se efectúen por lista autorizada.

En el tiempo de la interrupción no se computará ningún término.

Artículo 60.- Cuando alguna de las partes sostenga la falsedad de un documento, incluidas las promociones y

actuaciones en juicio, promoverá incidente que se hará valer ante el Magistrado Instructor, antes del cierre de instrucción. Se correrá traslado de la promoción a las partes por el término de tres días hábiles. Con el escrito por el que se promueva el incidente o se desahogue el traslado del mismo, se ofrecerán las pruebas pertinentes y se presentarán los documentos, los cuestionarios y los interrogatorios del testigo y los peritos, siendo aplicables para las pruebas pericial y testimonial las reglas relativas del principal.

Si alguna de las partes sostiene la falsedad de un documento firmado por otra, el Magistrado Instructor podrá citar a la parte respectiva para que estampe su firma en presencia del Secretario de Acuerdos.

Las pruebas se desahogarán en el día y hora que se señale para tal efecto, podrá suspenderse en caso necesario y señalarse nueva fecha.

La Sala resolverá sobre la autenticidad del documento exclusivamente para los efectos del juicio en el que se presente el incidente.

Artículo 61.- En los autos que se perdieren serán repuestos. La reposición se substanciará incidentalmente; el Secretario de Acuerdos hará constar, desde luego, la existencia anterior y falta posterior del expediente o de las piezas de autos desaparecidas.

Los Magistrados estarán facultados para investigar de oficio la pérdida del expediente o de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al Derecho.

Una vez que se haya hecho constar la desaparición del expediente o de algunas constancias de autos, se requerirá a las partes para que en un término que no exceda de quince días, aporten las copias de los documentos que obren en su poder. Recibidas dichas copias, se dará vista con las mismas a las partes, para que en un plazo de tres días, manifiesten lo que a su derecho convenga. Transcurrido dicho término, con el desahogo de la vista o sin él, se dictará la sentencia interlocutoria correspondiente.

CAPÍTULO IV De las Notificaciones y de los Términos

Artículo 62.- Las partes, en el primer escrito que presenten, deberán señalar domicilio en el Distrito Federal, para que se hagan las notificaciones personales a que se refiere esta Ley.

Articulo 63.- Las notificaciones se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, tratándose de los siguientes casos:

I.- A la demandada y al tercero perjudicado, el auto que ordene el emplazamiento y se corra traslado;

- II.- A la parte no apelante, el acuerdo que admita el recurso de apelación; y
- III.- En todos aquellos casos en que el Magistrado así lo ordene.

Artículo 64.- Las notificaciones personales se harán por lista autorizada previa razón del Actuario, cuando:

- I.- Las partes no señalen domicilio;
- II.- No exista el domicilio para oír notificaciones;
- III.- Exista negativa a recibirlas en el domicilio señalado; y
- IV.- Si dejando citatorio para la práctica de la notificación, éste es ignorado.

Artículo 65.- Las notificaciones que deban hacerse a las partes y que no deben ser personales, se harán por lista autorizada que se fijara en lugar visible del local de la Sala, a las doce horas.

La lista contendrá el nombre del actor, número de juicio y tipo de acuerdo. En los autos se hará constar la fecha de la lista.

Artículo 66.- Las notificaciones que deban hacerse personalmente a las autoridades administrativas, se harán siempre por oficio.

Tratándose de las autoridades administrativas, las resoluciones que se dicten en los juicios que se tramiten ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, deben notificarse en todos los casos, únicamente a la Unidad Administrativa a la que corresponda la representación en juicio.

Artículo 67.- Las notificaciones personales podrán hacerse en el local de la Sala, si éstas no se han efectuado.

Artículo 68.- Las notificaciones personales de los acuerdos y resoluciones se efectuarán a más tardar, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que se turnen al Actuario y las que deban ser por lista autorizada, dentro de los tres días hábiles siguientes.

El Actuario que sin causa justificada no cumpla con esta obligación, se hará acreedor a una amonestación y en caso de reincidencia se le impondrá una multa hasta de dos veces el equivalente al salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, sin que exceda del 20 %de su salario. y será destituido, sin responsabilidad para el Tribunal, en caso de que esto ocurra por tres ocasiones en un período de tres meses.

Artículo 69.- Son días hábiles para la promoción, substanciación y resolución de los juicios contencioso administrativos regulados por esta Ley, todos los días del año, con excepción de los sábados y domingos, 1 de enero,

5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, así como aquellos en los que suspendan las labores por acuerdo de la Sala Superior del Tribunal o por determinación de otras disposiciones legales. Durante los períodos vacacionales o de suspensión de labores, se podrán habilitar estos días.

Artículo 70.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles, con una anticipación de tres días hábiles por lo menos, al momento en que deba efectuarse la actuación o diligencia a que se refieran las mismas.

Artículo 71.- La notificación omitida o irregular se entiende hecha a partir del momento en que, a quien deba de notificarse se haga sabedor de la misma, salvo cuando se promueva su nulidad.

Artículo 72.- El término para interponer la demanda, en contra de los actos o resoluciones de las autoridades a que se refiere el artículo 34 de la presente Ley, es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del acto que se impugne o del día siguiente al en que se hubiera tenido conocimiento u ostentado sabedor de los mismos o de su ejecución.

Cuando mediante el juicio de lesividad se demande la nulidad de una resolución favorable a una persona, la demanda deberá presentarse dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución, salvo que se hubiesen generado efectos de tracto sucesivo, caso en el cual la autoridad podrá demandar la nulidad en cualquier época, pero los efectos de la sentencia, en caso de nulificarse la resolución favorable, sólo se retrotraerán a los cinco años anteriores a la presentación de la demanda.

Artículo 73.- Cuando el interesado fallezca durante el plazo para iniciar el juicio. el término se suspenderá hasta un año, si antes no se ha aceptado el cargo de representante de la sucesión.

Artículo 74.- Cuando la Ley no señale plazo para la práctica de alguna actuación, éste será de tres días hábiles.

Artículo 75.- El cómputo de los términos se sujetarán a las reglas siguientes:

- I.- Comenzarán a correr desde el día siguiente al en que surta sus efectos la notificación; serán improrrogables y se incluirán en ellos el día del vencimiento; y
- II.- Los términos se contarán por días hábiles.

Artículo 76,- Los Actuarios tendrán fe pública únicamente en cuanto concierne a la práctica de las notificaciones a su cargo. Cuando las notificaciones personales se hagan en el domicilio señalado para tal efecto por las partes, el Actuario deberá cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente, y hecho lo anterior, buscará a quien deba notificar y/o a su representante legal o persona autorizada para ello, a quien entregará la copia del auto o resolución a notificar, debiendo señalar en el acuse correspondiente la fecha y hora en que se efectúe la diligencia, así como el documento con el que se identifique, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda dicha notificación. Si ésta se niega a firmar se hará constar tal circunstancia en el acta respectiva, sin que afecte su validez.

Artículo 77.- Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada, con su representante legal o con la persona autorizada para ello, a falta de éstos, el Actuario dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si éste se encontrare cerrado o no estuviera persona alguna que respondiera al llamado del Actuario para atender la diligencia, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Artículo 78.- Si la persona a quien haya que notificarse no atiende el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de no acudir persona alguna al llamado del Actuario o el domicilio se encontrará cerrado, la notificación se efectuará por Instructivo que se fijará en un lugar visible del domicilio. De estas circunstancias, el Actuario asentará la razón respectiva en acta que para tal efecto levante.

Artículo 79.- En caso de que por circunstancias extraordinarias o ajenas a las partes no sea posible efectuar las notificaciones personales en la forma señalada en los artículos que anteceden, el Magistrado Instructor atendiendo a las circunstancias de las mismas ordenará, en su caso, se efectúen éstas por lista autorizada, para evitar dilataciones procésales.

CAPÍTULO V De los Impedimentos

Artículo 80.- Los Magistrados y los Secretarios de Acuerdos de las Salas se encuentran impedidos para actuar, y en tal virtud deben excusarse en los juicios en que se presenten los siguientes supuestos:

I.- Si son cónyuges, parientes consanguíneos o afines de las partes en línea recta sin limitación de grado; o dentro del cuarto grado, en lo colateral por consanguinidad o dentro del segundo, en lo colateral por afinidad; o bien, de sus representantes legítimos o de las personas por ellos autorizadas;

- II.- Si tuvieran interés personal en la controversia materia del juicio;
- III.- Si han sido representantes de cualesquiera de las partes en el juicio de que conozcan;
- IV.- Si tuvieran amistad o enemistad manifiesta con cualquiera de las partes o con sus representantes legítimos, o bien, con las personas autorizadas;
- V.- Si han intervenido en la formulación o emisión del acto administrativo impugnado o en la ejecución del mismo;
- VI.- Si son partes en un juicio similar, pendiente de resolución por parte del Tribunal;
- VII.- Si ha conocido del negocio como Magistrado en Primera Instancia; y
- VIII.- Los demás que señalen la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

Incurren en responsabilidad el Magistrado o el Secretario de Acuerdos de la Sala del conocimiento que estando impedidos para intervenir en un negocio no se excusen.

Artículo 81.- Los Magistrados y los Secretarios de Acuerdos que se consideren impedidos para conocer de algún negocio, presentarán la manifestación respectiva ante el Pleno de la Sala Superior a través de su Presidente.

Artículo 82.- El impedimento base de la excusa, se calificará de plano por la Sala Superior en el acuerdo en que se dé cuenta del mismo. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Cuando se tratare de calificar la excusa y el impedimento de los Magistrados de la Sala Superior y de los Secretarios de Acuerdos adscritos a ellos, el manifestante no podrá participar en las deliberaciones yen la decisión que se pronuncie.

Artículo 83.- Las partes podrán recusar a los Magistrados, Secretarios de Acuerdos de las Salas o a los peritos, por cualquiera de las causas citadas en el artículo 80.

La recusación de Magistrados, Secretarios de Sala y Peritos, se promoverá mediante escrito que se presente ante la Sala Superior, en el que se aporten las pruebas en que funden su petición, sin que sean admisibles las testimoniales y periciales.

Al recibir el escrito que contenga la recusación, el Presidente del Tribunal solicitará al recusado rinda un informe dentro de los tres días siguientes. A falta de informe se presumirá cierto el impedimento.

Si la Sala Superior considera fundada la recusación, el recusado será substituido en los términos de esta Ley.

Si se trata de Magistrados de la Sala Superior, los mismos deberán de abstenerse de conocer del asunto.

CAPÍTULO VI Demanda y Contestación

Artículo 84.- La demanda deberá interponerse por escrito dirigido al Tribunal y deberá llenar los siguientes requisitos formales:

- I.- Nombre y domicilio del actor para recibir notificaciones o en su caso, de quien promueva en su nombre:
- II.- Señalar los actos administrativos que se impugnan;
- III.- Señalar la autoridad o autoridades demandadas. Cuando el juicio sea promovido por la autoridad administrativa, el nombre y domicilio de la persona demandada;
- IV.- Nombre y domicilio del tercero perjudicado, si lo hubiere;
- V.- La pretensión que se deduce;
- VI.- La manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que fue notificado o tuvo conocimiento del o los actos administrativos que se impugnan;
- VII.- La descripción de los hechos;
- VIII.- Los conceptos de nulidad;
- IX.- La firma del actor, si éste no supiere o no pudiere firmar, lo hará un tercero a su ruego, poniendo el primero su huella digital; y
- X. Las pruebas que se ofrezcan.

Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad, cuáles son los hechos o conceptos de nulidad que se tratan de probar con las mismas, así como las razones por las que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones I y IX de este artículo, el Magistrado Instructor desechará la demanda interpuesta.

Cuando se omitan los datos previstos en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII Y X de este artículo, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los señale dentro del plazo de cinco días siguientes a partir de que surta efectos la notificación del auto correspondiente, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo, se desechará la demanda, salvo que no se cumpla con el requisito previsto en la fracción X en cuyo caso se tendrán por no ofrecidas las pruebas.

Artículo 85.- El actor deberá adjuntar a su demanda:

- I.- Una copia de la misma y de los documentos anexos para cada una de las partes;
- II.- El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada;
- III.- El documento en que conste el acto impugnado o, en su caso, copia donde conste el sello de recepción de la instancia no resuelta por la autoridad, salvo cuando se demande la nulidad de las órdenes verbales;
- IV.- El cuestionario a desahogar por el perito, el cual debe ir firmado por el demandante;
- V.- El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, el que debe ir firmado por el demandante; y,
- VI.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, éste deberá señalar el archivo o lugar en que ~;e encuentran, para que a su costa se mande expedir copia de ellos o se requiera su remisión, cuando ésta sea legalmente posible. Para este efecto deberá identificar con toda precisión los documentos y tratándose de los que pueda tener a su disposición bastará con que acompañe copia de la solicitud debidamente presentada, por lo menos cinco días antes de la interposición de la demanda. Se entiende que el demandante tiene a su disposición los documentos, cuando legalmente pueda obtener copia autorizada de los originales o de las constancias.

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, el Magistrado Instructor prevendrá al promovente para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando el promovente no los presente dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que 5e refieren las fracciones IV a VI de este artículo, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 86.- Después de la demanda y contestación, salvo lo dispuesto en el Artículo anterior, no se admitirán al actor ni al demandado, respectivamente, otros documentos que los que se hallen en alguno de los casos siguientes:

- I.- Ser de fecha posterior a dichos escritos;
- II.- Los de fecha anterior, respecto de los cuales, manifieste bajo protesta decir verdad, no haber tenido conocimiento de su existencia; y

III.- Los que no haya sido posible obtener con anterioridad por causas que no sean imputables a la parte interesada, y siempre que los haya solicitado oportunamente.

Artículo 87.- Cuando se alegue que el acto administrativo no fue notificado o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de los impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

I.- Si el particular afirma conocer el acto administrativo, la impugnación contra su notificación se hará valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que lo conoció.

En caso de que también impugne el acto administrativo, los conceptos de nulidad se expresarán en la demanda, conjuntamente con los que se formulen contra la notificación;

II.- Si el particular manifiesta que no conoce el acto administrativo que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien atribuye el acto, su notificación o ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia del acto administrativo y de su notificación, mismos que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

El Tribunal estudiará los conceptos de nulidad expresados contra la notificación, previamente al examen de la impugnación del acto administrativo.

Si se resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, se considerará que el actor fue sabedor del acto administrativo desde la fecha en que se le dio a conocer en los términos de la fracción II de este artículo, quedando sin efectos todo lo actuado en base a aquélla, y procederá al estudio de la impugnación que, en su caso, se hubiere formulado contra dicho acto.

Si se resuelve que la notificación fue legalmente practicada, y como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, se sobreseerá el juicio en relación con el acto administrativo combatido.

Artículo 88.- Se podrá ampliar la demanda, dentro de los quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo que admita su contestación, en los casos siguientes:

- I.- Cuando se impugne una negativa ficta;
- II.- Contra el acto principal del que derive el impugnado en la demanda, así como su notificación, cuando se den a conocer en la contestación;
- III.- En los casos previstos por el artículo anterior; y
- IV.- Cuando en la contestación, se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por el actor al presentar la demanda.

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre del actor y el número de juicio en que se actúa, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, las pruebas y documentos, que en su caso se presenten.

Cuando las pruebas documentales no obren en poder del demandante o cuando no hubiera podido obtenerlas a pesar de tratarse de documentos que legalmente se encuentren a su disposición, será aplicable en lo conducente lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 85 de esta Ley.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, el Magistrado Instructor requerirá al promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si el promovente no las presenta dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación a la demanda. Si se trata de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos y testigos, a que se refieren las fracciones IV, V Y VI del artículo 85 de esta ley, las mismas se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 89.- Dentro del término de 48 horas de haber recibido la demanda, el Presidente del Tribunal la turnará al Magistrado que corresponda.

Artículo 90.- No encontrándose irregularidades en la demanda, o subsanadas éstas, el Magistrado Instructor mandará emplazar a las demás partes para que contesten dentro del término de quince días, será el mismo término para la contestación a la ampliación de la demanda. El término para contestar correrá para las partes individualmente.

Cuando alguna autoridad que deba ser parte en el juicio no fuese señalada por el actor como demandada, de oficio se le correrá traslado de la demanda y sus anexos para que conteste en el término a que se refiere el primer párrafo de este precepto.

Artículo 91.- En el mismo acuerdo de admisión, el Magistrado Instructor admitirá o desechará las pruebas ofrecidas; admitida la prueba pericial o testimonial se señalará fecha para su desahogo.

Artículo 92.- El demandado en su contestación y en la contestación de la ampliación de la demanda expresará:

- I.- Los incidentes de previo y especial pronunciamiento a que haya lugar;
- II.- Las consideraciones que a su juicio impidan se emita decisión en cuanto al fondo, o demuestren que no ha nacido o se ha extinguido el derecho en que el actor apoya su demanda;
- III.- Se referirá concretamente a cada uno de los hechos que el demandante le impute de manera expresa, afirmándolos, negándolos, expresando que los

- ignora por no ser propios o exponiendo cómo ocurrieron, según sea el caso;
- IV.- Los argumentos por medio de los cuales se demuestra la ineficacia de los conceptos de nulidad; y
- V.- Las pruebas que ofrezca.

Artículo 93.- Todas las pruebas que se ofrezcan en el juicio deberán estar relacionadas con los hechos que se pretendan probar.

Tratándose de la prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios del perito o de los testigos. Sin estos requisitos se desecharán dichas pruebas.

Artículo 94.- El demandado deberá adjuntar a su contestación:

- I.- Copias de la misma y de los documentos que acompañe para el demandante y para el tercero perjudicado señalado en la demanda, si lo hubiere;
- II.- El documento en que acredite su personalidad en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.- El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por el demandado;
- IV.- En su caso, la ampliación del cuestionario para el desahogo de la pericial ofrecida por el demandante; y
- V.- Las pruebas documentales que ofrezca.

Tratándose de la contestación a la ampliación de la demanda, se deberán adjuntar también los documentos previstos en este artículo, excepto aquellos que ya se hubieran acompañado al escrito de contestación de la demanda.

Para los efectos de este artículos serán aplicables, en lo conducente el último párrafo del artículo 85.

Artículo 95.- En la contestación de la demanda no podrán cambiarse los fundamentos del acto impugnado.

En caso de resolución negativa ficta, la autoridad expresará los hechos y el derecho en que se apoya la misma.

En la contestación de la demanda o hasta antes del cierre de la instrucción, la autoridad demandada podrá allanarse a las pretensiones del demandante o revocar la resolución impugnada.

Artículo 96.- Si la parte demandada no contestara dentro del término señalado en el artículo 90 el Magistrado Instructor declarará la preclusión correspondiente considerando confesados los hechos salvo prueba en contrario.

Artículo 97.- El Magistrado Instructor examinará el expediente, y si encontrare alguna causal de improcedencia evidente o de sobreseimiento, propondrá a la Sala el sobreseimiento del juicio. La resolución se dictará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados que integren la Sala.

CAPÍTULO VII De la Suspensión

Artículo 98.- La suspensión de la ejecución de los actos que se impugnan, sólo podrá ser acordada por el Magistrado Instructor que conozca del asunto, haciéndolo del conocimiento inmediato de las autoridades demandadas para su cumplimiento.

Artículo 99.- La suspensión podrá solicitarla el actor en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute el acto impugnado, o que se continúe con la ejecución ya iniciada del mismo.

Tratándose de actos en los que, dentro del procedimiento administrativo no se haya analizado el fondo de la cuestión planteada, la suspensión podrá abarcar los actos que dieron origen a tal resolución.

Contra órdenes verbales, no procede la suspensión.

No se otorgará la suspensión, si es en perjuicio del interés social o si se contravinieren disposiciones de orden público.

Artículo 100.- El Magistrado Instructor podrá acordar la suspensión con efectos restitutorios, en cualquiera de las fases del procedimiento hasta antes de la sentencia respectiva, cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a los demandantes impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso a su domicilio particular, lo cual deberán comprobar; y, en su caso, podrá dictar las medidas cautelares que estime pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia.

Artículo 101.- En contra del incumplimiento de las autoridades a la suspensión concedida, procederá la queja ante la Sala respectiva. La suspensión podrá ser revocada cuando se acredite que variaron las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 102.- Tratándose de créditos fiscales, se concederá la suspensión si quien la solicita garantiza su importe ante la Tesorería del Distrito Federal en alguna de las formas y con los requisitos previstos en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 103.- En los casos en que proceda la suspensión pero pueda ocasionar daños o perjuicios a terceros, se concederá si el actor otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que con

aquella se causaren, si no obtiene sentencia favorable en el juicio.

Para que surta efectos la suspensión, el actor deberá otorgar la garantía mediante billete de depósito o fianza.

Artículo 104.- La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto, si el tercero da a su vez garantía con billete de depósito o fianza, se restituirán las cosas al estado que guardaban antes de la violación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan al actor, en el caso de que éste obtenga sentencia favorable.

Para que surta efecto la garantía que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiese otorgado el actor.

Contra los actos que concedan o nieguen la suspensión o contra el señalamiento de fianzas y contra fianza, procede el recurso de reclamación ante la Sala del conocimiento.

Artículo 105.- Para hacer efectivas las garantías otorgadas con motivo de la suspensión a que se refiere el Artículo 103 de esta Ley, el interesado deberá solicitarlo ante la Sala correspondiente dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia, la cual dará vista a las demás partes por un término de cinco días y citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que dictará la sentencia que corresponda. Contra la resolución procede el recurso de reclamación ante la Sala Superior.

CAPÍTULO VIII De las Pruebas

Artículo 106.- Los actos y resoluciones de las autoridades se presumirán legales. Sin embargo, dichas autoridades deberán probar los hechos que motiven los actos o resoluciones cuando el afectado los niega lisa y llanamente, a menos que la negativa implique la afirmación de otro hecho.

Artículo 107.- Los Magistrados podrán ordenar antes del cierre de la instrucción que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el sólo efecto de regularizar el procedimiento, con la limitante que no podrán revocar sus propias determinaciones.

Artículo 108.- En los juicios que se tramiten ante este Tribunal, serán admisibles toda clase de pruebas, las que sean contrarias a la moral o al derecho, la de confesión de las autoridades mediante absolución de posiciones y la petición de informes, salvo que los informes se limiten a hechos que consten en documentos que obren en poder de las autoridades.

Las pruebas supervenientes podrán presentarse cuando aparezcan, siempre que no se haya cerrado la instrucción.

En este caso, el Magistrado Instructor ordenará dar vista a la contraparte para que en el plazo de cinco días exprese lo que a su derecho convenga.

El Magistrado Instructor podrá acordar la exhibición de cualquier documento que tenga relación con los hechos controvertidos o acordar la práctica de cualquier diligencia.

Artículo 109.- El Magistrado Instructor podrá acordar de oficio, el desahogo de las pruebas que estime conducentes para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que puedan intervenir, si así conviene a sus intereses.

Artículo 110- El Magistrado Instructor podrá ordenar en todo tiempo la repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario. Los hechos notorios no requieren prueba.

Artículo 111.- A fin de que las partes puedan rendir oportunamente sus pruebas, las autoridades tienen la obligación de ordenar la expedición inmediata de las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieren con dicha obligación, los interesados le solicitarán al Magistrado Instructor que las requiera para tales efectos, en un término que no excederá de diez días. Si no obstante el requerimiento, las autoridades no expiden las copias que se les hubieren solicitado con oportunidad, el Magistrado Instructor hará uso de los medios de apremio conducentes en los términos de esta Ley o de las demás disposiciones legales aplicables.

Cuando sin causa justificada la autoridad demandada no expida las copias de los documentos ofrecidos por el demandante para probar los hechos imputados a aquella y siempre que los documentos solicitados hubieran sido identificados con toda precisión, tanto en sus características como en su contenido, una vez agotado el procedimiento previsto en el párrafo anterior, se presumirán ciertos los hechos que pretenda probar con esos documentos.

Artículo 112.- La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones relativas a alguna ciencia o arte. Los peritos deberán acreditar que cuentan con titulo.

Artículo 113.- Al ofrecerse la prueba pericial, las partes presentarán los cuestionarios sobre los que los peritos deberán rendir su dictamen en la audiencia respectiva.

En caso de discordia, el perito tercero será designado por el Magistrado Instructor. Dicho perito no será recusable, pero deberá excusarse por alguna de las causas siguientes:

I.- Consanguinidad hasta dentro del cuarto grado con alguna de las partes;

- II.-Interés directo o indirecto en el litigio; y
- III.- Ser inquilino, arrendador, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta, o tener relaciones de índole económico con cualquiera de las partes.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 114.- La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

- En el auto que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de diez días presenten sus peritos a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;
- El Magistrado Instructor cuando, a su juicio, deba presidir la diligencia y lo permita la naturaleza de ésta, señalará lugar, día y hora para el desahogo de la prueba pericial, pudiendo requerir a los peritos todas las aclaraciones que estime conducentes y exigirles la práctica de nuevas diligencias;
- III.- En los acuerdos por los que se discierna en su cargo a cada perito, el Magistrado Instructor le concederá un plazo máximo de quince días para que rinda su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso de que únicamente se considerarán los dictámenes rendidos dentro del plazo concedido;
- Por una sola vez y por la causa que lo justifique, comunicada al Instructor antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la sustitución de su perito, señalando el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta. La parte que haya sustituido a su perito conforme la "fracción I ya no podrá hacerlo en el caso previsto en la fracción III de este precepto; y
- El perito tercero será designado por el Magistrado Instructor. En el caso de que no hubiere perito en la ciencia o arte sobre el cual verse el peritaje, el Magistrado Instructor designará bajo su responsabilidad a la persona que debe rendir dicho dictamen y las partes cubrirán sus honorarios. Cuando haya lugar a designar perito tercero valuador, el nombramiento deberá recaer en una institución fiduciaria, debiendo cubrirse sus honorarios por las partes.

Artículo 115.- Los testigos, que no podrán exceder de tres por cada hecho, deberán ser presentados por el oferente. Sin embargo cuando estuviere imposibilitado para hacerlo, lo manifestará así bajo protesta de decir verdad y pedirá que se les cite. El Magistrado Instructor ordenará

la citación con apercibimiento de arresto hasta por veinticuatro horas y de no comparecer o de negarse a declarar, se le impondrá una multa de 1 a 15 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En caso de que el señalamiento de domicilio de algún testigo resulte inexacto o de comprobarse que se solicito su citación con el propósito de retardar el procedimiento, se impondrá al oferente una multa de 1 a 30 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, en el momento de imponerse la misma, debiendo declararse desierta la prueba testimonial.

Cuando los testigos tengan su domicilio fuera del Distrito Federal, se podrá desahogar la prueba mediante exhorto, previa calificación hecha por el Magistrado Instructor del interrogatorio presentado, pudiendo repreguntar el Magistrado o Juez que desahogue el exhorto. Para diligenciar el exhorto el Magistrado Instructor podrá solicitar el auxilio de algún Juez o Magistrado del Poder Judicial del Fuero Común o de algún Tribunal Administrativo local que corresponda al domicilio del testigo.

Artículo 116.- La prueba de inspección ocular, se practicará el día, hora y lugar que se señale en el acuerdo admisorio de demanda, de conformidad con los puntos que se señalen por el oferente previa calificación que se haga en el acuerdo respectivo, a la que podrán concurrir las partes y hacer las observaciones que estimen pertinentes; del reconocimiento se levantará acta, que firmarán los que concurran, asentándose los puntos que lo provocaron, las observaciones y todo lo necesario para esclarecer la verdad.

Artículo 117.- La valoración de las pruebas se hará de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Harán prueba plena la confesión expresa de las partes, la inspección ocular, las presuncionales legales que no admitan prueba en contrario, así como los hechos legalmente afirmados por autoridades en documentos públicos, pero, si en estos últimos se contienen declaraciones de verdad o manifestaciones de hechos de particulares, los documentos sólo prueban plenamente que ante la autoridad que los expidió, se hicieron tales declaraciones o manifestaciones, pero no prueban la verdad de lo declarado o manifestado.

Tratándose de actos de comprobación de las autoridades administrativas, se entenderán como legalmente afirmados los hechos que consten en las actas respectivas, y

II.-El valor de las pruebas pericial y testimonial, así como las demás pruebas quedará a la prudente apreciación de la Sala.

Cuando por el enlace de las pruebas rendidas y de las presunciones formadas, la Sala adquiera convicción distinta acerca de los hechos materia del litigio, podrá valorar las pruebas sin sujetarse a lo dispuesto en las fracciones anteriores, debiendo fundar razonadamente esta parte de su sentencia.

CAPÍTULO IX De la Audiencia

Artículo 118.-La audiencia tendrá por objeto desahogar en los términos de esta Ley las pruebas ofrecidas por las partes.

La falta de asistencia de las partes, testigos o peritos no impedirá la celebración de la audiencia.

Artículo 119.- Presentes la mayoría de los Magistrados de la Sala, ésta se constituirá en audiencia pública el día y hora señalados al efecto. A continuación el Secretario llamará a las partes, peritos, testigos y demás personas que por disposición de la Ley deban intervenir en la audiencia, y se determinará quiénes deberán permanecer en el recinto y quiénes en lugar separado para ser llamados en su oportunidad.

Articulo 120.- De la audiencia, el Secretario levantara acta en donde se haga constar el día, lugar y hora de apertura y cierre de la misma, la Sala ante quien se celebra, nombres de las partes, abogados, peritos, testigos, intérpretes, que concurrieron a la audiencia y aquellos que llamados no lo hicieron; así como todas las actuaciones y resoluciones que se presenten durante el transcurso de la misma.

Los peritos y testigos pueden retirarse durante la audiencia después de desempeñar su cometido firmando al margen del acta en la parte correspondiente a ellos.

Articulo 121.- Los Magistrados bajo su más estricta responsabilidad al celebrar la audiencia de pruebas deberán observar las siguientes reglas:

- l. Continuación del procedimiento de tal modo que no pueda suspenderse ni interrumpirse la audiencia hasta que no haya terminado; en consecuencia, desecharán de plano las recusaciones y los incidentes que pudieran interrumpirla;
- II. Mantener la igualdad entre las partes de modo que no se haga concesión a una de ellas sin que haga lo mismo con la otra;
- III. Evitar digresiones, reprimiendo con energía las promociones de las partes que tienden a suspender o retardar el procedimiento

Si por causas graves hubiere necesidad de prolongar la audiencia durante horas inhábiles, no se requiere providencia de habilitación. Cuando haya necesidad de diferirla se continuará en las primeras horas hábiles del día siguiente.

CAPÍTULO X De la Improcedencia y Sobreseimiento

Artículo 122.- El juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal es improcedente:

- I.- Contra actos o resoluciones de autoridades que no sean del Distrito Federal;
- II.- Contra actos o resoluciones del propio Tribunal;
- III.- Contra actos o resoluciones que sean materia de otro juicio o medio de defensa pendiente de resolución, promovido por el mismo actor, contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas.
- IV.- Contra actos o resoluciones que hayan sido juzgados en otro juicio o medio de defensa, en los términos de la fracción anterior.
- V.- Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente, entendiéndose por estos últimos aquellos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley;
- VI.- Contra actos o resoluciones de autoridades administrativas del Distrito Federal, cuya impugnación mediante algún recurso u otro medio de defensa legal se encuentre en trámite;
- VII.- Contra reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general, que no hayan sido aplicados concretamente al promovente;
- VIII.- Cuando de las constancias de autos apareciere fehaciente mente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;
- IX.- Cuando hubieren cesado los efectos de los actos o resoluciones impugnados, o no pudieren producirse por haber desaparecido el objeto del mismo;
- X.- Contra actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las autoridades administrativas del Distrito Federal, y dentro del plazo legal establecido para tal efecto;
- XI.- Contra actos derivados de otros consentidos; y
- XII.- En los demás casos en que la improcedencia esté establecida en algún otro precepto de esta Ley.

Las causas de improcedencia son de estudio preferente, deberán quedar probadas plenamente y se analizarán de oficio o a petición de parte.

Artículo 123.- Procede el sobreseimiento del juicio:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

- I. Cuando el demandante se desista del juicio;
- Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere II.alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el Artículo anterior;
- III.- Cuando el demandante falleciere durante la tramitación del juicio, si el acto impugnado sólo afecta su interés;
- IV.- Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión del actor o revocado el acto que se impugna; y
- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el término de ciento ochenta días naturales, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso.

Procederá el sobreseimiento en el último caso, si la promoción no realizada es necesaria para la continuación del procedimiento.

CAPÍTULO XI Del Cierre de la Instrucción

Artículo 124.- El Magistrado Instructor, diez días después de que haya concluido la sustanciación del juicio y no existiere ninguna cuestión pendiente que impida su resolución, notificará por lista a las partes que tienen un término de cinco días para formular alegatos por escrito. Los alegatos presentados en tiempo deberán ser considerados al dictar sentencia.

Al vencer el plazo de cinco días a que se refiere el párrafo anterior, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción, sin necesidad de declaratoria expresa.

CAPÍTULO XII De las Sentencias

Artículo 125.- La sentencia se pronunciará por unanimidad o por mayoría de votos de los Magistrados integrantes de la Sala, dentro de los treinta días siguientes a aquél en el que se cierre la instrucción en el juicio.

Si la mayoría de los Magistrados están de acuerdo con el proyecto, el Magistrado que no lo esté, podrá señalar que emite su voto en contra o formular su voto particular.

En caso de que el proyecto no sea aceptado por los demás Magistrados de la Sala, el Magistrado Instructor engrosará la sentencia con los argumentos de la mayoría y el proyecto quedará como voto particular.

Artículo 126.- La Sala del conocimiento al pronunciar sentencia, suplirá las deficiencias de la demanda, sin analizar cuestiones que no fueron hechas valer, pero en todos los casos se contraerá a los puntos de la litis planteada.

En materia fiscal se suplirán las deficiencias de la demanda siempre y cuando de los hechos narrados se deduzca el concepto de nulidad.

Artículo 127.- Las sentencias que emitan las Salas del Tribunal, no necesitan formulismo alguno, pero deberán contener:

- La fijación clara y precisa de los puntos *I*.controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas que se hubieren admitido, según el prudente arbitrio de la Sala. Las documentales públicas e inspección judicial que siempre harán prueba plena en los términos de esta Ley;
- Los fundamentos legales en que se apoyen, debiendo limitarlos a los puntos cuestionados y a la solución de la litis planteada;
- III.- Los puntos resolutivos en los que se expresarán los actos cuya validez se reconociere o cuya nulidad se declarase; y
- IV.- Los términos en que deberá ser ejecutada la sentencia por parte de la autoridad demandada, así como el plazo correspondiente para ello, que no excederá de 25 días contados a partir de que la sentencia quede firme.
- El nombre y firma de los Magistrados que integren la Sala, así como los del Secretario de Acuerdos que dé fe.

Artículo 128.- Se declarará la nulidad de un acto administrativo cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- Incompetencia de la autoridad que hubiese dictado, ordenado o tramitado el procedimiento del que derive dicho acto o bien, su ejecución;
- Omisión de los requisitos formales exigidos por las II.leyes, que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido del acto impugnado, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su
- Vicios del procedimiento que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada;
- IV.- Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se dictó en contravención de las disposiciones aplicadas o dejó de aplicar las debidas; y
- *V*.-Si el acto administrativo dictado en ejercicio de atribuciones discrecionales no corresponda a los

fines para los cuales la Ley confirió dichas atribuciones.

La Sala podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar el acto administrativo y la ausencia de fundamentación o motivación del mismo.

Artículo 129.- La sentencia definitiva podrá:

- I.- Reconocer la validez del acto impugnado;
- II.- Declarar la nulidad lisa y llana del acto impugnado; y
- III.- Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos, debiendo precisar con claridad la forma y términos en que la autoridad deba cumplirla, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Si la sentencia obliga a la autoridad a realizar un determinado acto o iniciar un procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de 25 días contados a partir de que la sentencia quede firme.

En el caso de que se interponga recurso, se suspenderá el efecto de la sentencia hasta que se dicte la resolución que ponga fin a la controversia.

Siempre que se esté en el supuesto previsto en la fracción 111 del Artículo anterior, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita un nuevo acto; en los demás casos, también podrá indicar los términos conforme a los cuales debe dictar su resolución la autoridad administrativa, salvo que se trate de facultades discrecionales.

Artículo 130.- Cuando alguna de las partes estime que la sentencia es contradictoria, ambigua u obscura, podrá promover por una sola vez su aclaración dentro de los cinco días siguientes a la notificación. La aclaración no admite recurso alguno y se reputará parte de la sentencia aclarada, y su interposición interrumpe el término de impugnación. La aclaración debe interponerse ante la Sala que dictó la sentencia, la que debe de resolver en un plazo de cinco días siguientes a la fecha en que sea interpuesta. La aclaración de sentencia podrá hacerse de oficio, dentro del mismo plazo que las partes tienen para promoverla.

Artículo 131.- Las sentencias pronunciadas por las Salas Ordinarias o Auxiliares del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, causan ejecutoria por declaración judicial cuando contra ellas no se interponga el recurso correspondiente.

La declaración se hará a petición de parte, previa la certificación de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, de que no se ha interpuesto recurso en contra de la sentencia.

Las sentencias de segunda instancia causan ejecutoria por ministerio de Ley.

Las sentencias en contra de las cuales se interpuso recurso pero no se continuó en forma y términos legales, o se desistió de él la parte o su mandatario con poder o cláusula especial, causan ejecutoria por declaración judicial, la cual se hará de oficio o a petición de parte, previa la certificación correspondiente de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal. Si hubiere deserción o desistimiento del recurso, la declaración la hará la Sala Superior.

Artículo 132.- Las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Presidente del Tribunal, si el Magistrado responsable no formula el proyecto de resolución respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley.

Artículo 133.- Recibida la excitativa de justicia, el Presidente del Tribunal, solicitará informe al Magistrado responsable que corresponda, quien deberá rendirlo en el plazo de cinco días. El Presidente dará cuenta a la Sala Superior y si ésta encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de diez días para que el Magistrado formule el proyecto respectivo. Si el mismo no cumpliere con dicha obligación, será sustituido por otro Magistrado quien formulara el proyecto de sentencia, en los términos de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

En el supuesto de que la excitativa se promueva por no haberse dictado sentencia definitiva, a pesar de existir el proyecto del Magistrado Instructor, el informe a que se refiere el párrafo anterior, se pedirá al Presidente de la Sala o al Magistrado que no emita su voto, para que lo rinda en el plazo de tres días, y en el caso de que la Sala Superior considere fundada la excitativa, concederá un plazo de diez días a la Sala para que dicte la sentencia y si ésta no lo hace, se podrá sustituir a los Magistrados renuentes para el solo efecto de que se dicte la nueva resolución.

CAPÍTULO XIII Del cumplimiento de la Sentencia

Artículo 134.- En caso de incumplimiento de sentencia firme, el actor podrá, por una sola vez, acudir en queja, ante el Magistrado Instructor, el que dará vista a la autoridad responsable para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Se interpondrá por escrito ante el Magistrado que corresponda, en dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso o defecto en el cumplimiento de la sentencia, repetición de la resolución anulada, o bien, se expresará la omisión en el cumplimiento de la resolución de que se trate.

El Magistrado Instructor pedirá un informe a la autoridad a quién se impute el incumplimiento de sentencia, que deberá rendir dentro del plazo de cinco días, vencido dicho plazo, con informe o sin él, la Sala resolverá si la autoridad ha cumplido con los términos de la sentencia, de lo contrario, la requerirá para que cumpla en un término de otros cinco días, amonestándola y previniéndola de que en caso de renuencia se le impondrá una multa de 50 a 180 días de salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. En caso de renuencia la Sala apercibirá de continuar con el procedimiento a que se refiere el siguiente párrafo.

Si la autoridad persistiera en su actitud, la Sala Superior resolverá a instancia de la Sala respectiva, acerca de la petición de destitución del servidor público directamente responsable, excepto en el caso de servidores públicos, cuyos cargos estén contemplados en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En caso de incumplimiento por parte del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la Sala Superior lo conminará a dar cumplimiento a las resoluciones de este Tribunal.

Las sanciones antes mencionadas también serán procedentes, cuando no se cumplimente en su términos la suspensión que se decrete respecto del acto impugnado en el juicio.

CAPÍTULO XIV De los Recursos

Artículo 135.- El recurso de reclamación es procedente en contra de las providencias o acuerdos de trámite dictados por el Presidente del Tribunal, por los Presidentes de Sección de la Sala Superior, los Presidentes de Sala o por los Magistrados. También procederá en contra de los acuerdos que desechen la demanda o las pruebas, y concedan o nieguen la suspensión.

Artículo 136.- El recurso de reclamación se interpondrá con expresión de I agravios, dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente al en que I surta sus efectos la notificación correspondiente, ante el Magistrado que haya dictado el acuerdo recurrido. La Sala suplirá las deficiencias de los agravios expresados en el recurso, pero no su ausencia.

Artículo 137.- El recurso se substanciará con vista a las demás partes, por un término común de tres días hábiles, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho término, la Sala resolverá lo conducente.

Artículo 138.- Las resoluciones de las Salas del Tribunal que decreten o nieguen sobreseimiento, las que resuelvan

el juicio o la cuestión planteada en el fondo, y las que pongan fin al procedimiento serán apelables por cualquiera de las partes ante la Sala Superior.

Artículo 139.- El recurso de apelación tiene por objeto que la Sala Superior confirme, revoque o modifique las resoluciones dictadas por las Salas Ordinarias y Auxiliares. .

Artículo 140.- El recurso de apelación se interpondrá por escrito con expresión de agravios ante el Magistrado que dicte la resolución, dentro de los diez días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución que se impugna.

El Magistrado Instructor dentro de los quince días siguientes remitirá el expediente del juicio a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior.

Es improcedente la apelación tratándose de sanciones económicas o de créditos fiscales cuya cuantía no exceda de quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

El Presidente de la Sala Superior, al admitir a trámite el recurso designará al Magistrado Ponente y mandará correr traslado a las demás partes por el término de cinco días, para que expongan lo que a su derecho convenga.

Vencido dicho término, el Magistrado Ponente formulará el proyecto y dará cuenta del mismo a la Sección de la Sala Superior en un plazo de sesenta días.

Artículo 141.- Contra las resoluciones de la Sala Superior a que se refiere el Artículo anterior, las partes podrán interponer los medios de defensa previstos en la Ley de Amparo.

CAPÍTULO XV De la Jurisprudencia

Artículo 142.- Las sentencias de las Secciones de la Sala Superior constituirán Jurisprudencia que será obligatoria para ellas y las demás Salas del Tribunal, siempre que lo resuelto en las mismas se sustente en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario y que hayan sido aprobadas por unanimidad.

Artículo 143.- Para interrumpir o modificar la Jurisprudencia del Tribunal se requerirá del voto en el mismo sentido de cinco Magistrados por lo menos.

Artículo 144.- La Jurisprudencia perderá tal carácter cuando se pronuncie una resolución en contrario, debiendo expresarse en ella las razones que funden el cambio de criterio, las cuales deberán referirse a las que se tuvieron en consideración para establecerla.

Para la modificación de la Jurisprudencia se observarán las mismas reglas establecidas para su formación.

Artículo 145.- Cuando las partes invoquen en el juicio contencioso administrativo la Jurisprudencia del Tribunal, lo harán por escrito, expresando la fuente y de ser posible el texto de la misma.

Artículo 146.- En el caso de contradicción de sentencias, cualquiera de los Magistrados del Tribunal o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciarla ante el Presidente del Tribunal, para que éste lo haga del conocimiento del Pleno, el cual con un quórum mínimo de cinco Magistrados, decidirá por mayoría la que debe prevalecer, constituyendo Jurisprudencia.

La resolución que pronuncie el Pleno del Tribunal, en los casos a que este Artículo se refiere, sólo tendrá efectos para fijar Jurisprudencia y no afectará las resoluciones dictadas en los juicios correspondientes.

Artículo 147.- El Presidente del Tribunal remitirá a la Gaceta Oficial del Distrito Federal, para su publicación, las tesis jurisprudenciales que sustente la Sala Superior, así como aquellas que constituyan precedente y se considere de importancia su difusión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

ARTÍCULO TERCERO.- Lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, en relación al retiro forzoso por límite de edad, no se aplicará a los Magistrados que fueron designados después del 14 de diciembre de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- La elección del Presidente del Tribunal a que se refiera el artículo 6 de esta Ley, se efectuará en la primera sesión plenaria de la Sala Superior del año 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Los asuntos en trámite en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, continuaran su trámite en los términos de la Ley vigente en la fecha de interposición de la demanda.

ARTÍCULO SEXTO.- Se abroga la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación. Y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Sala Superior, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, publicara en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial

de la Federación, el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso del Distrito Federal, que contenga las modificaciones a su estructura orgánica que se derivan de la presente Ley.

Solicito se transcriba la iniciativa, que dejo en sus manos, para efecto de la versión estenográfica.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Se ordena se inscriba en el Diario de los Debates. Túrnese para su análisis y dictamen a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Esta presidencia informa que ha sido retirado del orden del día, el punto número 11, relativo al dictamen de la Comisión de Salud y Asistencia Social con proyecto de Ley de la Comisión de Arbitraje Médico del Distrito Federal.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, II LEGISLATURA. P R E S E N T E:

A la Comisión de Administración y Procuración de Justicia de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue remitida para su estudio, análisis y dictamen la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Los Diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos abocamos al estudio y análisis de la citada Iniciativa, concluyendo en la elaboración del presente DICTAMEN con proyecto de decreto, que nos permitimos someter a consideración y aprobación del Pleno de esta Soberanía al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 5 de marzo del año 2003, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, para su estudio, análisis y correspondiente dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.
- 2. Confecha 7 de marzo del año en curso, los integrantes de la Comisión Dictaminadora acordaron realizar diversas reuniones de trabajo con los titulares de la Procuraduría General de Justicia, del H. Tribunal Superior de Justicia, de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Comisión de Derechos Humanos, todas del Distrito Federal, a efecto de allegarse de elementos informativos y de análisis e intercambiar puntos de vista u opiniones, observaciones y propuestas respecto de la Iniciativa presentada por el Ejecutivo local, mismas que se realizaron los días 12, 26 y 28 de marzo y 2, 7 y 9 de abril del propio año.
- 3. De las propuestas y observaciones señaladas por los Diputados integrantes de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia; por Subprocuradores de la Procuraduría General de Justicia; por Magistrados del Tribunal Superior de Justicia; por asesores de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y por asesores de la Comisión de Derechos Humanos, se realizó el estudio y análisis correspondiente, para en su caso, implementar su respectiva incorporación en el presente Dictamen.

4. Con fecha 14 de abril del año en curso, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, previas las discusiones correspondientes, analizó y aprobó el presente Dictamen a la iniciativa en cita, con fin de someterlo a consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que en su Exposición de Motivos, el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal sostiene: "Uno de los aspectos primordiales de la seguridad pública está constituido por la prevención, persecución y sanción de los delitos. En el ejercicio eficaz de las funciones inherentes a esas tareas, descansa la mayor o menor credibilidad de las instituciones del Estado; sin embargo, los esfuerzos estatales no deben encaminarse sólo al logro de esa credibilidad, sino básicamente a suprimir la sensación de inseguridad que se ha vuelto cotidiana en los gobernados, y más aún, deben dirigirse a la cancelación de las causas objetivas de esa inseguridad.

Es sabido que la práctica delictiva es multicausal. Obedece a factores económicos y sociales, desigualdades culturales y educativas, carencia de oportunidades reales de desarrollo personal y la arraigada certeza de una impunidad creciente, en la que debemos reconocer dos fuentes objetivas: la corrupción que aún existe en algunos servidores públicos encargados de las tareas preventivas de persecución y de sanción de los delitos, a pesar de los esfuerzos que en su combate se hacen cotidianamente en las instancias responsables de ellas, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia y el Tribunal Superior de Justicia; y por otro lado, la insuficiencia normativa que, al enfrentar sólo los resultados de la conducta ilícita para el efecto de la pena, deviene finalmente benéfica para los transgresores de la ley. Ello a pesar de los esfuerzos reconocidos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal concretados en la expedición de un Nuevo Código Penal para esta entidad, ordenamiento moderno que significa un gran avance respecto del anterior.

Ha sido evidente que el problema de la inseguridad y la delincuencia no se enfrenta sólo con leyes, sino que es menester incidir en cada una de las causas que lo generan. Sin embargo, es cierto también que para incidir en los factores económicos, culturales y sociales que las producen se requiere de un lapso mayor y de profundas reformas estructurales que no dependen en su totalidad de los órganos locales de gobierno del

Distrito Federal, aunque no es menos cierto que tampoco es dable permanecer estáticos frente a los efectos producidos por la delincuencia.

Las instituciones de un estado democrático, emanado de la voluntad mayoritaria están obligadas, en principio y fin, a responder a esa mayoría, la cual hoy día se encuentra profundamente agraviada por una minoría que ha hecho del delito su forma habitual de vida. Esa minoría, debemos enfrentarla con medidas acordes y congruentes al daño colectivo que infligen.

Es un propósito de esta iniciativa brindar a los habitantes del Distrito Federal una mayor seguridad en sus actividades cotidianas, darles la certeza de que aquellos que cometan delitos de los más frecuentes en la actualidad, serán juzgados sin que exista el temor de que, en tanto sean sancionados puedan incurrir en la comisión de otros delitos; existe la necesidad de brindar mayor protección a los habitantes de esta ciudad, a efecto de que recobren la expectativa de seguridad que han ido perdiendo, ante la amenaza de ser víctima en cualquier momento y lugar, toda vez que quienes delinquen habitualmente disponen de múltiples facilidades para ser sometidos a un procedimiento penal gozando de cabal libertad.

El derecho está animado sin duda, por la justicia, por la búsqueda de un equilibrio entre los intereses de los integrantes de la comunidad, el cual se ha roto en la actualidad; no existe una cabal correspondencia entre algunos de los delitos más comunes y las sanciones que les son aplicables, lo que redunda en perjuicio de la sociedad y pone en riesgo a los ofendidos.

Por todo lo anterior y con el afán de perfeccionar las normas contenidas en el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, publicado el 16 de julio de 2002, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, me permito proponer a ese H. Órgano Legislativo, las siguientes reformas, adiciones y derogaciones a su articulado.

En primer término se estima aconsejable negar la libertad provisional bajo caución en los casos de lesiones graves cometidas culposamente con motivo del tránsito de vehículos, cuando el agente conduzca en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares.

Si bien, el artículo 140 del Nuevo Código Penal (para el Distrito Federal) impide el otorgamiento de libertad caucional en los casos de homicidio cometido en las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, el caso de las lesiones graves previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 del citado código queda sin la protección de la medida cautelar que constituye la prisión preventiva, a pesar de que se trate de lesiones que: a) produzcan la pérdida de una función orgánica, de un miembro, de un órgano o de una facultad, b) causen una enfermedad incurable o una deformidad incorregible, o c) pongan en peligro la vida del lesionado.

Sin embargo, el artículo 135 de ese Nuevo Código Penal hace perseguibles de oficio las lesiones culposas inferidas con motivo del tránsito de vehículos, cuando el conductor hubiere desplegado la conducta en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

Adicionalmente, el artículo 138 del mismo Código define el homicidio y las lesiones "calificadas" cuando se cometan en "estado de alteración voluntaria", el cual es descrito en la fracción VII de ese artículo 138. "cuando el agente lo comete en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares". Asimismo, el artículo 134 establece que "Cuando las lesiones sean calificadas, la pena correspondiente a las lesiones simples se incrementará en dos terceras partes".

Queda clara la intención del legislador de perseguir con severidad el homicidio y las lesiones cometidas cuando el agente se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras substancias que produzcan efectos similares, cuando las substancias que causen esos efectos son ingeridas voluntariamente por el agente activo.

Lo anterior no corresponde con lo establecido en el artículo 140 y el segundo párrafo del artículo 141, ambos del Nuevo Código Penal, que propician la libertad provisional bajo caución de los agentes que, voluntariamente en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, con motivo del tránsito de vehículos, lesionen a una o más personas.

Para corregir la incongruencia apuntada, propongo a esa Honorable Asamblea agregar un párrafo al texto del artículo 140 del Nuevo Código Penal para que no opere la reducción a la mitad de la pena de prisión, aplicable a las lesiones inferidas culposamente, en las circunstancias previstas en las fracciones III y IV de este mismo numeral, y sean de las comprendidas en las

fracciones VI y VII del artículo 130, por lo que se aplicaría la pena de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Por otra parte, el delito de robo como actualmente se encuentra establecido en el Nuevo Código Penal, presenta diversos problemas, entre ellos los siguientes:

No hay prisión si el monto de lo robado no excede de \$873.00 o no se puede determinar el valor de lo robado; (artículo 220 fracción I del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal)

Sin importar el monto de lo robado, no se castiga el robo si no se cometió con violencia, no intervienen dos o más personas, sea la primera vez que se delinque y se pague el valor de lo robado; (artículo 248 del Nuevo Código Penal)

Cuando el monto de lo robado no excede de \$873.00 o no se pueda determinar el valor de lo robado, aún cuando se hubiera cometido con violencia, el delincuente podrá ser enjuiciado estando en libertad; (artículo 220 fracción I y 225 del Nuevo Código Penal)

Además la magnitud de las penas previstas hace muy factible el obtener la libertad provisional, aún cuando la penalidad se incremente por presentarse agravantes. (Artículos 223, 224 y 225 del Nuevo Código Penal)

En los delitos de robo más frecuentes como es el caso de partes automotrices, a transeúnte, en transporte público o particular, o a negocio, generalmente el valor de lo robado no rebasa las cantidades de \$873.00 o de \$2,182.00, previsto en el artículo 220 fracciones I y II, del Código Penal vigente y no siempre son cometidos con violencia como la define el Código en cita (para darse a la fuga, defender lo robado, portando armas o instrumentos peligrosos) o por más de dos personas, por lo que los delincuentes que los realizan, quedan en libertad para seguirlos cometiendo, ya sea porque al ser juzgados pagan la multa, porque desde la averiguación previa obtienen la libertad provisional o porque la víctima no presenta la denuncia.

La misma situación ocurre cuando el monto de lo robado no puede ser cuantificado, ya sea porque no se cuente con documentos que acrediten el valor, porque el delincuente se deshace de lo robado antes de ser detenido, porque se trata de bienes difíciles de valuar o porque la propia víctima desconoce el valor.

Una gran cantidad de robos, particularmente a transeúnte o en transporte público o particular, son cometidos empleando réplicas de armas de fuego o pistolas de municiones y otros proyectiles arrojados por pistolas de aire o gas comprimido, por lo que su uso no se encuadra en el robo con arma como se encuentra contemplado en el artículo 225 fracción II del Código Penal vigente.

También se imposibilita sancionar el robo cuando el monto sea de hasta \$2,182.00, en virtud de que se requiere denuncia de la parte agraviada, de conformidad con el artículo 246 inciso a) del Nuevo Código Penal vigente.

Actualmente las conductas en el delito de robo se presentan de forma reiterada, las cuales no son sancionables por sí mismas, ni siquiera como agravantes.

Así, derivado de la problemática presentada y de que uno de los principales factores en el índice delictivo es la impunidad es que se propone lo siguiente:

Con relación al robo genérico: se requiere establecer la pena de prisión para cualquier robo, suprimiendo la actual pena sólo de multa cuando el monto de lo robado no exceda de veinte veces el salario mínimo o sea indeterminable. Así como establecer la pena de seis meses a cinco años de prisión para el caso de que el monto de lo robado no pueda ser cuantificado, a efecto de que el delincuente no se deshaga de los objetos robados para no ir a prisión y, por lo tanto, a lo más que pueda ser condenado es a pagar la multa, como ocurre actualmente. Por lo que se sugiere derogar la fracción I del artículo 220 y reformar la fracción II del mismo artículo.

En el caso particular de las agravantes al delito de robo, se hace necesario sancionar con prisión de tres a cinco años los robos cometidos en lugar cerrado, contra transeúntes y de partes automotrices, en lugar de la situación actual, consistente en aumentar en una mitad la pena. Ya que ésta se aplicaría además de la que corresponda por el monto de lo robado, con lo que no podría obtenerse la libertad bajo fianza. Para ello, se propone derogar la fracción I y X del artículo 223 y reformar la fracción II del mismo artículo; así como, adicionar tres fracciones al artículo 224 en las que se especifique que se aumentará las penas cuando el delito de robo se cometa en lugar cerrado, respecto de partes de vehículo automotriz y en contra de transeúnte.

Asimismo, se propone establecer la pena de cinco a quince años de prisión para los robos cometidos con violencia sin importar el monto de lo robado, de tal manera que en caso de cualquier robo, siempre que haya violencia, no se obtenga la libertad bajo fianza. También, se hace necesario definir la violencia física y la moral, considerando dentro de ésta el empleo de réplicas de armas de fuego o de pistolas de municiones o de las que usan gas o aire comprimido. Así, se propone reformar el artículo 225 y adicionar las definiciones de violencia física y violencia moral e incluir dentro de ésta última la intimidación que se realice mediante la utilización de juguetes u otros objetos que tengan apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de la utilización de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

De igual forma, se hace necesario establecer la figura del robo específico, sin importar el monto de lo robado, cuando se realice a través de la violencia, la asechanza o cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa de la víctima o la ponga en condiciones de desventaja, por lo que se propone adicionar un artículo 225 BIS, en el que se establezca lo anterior.

Con relación al robo de vehículo y de partes automotrices, actualmente se prevé la pena según el valor del objeto, agregando como agravante la mitad de la misma. Generalmente el valor de los vehículos robados rebasa 750 veces el salario mínimo (\$32,637.00), correspondiéndole la pena de cuatro a diez años de prisión con lo que conforme a los artículos 220 fracción IV y 223 fracción II del Código Penal vigente, no se alcanza la libertad provisional bajo caución.

Sin embargo, el robo de partes automotrices, generalmente no alcanza la cantidad mencionada en el párrafo anterior, sino que se ubica entre 300 y menos de 750 veces el salario mínimo (\$13,095 y menos de 32,637.00), por lo que la pena que se aplica actualmente es de dos a cuatro años de prisión y con la agravante mencionada en el artículo 223 fracción II del Nuevo Código Penal, la pena se elevaría de tres a seis años de prisión, con lo que aún se obtendría la libertad provisión bajo caución.

De acuerdo con lo establecido por el artículo 243 del Código Penal vigente, se sanciona con prisión de tres meses a dos años las conductas relativas al desmantelamiento y venta de objetos del delito, aplicable a vehículos robados, con lo que puede obtenerse la libertad bajo fianza, teniendo que demostrarse además, el ánimo de lucro con lo que se dificulta la integración del tipo.

Por todo lo anterior, se hace necesario sancionar separadamente los delitos de robo de vehículo y de partes automotrices, a efecto de que:

El robo de vehículos, por monto y agravante, sea sancionado de modo tal que no haya lugar a la libertad bajo caución, para lo que se sugiere modificar la fracción II del artículo 223, del Código Penal vigente.

También se sugiere sancionar el robo de partes automotrices con la pena que corresponda al monto (dos a cuatro años), y con una agravante de tres a cinco años, de manera que la prisión sea de cinco a nueve años, sin la posibilidad de alcanzar la libertad bajo caución, por lo que se propone como ya se mencionó anteriormente adicionar una fracción al artículo 224 del Código Penal vigente.

Asimismo, se sugiere establecer como delito específico el desmantelamiento, enajenación de vehículos robados, alteración de documentación de los mismos, traslado de dichos vehículos a otra entidad y su utilización en otros delitos, con pena de prisión de cuatro a diez años, lo cual implica que no se obtendría libertad bajo caución, por lo que se propone adicionar un artículo 225 TER, al Nuevo Código Penal.

Existe un descontento social y se percibe como una injusticia para las víctimas, el que de manera pronta y fácil obtengan su libertad provisional aquellas personas que en forma reiterada se dedican a la realización de actos ilícitos. Generándose una mayor desconfianza en nuestras leyes y autoridades en virtud de que las penas son menores y por lo tanto obtienen fácilmente el beneficio de la libertad bajo caución.

El Artículo 20 Constitucional, textualmente cita:

"En todo proceso de orden penal, el inculpado, la víctima o del ofendido, tendrán las siguientes garantías:

A. Del inculpado:

"I. Inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio. En caso de delitos no graves, a solicitud del Ministerio Público, el Juez podrá negar la libertad provisional, cuando el inculpado haya sido condenado con anterioridad, por algún delito calificado como grave por la ley, o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido."

La delincuencia en el Distrito Federal en el caso particular del delito de robo presenta un fenómeno constante de reiteración de esta conducta, por los mismos sujetos, la cual no se encuentra penada en virtud de que no está tipificada, por lo que se propone considerarla como un delito autónomo, adicionando un artículo 226 BIS al Nuevo Código Penal, en el que se establezca la pena de prisión de uno a cuatro años para él que en forma reiterada cometa el delito de robo, de tal manera que no puedan alcanzar la libertad bajo caución, con independencia de las penas que correspondan por la comisión del delito.

En virtud de que se propone el aumento de las penas establecidas en el artículo 220, para el delito de robo, se haría necesario reformar los artículos 239, 241 y 242 relativas al delito de daño en propiedad ajena, ya que en la redacción actual remiten a las penas previstas en el artículo 220, para que este delito no se vea afectado en cuanto al incremento de penas.

Respecto del artículo 243 del Código Penal vigente, se estima necesario eliminar del tipo el "ánimo de lucro" ya que es muy difícil demostrarlo, por lo que muchas veces no se logran integrar todos los elementos del tipo, lo que favorece la impunidad.

Además, se considera necesario que el robo sea perseguible por querella, solo en aquellos casos en que el monto de lo robado sea menor a 300 veces el salario mínimo (13,065.00), siempre y cuando no se trate de robos de vehículos, de documentos oficiales, o en contra de discapacitados o adultos mayores, en casa habitación, en oficina bancaria, en vehículo particular o de transporte público, de partes automotrices, en contra de transeúnte, sean cometidos con violencia, se trate de reincidentes o recurrentes, casos en los que se perseguirá de oficio. Por lo que se siguiere reformar el inciso a) del artículo 246 del Código Penal vigente.

En otro orden de ideas, el último párrafo del artículo 246 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, determina que serán perseguibles de oficio los delitos de abuso de confianza, fraude, administración fraudulenta e insolvencia fraudulenta, siempre y cuando se produzcan alguno de los siguientes supuestos: que el monto del lucro o el valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario mínimo o que se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos. Esto significa que en todos los demás casos, dichos delitos serán perseguidos solo por querella de parte. También son perseguibles por querella todas las conductas previstas en el artículo 228 de ese Nuevo Código,

a pesar de que en su primer párrafo la citada disposición las equipara al abuso de confianza. En idéntica situación queda la conducta tipificada en el artículo 229, también equiparable al abuso de confianza.

También quedan sujetas al requisito de procedibilidad por querella de parte ofendida las conductas tipificadas en los artículos 232 el cual refiere que se impondrán las mismas sanciones del artículo 229 del Código en cita (se equipara el abuso de confianza), a quien por los medios descritos en el primer párrafo de dicho artículo o mediante alguna de las conductas previstas en él, cause a otro un perjuicio patrimonial aunque el agente no obtenga una cosa o un lucro para sí o para otro; así como, la conducta establecida en el artículo 233 que señala se equipara al delito de fraude al que valiéndose del cargo que ocupe en el gobierno o en cualquiera agrupación de carácter sindical, social, o de sus relaciones con funcionarios o dirigentes de dichos organismos, obtenga dinero, valores, dádivas, obsequios o cualquier otro beneficio, a cambio de prometer o proporcionar un trabajo, un ascenso o aumento de salario en los mismos.

Los anteriores delitos corresponden a la denominación "delitos de cuello blanco", establecida por el sociólogo Edwin Sutherland, quien trató de delimitar una categoría de delitos cuya fenomenología presenta rasgos diferenciales de aquellos que tradicionalmente se identifican como la criminalidad común. Para algunos especialistas; los delitos de cuello blanco se refieren sustancialmente a los casos en los cuales son protagonistas integrantes de la clase de más elevado nivel socioeconómico; o lo que es lo mismo, son delitos que tienen como autores a quienes no pertenecen a las clases populares o con carencias.

Igualmente, se ha considerado que los delitos de cuello blanco, causan un gran daño social, porque socializan las deudas de los particulares privilegiados y porque en un gran número de casos, quedan impunes y establecen precedentes que tienden a ser imitados por los integrantes de otras clases sociales.

El Estado, por otra parte, ha estimado que en algunos casos, por la relación entre víctima y victimario y por la naturaleza peculiar de las conductas, la investigación del delito y el procesamiento del inculpado pueden ocasionar a la víctima, nuevos y mayores perjuicios, por lo que se otorga al ofendido el derecho de determinar si se ejercita o no, acción penal contra el ofensor. A

41

ese derecho, que constituye requisito previo para la actuación del ministerio público, se le denomina "querella", mismo que acota y limita la facultad que tiene el Estado de sancionar los delitos.

Gran parte de los delitos antes mencionados no se contemplan en el último párrafo del artículo 246 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, en el que se establecen los supuestos que se persiguen de oficio, lo que se considera incorrecto, ya que estos delitos dañan al conjunto de la Sociedad y no pertenecen exclusivamente al ámbito personal de los ofendidos; se propone deban ser perseguidos de oficio, por su carácter de delitos conocidos por la doctrina como de cuello blanco, ya que como se expresó en párrafos anteriores, son precedentes negativos para la solidaridad de las comunidades y pésimos ejemplos para todos, ya que si es merecedor de un castigo el que comete un delito, con más razón debe serlo quien se aprovecha para cometerlo de su alta posición económica y social, por lo que, merecen una pena que no dependa de la voluntad de sus víctimas, que bien pueden ser amedrentadas o bien convencidas del perdón o de no presentar la querella por razones económicas, con lo cual queda burlada la sociedad en su conjunto.

En virtud de la propuesta de reforma al artículo 220 fracciones I y II, es que se sugiere modificar el artículo 248 del Código Penal vigente, en el que se especifique que no se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220 fracción II, 228, 229, 230, 232, 234, despojo a que se refiere el artículo 237, fracciones I y II, siempre y cuando no se cometa con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, cuando el agente sea primo-delincuente, si éste restituye el objeto del delito y satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

Asimismo, con relación a las propuestas de reforma referentes al delito de robo de vehículos y robo de partes de vehículo automotriz en los artículos 223 fracción II y 224 fracción IX respectivamente, se propone adecuar el artículo 254 que se refiere a cuando tres o más personas se organicen para cometer en forma permanente o reiterada algunos de los delitos establecidos en éste, a efecto de que se adecue a la reforma sugerida a los artículos señalados al inicio del párrafo."

II. Que tomando como base el análisis y estudio de la Iniciativa presentada; así como las observaciones y propuestas vertidas, esta Dictaminadora, se sustenta en fuentes del derecho como la doctrina, la jurisprudencia y la legislación para la elaboración del presente Dictamen.

NUM. 16

- III. Que esta Dictaminadora procedió a realizar un examen y estudio detallado de todas y cada una de las propuestas contenidas en la Iniciativa de referencia.
- IV. Que en relación con la propuesta de modificación y adición al artículo 140 del Nuevo Código Penal (NCP), que pretende "... corregir la incongruencia apuntada ... agregar un párrafo al texto del artículo 140 del Nuevo Código Penal para que no opere la reducción a la mitad de la pena de prisión, aplicable a las lesiones inferidas culposamente, en las circunstancias previstas en las fracciones III y IV de este mismo numeral y sean de las comprendidas en las fracciones VI y VII del artículo 130, por lo que se aplicaría la pena de dos años seis meses a ocho años de prisión", los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos que no existe tal incongruencia, toda vez que de conformidad con el artículo 76 del NCP, la regla general de punibilidad para los delitos culposos es que se sancionen con la curta pena de la pena que correspondería para el tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica.

Por ello, en el NCP el legislador dispuso una pena significativa y rigurosa para las lesiones culposas con motivo del tránsito de vehículos, al aumentar la sanción de la cuarta parte a la mitad de la pena que correspondería para el delito doloso, considerando la gravedad de la culpa en este tipo de lesiones.

Esto es, el legislador en ningún momento consideró "una reducción de la pena", sino al contrario admite y reprocha penalmente tales conductas, que señala una pena específica para las lesiones culposas cometidas con motivo de tránsito de vehículos, como se desprende del propio artículo 140.

Sin embargo, los integrantes de esta Dictaminadora consideramos que aún cuando el aumento de penas debe ser el último recurso, tratándose de delitos culposos cometidos con motivo de tránsito de vehículos, se requiere sancionar la gravedad de las lesiones ocasionadas culposamente, por lo que es atendible la propuesta de imponer una pena de dos años seis meses a ocho años de prisión, debido a que se genera un peligro

para el bien jurídico protegido con una actividad precedente consistente en la ingestión de bebidas embriagantes o cualquier psicotrópico o estupefaciente, con lo cual se ve disminuida la capacidad de reaccionar ante cualquier eventualidad, aún más cuando se es garante de la seguridad e integridad física, cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio al público, servicio público, transporte de personal de institución o empresa y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138.

- V. Que por lo que se refiere a la propuesta de modificación y adición al artículo 220 del NCP, donde al respecto la Iniciativa señala que "No hay prisión si el monto de lo robado no excede de \$873.00 o no se pueda determinar el valor de lo robado..." para esta Comisión no pasa desapercibido que al aprobarse el NCP, el legislador consideró las distintas cuantías del monto de lo robado y en razón a éstas estableció la pena correspondiente, sin embargo resulta atendible la propuesta para establecer directamente la prisión de 6 meses a 2 años cuando el valor de lo robado no exceda de 300 veces el salario mínimo. Para el caso de que el monto de lo robado sea indeterminado esta Comisión considera que una pena de prisión de 6 meses a 5 años y una multa de 150 a 400 días resulta excesiva, toda vez que no corresponde con los Principios de proporcionalidad y racionalidad de la pena, ni al criterio básico para establecer la penalidad en este supuesto de robo, por tanto lo referente a la cuantía indeterminada se incluirá en la fracción II, siendo aplicable la misma pena.
- VI. Que por lo que se refiere a la propuesta de modificación al artículo 223 del NCP, respecto a derogar las fracciones I, II y X, para su posterior incorporación al artículo 224 del propio ordenamiento penal, esta Dictaminadora considera viable la propuesta, con excepción de la fracción I, toda vez que se refiere a los supuestos que agravan la comisión del delito de robo atendiendo al lugar en el que el pasivo resiente la conducta delictiva, así como la condición en que se encuentre, por tanto resulta necesario se incorporen al siguiente nivel de agravamiento contenido en el artículo 224 para que el robo respecto de vehículo automotriz y partes de éste o en contra de transeúntes sean sancionados con mayor severidad.
- VII. Que en cuanto a la propuesta de modificación y adición al artículo 224 del NCP, esta

Dictaminadora considera viable la adición de las fracciones VIII y IX y en cuanto al aumento de la pena privativa de la libertad para quedar de 3 a 5 años resulta más adecuado otorgar un margen de discrecionalidad al juzgador en el momento de aplicar la sanción, por lo tanto este objetivo se logrará si la pena privativa se establece en una mínima de dos años y una máxima de seis años de prisión.

Así mismo, cabe hacer la observación que en cuanto a la propuesta de modificación a la fracción VI del propio artículo, referente a la hipótesis de que el robo se cometa "Por quien haya sido miembro o sea miembro de alguna corporación de seguridad pública o de seguridad privada, aunque no éste en servicio", es de aceptarse pero con una redacción acorde con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso, en virtud de que:

- Con fundamento en el artículo 3, fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal nos debemos referir a cuerpos de seguridad pública en vez de corporaciones de seguridad pública; y
- No existen jurídicamente las corporaciones de seguridad privada, por lo que con fundamento en la Ley de los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, se deben denominar Personal operativo de empresas que prestan servicios de seguridad privada.
- VIII. Que por lo que se refiere a la propuesta de modificación al artículo 225 del NCP, los integrantes de esta Comisión consideran que, en la comisión del ilícito de robo, el empleo de juguetes o réplicas de armas de fuego, así como de aquellas que arrojen proyectiles diversos por acción mecánica, del gas o aire comprimido, es innecesario que se equipare a la violencia moral, a la luz de la teoría y la práctica, pero en aras de proporcionar elementos sencillos a las autoridades de procuración y administración de justicia para un eficaz cumplimiento de su responsabilidad, resulta adecuado incluir un párrafo a dicho artículo para prever el supuesto antes referido.
- IX. Que el delito de daño a la propiedad en cuanto a su monto se ha relacionado al tipo básico de robo en el NCP, esta Comisión considera que toda vez que se realizarán modificaciones al artículo 220, es necesario que se precisen los montos y las penas que correspondan según sea el daño causado, con lo que tendrá su propia identidad descriptiva como tipo penal en el artículo 239. Adicionalmente y como

consecuencia de tal adecuación, resulta indispensable que se modifiquen los artículos 241 y 242, todos del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

- X. Que por lo que se refiere la propuesta de adicionar el artículo 225 Bis a que se refiere la Iniciativa, esta Comisión considera que con el actual esquema del capítulo de robo y con las modificaciones a los artículos 220, 223, 224 y 225 del mismo ordenamiento penal, se encuentran debidamente previstos los supuestos y objetivos que la propuesta contiene, razón para dejar de considerarla. En consecuencia, un robo simple previsto en el artículo 220 fracción II, con alguna de las agravantes del 224, más cualquiera de las calificativas del 225, dará como resultado una pena de prisión superior a los quince años.
- XI. Que en lo referente a la propuesta de adicionar el articulo 225 Ter, esta Comisión considera que la misma es innecesaria, debido a que los supuestos se contemplan ya en el artículo 243 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.
- XII. Que en cuanto a la propuesta de adicionar el artículo 226 Bis, se considera que nos es factible atenderse, en razón de que el supuesto que se sugiere es un elemento de valoración, previsto ya en el artículo 72 del NCP y por lo tanto, no debe utilizarse para imponer una pena adicional, diversa o autónoma a las previstas para el delito de robo y sus modalidades, ya que se vulneraría lo dispuesto por el artículo 23 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XIII. Que por lo que se refiere a la propuesta de modificar el artículo 243, para el que se señala la necesidad de eliminar el elemento subjetivo de "ánimo de lucro", el cual dificulta demostrar en consecuencia, imposibilita integrar todos los elementos del tipo, en la que se incluye además, como causal punible, el que las conductas que dicho precepto señala se realicen adicionalmente sobre los instrumentos del delito.

Cuando en la propuesta se introduce el que los instrumentos del delito sean considerados como susceptibles de receptación, se está ante una confusión de diversa conducta delictiva, que se refiere a una forma específica de participación en la comisión de un ilícito consistente en ocultar o asegurar para el inculpado el instrumento, el objeto, producto o provecho del delito después de la ejecución del éste y sin participar en él, dicho delito se denomina encubrimiento por favorecimiento, visible en el artículo 320 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, a pesar de

lo anterior esta Comisión ha considerado que con el objeto de facilitar la actividad de la institución de procuración de justicia para integrar adecuadamente las averiguaciones previas, se atiende la propuesta.

- XIV. Que derivado de las modificaciones al artículo 223, resulta necesario que el inciso a) del tercer párrafo del artículo 246 del NCP, se correlacione. De igual forma es procedente que se incluya el delito de daño por culpa en el supuesto de tránsito de vehículos, a que se refiere el artículo 242 en el inciso d). Asimismo, que se precisen los delitos perseguibles de oficio atendiendo a consignar el número del artículo que le corresponde y no a su denominación.
- XV. Que por lo que hace al artículo 248, derivado de los trabajos de análisis llevados a cabo por el Tribunal Superior de Justicia; a través de sus Magistrados de las Salas Penales, la Procuraduría General de Justicia, por conducto de los Subprocuradores de Procesos y Averiguaciones Previas Centralizada, así como por la Secretaría de Seguridad Pública, en la persona de su Coordinador de Asesores y funcionarios de la propia Coordinación, se propone a esta dictaminadora, incluirse una limitante a la regla general del citado artículo para que ella se aplique sólo cuando el monto del daño en los delitos que contempla sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo

En consecuencia, esta Comisión considera que con el objeto de precisar el destino y aplicación de la regla es de aceptar la propuesta.

XVI. Que resulta procedente se realice la modificación al artículo 254 para incluir la comisión del delito de robo de vehículos o autopartes en el supuesto de organización delictuosa, atento a la modificación que se realiza al artículo 223 y 224.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia considera que es de resolverse y se resuelve:

Único: Se aprueba la Iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal, presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador, en los términos de los Considerandos que integran el presente Dictamen, para quedar como sigue:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL NUEVO CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Artículo 140.- ...

I a IV...

Cuando se ocasionen lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar, o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa, y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la pena aplicable será de dos años seis meses a ocho años de prisión.

Artículo 220.- . . .

I.- Se deroga

II.- Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor de lo robado no exceda de trescientas veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado;

III.- a IV . . .

Artículo 223.- . . .

I. ...

II. Se deroga.

 $III a IX \dots$

X. Se deroga.

Artículo 224.- Además de la penas previstas en el artículo 220 de este Código, se impondrá de dos a seis años de prisión, cuando el robo se cometa: . . .

I. a V...

VI. Por quien haya sido o sea miembro de algún cuerpo de seguridad pública o personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada, aunque no esté en servicio;

VII. ...

VIII. Respecto de vehículo automotriz o parte de éste; o

IX. En contra de transeúnte.

Artículo 225.- . . .

I. a II...

Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de

municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

NUM. 16

Artículo 239.- Al que destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

- I. De veinte a sesenta días multa, cuando el valor del daño no exceda de veinte veces el salario mínimo, o no sea posible determinar su valor;
- II. Prisión de seis meses a dos años y sesenta a ciento cincuenta días multa, cuando el valor del daño exceda de veinte pero no de trescientas veces el salario mínimo;
- III. Prisión de dos a cuatro años y de ciento cincuenta a cuatrocientos días multa, cuando el valor del daño exceda de trescientos pero no de setecientas cincuenta veces el salario mínimo; y
- IV. Prisión de cuatro a diez años y de cuatrocientos a seiscientos días multa, cuando el valor del daño exceda de setecientas cincuenta veces el salario mínimo.

Artículo 241.- Las penas previstas en el artículo 239 de este Código se aumentarán en una mitad, cuando por incendio, inundación o explosión, dolosamente se cause daño a:

I. a V...

Cuando el delito se cometa culposamente, en las hipótesis previstas en este artículo, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 239 de este Código.

Artículo 242.- Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo de tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas previstas en el artículo 239 de este Código, en los siguientes casos:

I. a IV . . .

Artículo 243.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años y de treinta a ciento veinte días multa, a quien después de la ejecución de un delito y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, pignore, reciba, traslade, use u oculte los instrumentos, objetos o productos de aquél, con conocimiento de esta circunstancia, si el valor de cambio no excede de quinientas veces el salario mínimo.

Artículo 246.- ...

...

- a) 220, cuando el monto de lo robado no exceda de cincuenta veces el salario mínimo, salvo que concurra alguna de las agravantes a que se refieren las fracciones VIII y IX del artículo 223 o las previstas en el artículo 224, o cualquiera de las calificativas a que se refiere el artículo 225.
- *b*) ...
- c) ...
- d) 239 y 242.

Se perseguirán de oficio los delitos a que se refieren los artículos 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234 y 235, cuando el monto de lucro o valor del objeto exceda de cinco mil veces el salario mínimo o cuando se cometan en perjuicio de dos o más ofendidos.

Artículo 248.- No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220, en cualquiera de la modalidades a que se refieren las fracciones I, III y IX del artículo 224, 228, 229, 230, 232 y 234; cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de cincuenta veces el salario mínimo; despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas y 239, todos ellos cuando el agente sea primo-delincuente, si este restituye el objeto del delito o satisface los daños y perjuicios o, si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicios, antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o medie privación de la libertad o extorsión.

...

Artículo 254.- Cuando tres o más personas se organicen para cometer de forma permanente o reiterada alguno de los delitos siguientes: ataques a la paz pública, secuestro, tráfico de menores, sustracción o retención de menores e incapaces, corrupción de menores e incapaces, pornografía infantil, lenocinio, robo de conformidad con el artículo 224, fracción VIII de este Código, o extorsión, se les impondrán de seis a doce años de prisión y de doscientos a mil días multa, sin perjuicio de las penas que resulten por los delitos cometidos por los miembros de la organización delictiva.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación. Segundo: Túrnese al C. Jefe de Gobierno para los efectos constitucionales procedentes.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los días del mes de abril del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Juan José Castillo Mota, Presidente; Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Vicepresidente; Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Secretario; Integrantes: Dip. Olimpia Flores Ortíz, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Ernesto Herrera Tovar y Dip. Dione Anguiano Flores.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia al diputado Gilberto Ensástiga Santiago.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, diputado Presidente.

El Gobierno de la Ciudad envió a esta Asamblea Legislativa una serie de reformas relacionadas con nuestro Código Penal y sostienen que uno de los aspectos primordiales de la seguridad pública está constituido por la prevención, persecución y sanción de los delitos. En el ejercicio eficaz de las funciones inherentes a esas tareas, descansa la mayor o menor credibilidad de las instituciones del Estado. Sin embargo, los esfuerzos estatales no deben encaminarse sólo al logro de esa credibilidad, sino básicamente a suprimir la sensación de inseguridad que se ha vuelto cotidiana.

Hemos analizado en esta Comisión diversos planteamientos alrededor de las reformas que nos envió el Jefe de Gobierno y que se relaciona con una conducta que se ha venido incrementando en esta ciudad, y nos referimos a las conductas delictivas relacionadas con el robo.

Hay puntos de vista que se externaron alrededor de la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de quienes aquí vivimos, y sin duda esta Comisión al platicar con el Tribunal Superior de Justicia, con Magistrados, al platicar con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así lo hicimos. Nuestra reforma no solamente debe atender la realidad que estamos viviendo, la necesidad de disminuir estas conductas del robo, también debe garantizar que quien roba no puede seguir libre para volver a robar.

En esta ciudad está comprobado de que hay sujetos que en el transcurso de un día roban por lo menos de 2 a 5 veces, y las conductas que de alguna manera ellos promueven y afectan a la ciudadanía, en realidad no están siendo sancionadas por la legislación penal como debieran, pero también no alcanzan su libertad bajo fianza.

Queremos decirles que con relación al robo genérico, se requirió establecer la pena de prisión para cualquier robo, suprimiendo la actual pena sólo de multa cuando el monto de lo robado no exceda de 20 veces el salario mínimo o sea indeterminable, así como establecer la pena de 6 meses a 5 años de prisión para el caso de que el monto de lo robado no pueda ser cuantificado; pero también atendimos a las agravantes del delito de robo, porque se hace necesario sancionar con prisión de 3 a 5 años los robos cometidos en lugar cerrado, pero también contra transeúntes y lo relacionado a las partes automotrices.

Queremos decirles que con esta reforma se han incorporado las siguientes: Primero, en lo relativo al homicidio o a las lesiones cuando éstas se causan. Por motivo de tránsito de vehículos queremos decirles que una de las preocupaciones en aquellos casos de quienes manejan transporte público y lo hacen en estado de ebriedad y le causan algún daño a los ciudadanos, deben ser castigados y esta es la penalidad que hemos incorporado al artículo 140 y dice: "cuando se ocasionan lesiones de las previstas en las fracciones VI y VII del artículo 130 de este Código, cometidas culposamente y se trate de vehículos de pasajeros, carga, servicio público o servicio al público o de transporte escolar o servicio de transporte de personal de alguna institución o empresa y el agente conduzca en estado de alteración voluntaria de la conciencia que se refiere la fracción VII del artículo 138 de este Código, la plena aplicable será de dos años 6 meses a 8 de prisión."

Con relación al robo, hemos establecido la siguiente penalidad: artículo 220 fracción II.- prisión de 6 meses a 2 años y 60 a 150 días multa cuando el valor de lo robado no exceda de 300 veces el salario mínimo o cuando no sea posible determinar el valor de lo robado; esto se le conoce como el robo simple. Pero si existen otras agravantes que se relacionen con este ilícito de robo, hoy en el Código Penal estamos penalizando y considerando como agravante cuando quien cometa el delito de robo pertenezca a un cuerpo de seguridad pública o sea parte del personal operativo de empresas que presten servicios de seguridad privada. Queremos decirles que también está comprobado en esta ciudad que un número muy importante de quienes se involucran en los delitos de robo están en activo en empresas privadas o inclusive en un determinado tiempo estuvieron al servicio de cuerpos de seguridad.

También estamos considerando como un agravante todo lo que se relaciona con el robo de vehículos automotrices o de parte de éste. Quienes se dedicaban a robar las partes de automóviles con mucha facilidad salían en libertad. Lo que hoy necesitamos es incorporar como una agravante de esta conducta porque necesitamos inhibir estas prácticas que están afectando a la ciudadanía, pero también a partir de estas reformas los ciudadanos estarán protegidos por este Código Penal, porque conocemos de muchos robos que se han dado en los puentes peatonales, en la calle, que con mucha facilidad se les roba y quienes lo hacen rápidamente adquirían su libertad. Con esta reforma ya no habrá justificación para que la ciudadanía deje de ir a denunciar, porque se preocupación principal era el que no

tenía sentido acudir a una Agencia del Ministerio Público, porque inmediatamente iban a ser puestos en libertad.

Por eso tendremos que invitar a los ciudadanos a que conozcan estas reformas y a que asuman la responsabilidad de denunciar, porque no quedarán en libertad quienes los aborden en la calle y cometan el delito de robo.

También a la Policía Preventiva que en muchos casos llevaba a los sujetos activos de un delito de robo y rápidamente ellos tenían la libertad bajo fianza y los policías sin duda, una de las preocupaciones que ellos manifestaban es que inmediatamente se iban a encontrar a estos delincuentes y desde luego podría haber confrontaciones.

También queremos decirles que relacionada la propuesta que nos hizo el Jefe de Gobierno en aquellos casos cuando se utilizan juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego que también esto se considere como un agravante y nosotros hemos decidido que se entiende por violencia moral la utilización de juguetes u otros objetos, con esto estamos dando respuesta a la preocupación de que quien utiliza un juguete o una pistola similar a las verdaderas, pueda ser sancionado y de alguna manera se considere como un agravante del delito de robo.

Queremos también señalar que una de las preocupaciones principales de esta Comisión era relacionado al trato que se les dé a los primodelincuentes y hemos incorporado en el artículo 248 del cuerpo de este dictamen lo siguiente: "No se impondrá sanción alguna por los delitos previstos en los artículos 220 en cualquiera de las modalidades a que se refiere las fracciones I, III y IX del articulado 224, 228, 229, 230, 232 y 234, cuando el monto o valor del objeto, lucro, daño o perjuicio no exceda de 50 veces el salario mínimo, despojo a que se refiere el artículo 237 fracciones I y II, siempre y cuando no se cometan con violencia física o moral y no intervengan dos o más personas."

¿Qué quiere decir? Que en el caso de que un primodelincuente cometa el delito de robo y no exceda su valor en los 50 salarios mínimos, si no hay violencia física y moral y no intervengan dos o más personas, no se aplicará sanción, pero también tiene que incorporarse los siguientes requisitos: "Todos ellos, cuando el delincuente o el agente del delito sea primodelincuente, además debe de restituir el objeto del delito, debe satisfacer los daños y perjuicios y si no es posible la restitución, cubra el valor del objeto y los daños y perjuicio antes de que el Ministerio Público ejercite acción penal, salvo que se trate de delitos cometidos con violencia por personas armadas o tenga que suceder lo relativo a la privación de la libertad o la extorsión." Con estas reformas, insistimos, estamos dando respuesta a una realidad que estamos viviendo.

Queremos señalar que el esfuerzo, que el trabajo de las diputadas y los diputados de esta Comisión fueron para conocer diversos puntos de vista.

NUM. 16

Nos parece que la reforma es un instrumento que se incorpora para poder enfrentar las conductas que permanentemente están afectando a más de 400 ciudadanos que se ven afectados en su persona, en sus propiedades y en muchos casos en sus familias por los delitos del robo.

Es cuanto, diputado Presidente.

EL C. **PRESIDENTE.**- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

- LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?
- LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- En contra.
- **EL C. PRESIDENTE.-** Estamos para razonar el voto, diputada.

Han quedado inscritos para razonar el voto el diputado Hiram Escudero, la diputada Olimpia Flores, la diputada Iris Edith Santacruz, el diputado Francisco Solís, la diputada Eugenia Flores y el diputado Arturo Barajas.

- LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Diputado.
- EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada?
- LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ (Desde su curul).- Es que primero de que nos pregunte aquí a los compañeros diputados si vamos a razonar nuestro voto, usted tiene que preguntar oradores en contra u oradores a favor del dictamen, para que se inscriban dos oradores en contra o los que sean, más los oradores a favor que haya. Yo estoy informando que quiero razonar mi voto en contra y quiere decir que va en la primera parte. Usted tiene que preguntar cuántos oradores van en contra del dictamen y en base a eso inscribir los que vayan a favor.

Ya el segundo bloque es razonamiento de voto personal o de partido.

EL C. PRESIDENTE.- Discúlpeme diputada, esta presidencia lo comentó en su momento. Ahorita estamos para razonar el voto.

Tiene el uso de la palabra el diputado Hiram Escudero.

- LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE.-; Con qué objeto, diputada Dione?

- LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Para razonamiento de voto.
- LA C. DIPUTADA OLIMPIA FLORES ORTÍZ (Desde su curul).- Señor Presidente.
- EL C. PRESIDENTE.-; Con qué objeto diputada Olimpia?
- LA C. DIPUTADA OLIMPIA FLORES ORTÍZ (Desde su curul).- Yo en su oportunidad levanté la mano para pretender indicarle que voy a hacer la reserva de dos artículos.
- **EL C. PRESIDENTE.-** Todavía no pasamos a reservas, Diputada.
- **EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-**Con su permiso, señor Presidente.
- **EL C. PRESIDENTE.-** Adelante, diputado, por diez minutos.
- EL C. DIPUTADO HIRAM ESCUDERO ÁLVAREZ.-Honorable Asamblea:

"El poder punitivo desde que existe en su forma actual no ha hecho otra cosa que pretender quebrar todo límite a su ejercicio", Eugenio Raúl Zaffaroni.

El día de hoy se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

Al respecto, deseo manifestar mi punto de vista, el cual no pretendo imponer, pero estimo oportuno exponer en esta última ocasión en que hago uso de la tribuna, para reiterar las convicciones que me he forjado a lo largo de mi trayectoria académica, política, profesional y en mi partido sobre este tema.

El maestro Eugenio Raúl Zaffaroni sin duda uno de los penalistas contemporáneos más lúcidos y críticos del derecho penal moderno, considera que mil años de experiencia nos enseñan que el poder represivo del estado siempre acude al mismo procedimiento retórico, utiliza la reiteración en el discurso político de la emergencia continua o de la ahora denominada urgencia, sólo varía de contenido y se trata de la utilización del temor o preocupación social creada artificial o realmente.

Este tipo de estrategia individualiza un problema social como ha sido en esta ocasión el robo, y lo presenta como una amenaza inmediata, inminente para la subsistencia de la convivencia; atribuye su causa a una fuerza extraordinaria y se consideran como sus peores adversarios a quienes nos atrevemos a poner en duda sus afirmaciones, incluso más que a los propios trasgresores de la ley. El sistema penal, en este sentido, redimensiona su capacidad operativa fuera de todo límite, invoca la necesidad de salvar a la sociedad.

Desde esta perspectiva de emergencia o urgencia, cualquier pretensión de limitar el poder de las instituciones de seguridad y justicia penal se califica como una formalidad, una ingenuidad o una forma de complicidad.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A lo largo de estos años que he estudiado y prestado un servicio público y privado, he llegado a la consideración que el diseño y aplicación del sistema de seguridad pública y justicia penal en la consolidación de un estado democrático de derecho, no debe estar orientado por la pretensión infundada de proporcionar resultados que no se pueden alcanzar, porque las instituciones de justicia penal no están diseñadas para ello y menos aún en corto plazo.

De acuerdo con Alessandro Baratta, otro de los grandes maestros de la criminología crítica, el derecho penal no es el instrumento más adecuado para garantizar las condiciones de seguridad, al menos en los términos que se plantean por la iniciativa con su respectivo dictamen, debido, entre otras, a las siguientes razones:

Primero. Por lo que el derecho penal puede intervenir e interviene únicamente sobre los efectos, no puede proceder ni queremos que pretenda hacerlo sobre las causas de la violencia o de la violación de derechos, es decir, actúa sobre los resultados y no sobre las causas de los conflictos sociales.

En segundo lugar, el sistema penal funciona contra las personas y no sobre las situaciones, como la frustración, la violencia, la desintegración, la farmacodependencia, la discriminación, la exclusión de género, entre muchas otras, y considera a los individuos por medio del principio de la culpabilidad, que es un criterio de garantía y de autolimitación del sistema penal. Este principio de culpabilidad se encuentra establecido en el artículo 5° de nuestro Nuevo Código Penal, el cual a la letra señala: "No podrá aplicarse pena alguna si la acción o la omisión no han sido realizadas culpablemente, la medida de la pena estará en relación con el grado de culpabilidad del sujeto respecto del hecho cometido, así como la gravedad de éste."

De tal manera que tanto el individuo como la culpabilidad son consideradas como variables independientes y no como dependientes de las situaciones antes mencionadas.

En tercer lugar, el Derecho Penal actúa de manera reactiva y no preventiva, en otras palabras, interviene cuando las consecuencias de las infracciones se han producido y no para evitarlas.

Desde otra perspectiva, criminólogos nacionales como el Maestro Rafael Ruíz Harrell, han destacado los fracasos de nuestro sistema de seguridad y justicia penal, exponiendo diversos indicadores al respecto y se ha demostrado que los programas de acción del sistema de justicia criminal cumplen sus objetivos en un porcentaje que no supera al 5%.

Existen otras investigaciones como la denominada "Ciudad Segura" que valoran la eficacia de la acción represiva del estado por debajo del 1%, que sería como si un sistema sanitario de un estado moderno funcionara para no más del 5% o del 1% de los potenciales usuarios.

Por otra parte, sabemos que este 5 ó ese 1% es seleccionado en términos desiguales en función de las diferencias sociales, en este sentido se presentan problemas fundamentales como son la corrupción, la impunidad y la injusticia en la aplicación de un sistema penal.

Las iniciativas de reformas al Marco Jurídico Penal para aumentar las penas y en consecuencia limitar la libertad condicional bajo caución, han sido fundamentadas en la pretensión de garantizar las condiciones de seguridad que la población reclama a pesar de que no existe prueba alguna que demuestre la eficacia de las mismas ni tampoco los razonamientos que justifiquen su congruencia con un sistema democrático.

No es mi intención ni la de mí Partido, Acción Nacional, ser un obstáculo que frene las propuestas que se han planteado por el Gobierno de la Ciudad como instrumentos que contribuyan a la solución del problema de la criminalidad y la inseguridad.

Manifestamos que no compartimos esta forma de solución, porque a riesgo de equivocarnos, las medidas que se proponen sólo constituyen una solución inmediata aparente que además de producir efectos negativos, profundizará las deficiencias del sistema penal y lo que es peor aún, la ilusión de solución, neutralizará o paralizará la búsqueda de medidas reales o eficaces al problema de la criminalidad y la inseguridad.

Las propuestas del aumento de penas y vinculación con la limitación de libertad caucional carece, a mi juicio, de justificación en el marco de una política criminal de un estado constitucional democrático de derecho. Asimismo, la argumentación de que a través de estas directrices se alcanzará el objetivo de proporcionar mejores condiciones de seguridad a la sociedad o disminuir la delincuencia, eso es falso.

En relación con los planteamientos de reformas, comparto la opinión e inquietud emitida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, quien manifestó su preocupación porque se atenta contra el principio de proporcionalidad de las penas y se condiciona y reduce la garantía para el inculpado de libertad provisional.

Por mi parte me pronuncio en contra de vulnerar el principio de presunción de inocencia propio de un régimen constitucional democrático, cambiándolo por uno de persecución de culpabilidad, el cual deberá ser desvirtuado durante un juicio en el que el acusado será privado de su libertad, más acorde con un régimen de gobierno represor.

49

Adicionalmente a lo ya dispuesto y una vez más considero que no se ha presentado un estudio serio sobre las consecuencias de esta reforma principalmente en el sistema penitenciario y menos aún se han señalado las posibles medidas que se adoptarán para atenuar sus efectos.

Las instituciones del sistema de justicia penal no han demostrado los resultados de esfuerzos que se hayan realizado para revertir el nivel de desconfianza en la actuación de las mismas o de largo tortuoso procedimiento llevado a cabo en éstas, sino que sustancialmente se ha propuesto modificar el marco jurídico para endurecer o encarecer los procedimientos en agravio de los individuos, primordialmente de aquellos que pertenecen a un estado social diferenciado por sus condiciones económicas y que son sometidos por los operadores de los aparatos represores actuales.

Reiteramos nuestro pronunciamiento por avanzar en la revisión de las estrategias de prevención del delito y en las diferentes modalidades de penas alternativas o de gestión de conflictos desde una perspectiva integral. En la medida que se postergue la efectividad y aplicación de esas estrategias, nos encontramos más lejos de condiciones mínimas de seguridad demandadas por los habitantes de esta ciudad.

Como he afirmado al inicio de mi intervención, no pretendo convencer a nadie ni poner un criterio, sino exponer y exteriorizar mi verdad.

Deseamos que la propuesta presentada en el dictamen contribuya, como se afirma en su contenido, al mejoramiento de la seguridad pública en aras del bien común y que no se abandone la implementación y búsqueda de otras alternativas.

Por reconocimiento a la buena fe, al esfuerzo de consensos, dedicación y respeto a la persona e inteligencia de quienes participaron en la construcción, elaboración, análisis y aprobación del dictamen y a que se admitieron algunas de nuestras sugerencias y por solidaridad de mi grupo parlamentario, mi voto será en pro.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto tiene el uso de la palabra la diputada Iris Edith Santacruz Fabila.

LA C. DIPUTADA IRIS EDITH SANTACRUZ FABILA.-Con su venia, señor Presidente.

Al ritmo y deshumanización con que se impuso el liberalismo, la violencia se enseñoreó en nuestro país. Esta es la historia y antecedentes de la violencia de todos los días en la Ciudad de México: robos, secuestros y asesinatos, expansión ilimitada del narco, entrelazamientos del crimen organizado con las altas esferas de los poderes económico y político.

Tepito no es la excepción, más bien es la regla de la descomposición social que el neoliberalismo ha generado y a la vez evidencia del deterioro de los cuerpos policíacos. Si de verdad se quiere combatir la violencia, se debe de ir a sus raíces y no quedarse en sus efectos y reproducir el miedo social.

Al igual que la proliferación del comercio ambulante, la infinidad de robos, agresiones y demás formas de la violencia urbana, se expandieron al calor del creciente desempleo y caída vertical de los salarios, medidas impuestas por la política económica que arribó al Gobierno desde 1982, cuando había más empleo y el poder adquisitivo de los salarios, no estaba tan abatido como en el presente, cuando había crecimiento económico muy por arriba del aumento poblacional, no existían los niveles de violencia que hoy sufrimos; la Ciudad de México se podía vivir y gozar.

Resulta obvio para enfrentar la violencia, en primer lugar se requiere un nuevo modelo económico que genere empleos y salarios dignos, y para combatirla en el ámbito penal, es indispensable tener de ella una visión social antes que el criterio policiaco de blandirle en primer lugar, el garrote.

Hacer esto, como es aplicar la cero tolerancia, es asumir la responsabilidad de los saldos negativos del neoliberalismo para así seguir protegiendo los intereses del gran capital aunque se haga de manera vergonzante autoproclamándose de izquierda.

Las reformas que se proponen al Código Penal son el marco jurídico para la cero tolerancia a lo Giulliani; de la violencia institucional contra la pobreza, contra los mendigos, limpiaparabrisas, franeleros, vendedores ambulantes y el hampa menos organizada, tal y como se impuso en Nueva York. En este Estado las grandes mafias y demás crimen organizado, estuvieron exentos de la Cero Tolerancia.

En la Ciudad de México las garantías individuales y los derechos humanos serán como sucedió en Nueva York, totalmente violentados. Ni los peores gobiernos autoritarios del México posrevolucionario se habían atrevido a tanto como hoy se propone con las reformas al Código Penal del Distrito Federal.

Con estas medias se responde favorablemente a los grandes intereses económicos que se están apoderando del Centro Histórico de la Ciudad de México. Aquí y en otras áreas como reforma, donde se proyectan grandes desarrollos financieros, comerciales y turísticos, los pobres sobran y estorban, contra ellos está dirigido este Código Penal endurecido con las reformas derechistas, que vaya ironía, se tratan de presentar como de izquierda.

En esta línea se ubica el embate que sufre el viejo Barrio de Tepito, área de gran actividad comercial que se disputan los grandes capitales con el fin de integrarlo a sus circuitos comerciales, para lo cual primero necesitan someterlo, desestructurar su tejido y purgarlo de pobres y marginales, sólo así será digna periferia del nuevo Centro Histórico que el hombre más rico de México está construyendo para el bien de sus negocios.

Ante el aumento de los delitos, la respuesta es hacer las penas más severas, pero ni el incremento del delito hace a éste más grave ni tampoco se garantiza que a mayor pena, la frecuencia del mismo disminuirá, incluso se propone seguir y castigar por el simple hecho de parecer delincuente como se explicita en este dictamen y en el que se presentará a continuación al Código de Procedimientos Penales y que textualmente se cita: "Que se manifieste riesgo fundado de que el inculpado cometerá un delito doloso".

Ante tamaña sospecha, se debe aplicar todo el rigor de la ley draconiana. De la misma forma, se debe proceder cuando se dé el caso de que el activo se encuentre sujeto a otros u otros procesos penales con anterioridad por hechos dolosos del mismo género. Se olvida que mientras alguien no sea declarado culpable, así esté en proceso penal, es inocente.

Se reproduce el miedo social al nivel de la histeria para tratar de justificar la violencia policíaca que inevitablemente conducirá a infinidad de abusos y finalmente al establecimiento de un estado represivo. Conociendo la degradación a que es sometido el ser humano en el sistema penitenciario es de preverse que pequeños y pobres delincuentes en las prisiones, terminarán graduándose de peligrosos hampones y algunos engrosarán las filas del crimen organizado.

Asimismo, un Código Penal draconiano que deja en manos de jueces y ministerios públicos la libertad de delincuentes menores o supuestos delincuentes en el marco de la corrupción que impera en esas oficinas impartidoras de justicia, es de suponerse lo que va a suceder. La historia de Jambal Jan, enviado a prisión por el robo de unos mendrugos de pan, proceso en el cual le es pisoteada y despedazada su dignidad, se repetirá interminablemente en la Ciudad de México con las reformas que ahora se aprobarán.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar su voto, por el mismo tema, tiene el uso de la palabra la diputada Eugenia Flores Hernández.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.-Con su permiso, señor Presidente.

Diputadas y diputados; compañeras y compañeros:

Dudamos en subir a la Tribuna, cuando parece ser que los acuerdos entre el PRI, el PAN y el PRD ya están tomados. Nos enorgullece saber que compañeros de estos tres

grandes partidos están usando la razón, están usando su experiencia para decir no a las reformas del Nuevo Código Penal

Aún siendo una sexagésima sexta parte de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, vengo a exponer que el Partido del Trabajo, por mi voz, está en contra de esas reformas. Vengo a decir que lo cotidiano en las reuniones con abogados, hombres, mujeres, con la ciudadanía en general, con gente que trabaja en los Centros de Readaptación Social, algunos en puestos directivos de mi ciudad, con familiares y con la gente que está pendiente de lo que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal hace, dice: "¿para qué unas nuevas reformas al Código Penal?" Porque claro, nos llama la atención mucho que a escasos dos días de cumplir un año de aprobado por esta Asamblea el Nuevo Código Penal para el Distrito Federal diez meses después de publicado y a cinco meses de la entrada en vigor, sea necesaria y conveniente aprobar la iniciativa que envía el Jefe de Gobierno para reformar los artículos que propone.

El anterior cuestionamiento que les transmito, es a fin de tomar conciencia respecto a la aprobación del dictamen que hoy se discute para su aprobación, ya que después de varios meses de análisis, foros y consultas, se logró aprobar el 30 de abril del año pasado el citado ordenamiento y el cual a partir del mes de noviembre se encuentra vigente.

A mi partido, y con la gente que con la que cotidianamente estamos en contacto, nos llama especialmente la atención que el ciudadano Jefe de Gobierno, licenciado Andrés Manuel López Obrador, cuando le fue remitido para su publicación el decreto correspondiente, no haya manifestado sus observaciones respecto al citado decreto y ahora lo haga a través de la iniciativa que se encuentra en debate.

Nos preocupa además que cuando estuvimos vigilantes de los trabajos de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en sus primeras reuniones toda la gente, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Comisión Estatal de Derechos Humanos del Distrito Federal, abogados que vinieron, era una voz unísona: "no a las reformas"; no a las reformas porque detrás de ella está Rudolph Giulliani, estará Carlos Slim como nos dijo Iris Santacruz, no a las reformas porque no gana nada la ciudadanía y sí podemos perder mucho.

Nos preocupa porque estas reformas vulneran gravemente las más elementales garantías individuales, causando daños sin posible reparación, como en la especie es la privación de la libertad, ya que ahora se pretende con dichas reformas negar la libertad condicional a toda persona que cometa el delito de robo, sin importar el monto ni las calificativas del mismo, cayendo con esto en un retroceso a lo que inicialmente fue el Código Penal para el Distrito

Federal de 1931 con todas y cada una de las reformas, modificaciones y adiciones que sufrió hasta ser abrogado el año pasado.

A fin de que esta ciudad contara con un ordenamiento penal adecuado a las circunstancias propias que vivimos todos los ciudadanos, en gran medida tendiente a adecuar los tipos penales, las sanciones y el propio procedimiento con el objeto de contrarrestar dentro del marco de los propios ordenamientos penales, el alto índice de criminalidad del cual somos objeto día con día los habitantes de esta ciudad, pero no sólo las leyes van a frenar la ola de criminalidad que vivimos, ya que conjuntamente con las leyes debe de haber autoridades responsables, llevando a cabo diagnósticos correspondientes en las zonas de incidencia, así como delitos que con mayor frecuencia se cometen, con el objeto de planear, programar, vigilar y ejecutar mejores políticas y programas en materia de seguridad, ya que en este sentido las leyes no se aplicar solas, porque estos son los medios coercitivos y punitivos para sancionar a quien los vulnere a las autoridades a las cuales se les ha encomendado la tarea de preserva el orden público, son las encargadas de prevenir la comisión de los delitos.

Mi voto es en contra de aprobar las reformas que propone el Jefe de Gobierno, ya que como autoridad máxima de esta ciudad es el responsable, junto con los titulares de la Procuraduría General Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, de ejecutar las medidas necesarias a fin de disminuir el índice delictivo que agobia a todos los ciudadanos y no querer negar la libertad provisional a quien se le puede otorgar el delito de robo, ya que lo único que se lograría con esto es tener un mayor hacinamiento en los reclusorios y que los procesos sean mal tratados por la excesiva carga de trabajo que actualmente tienen y que como nos ha tocado conocer, se dicten sentencias después del término que marca la ley.

Compañeros, compañero Gilberto Ensástiga, compañeros como él, que nos acompañaron a los recorridos a los Centros de Readaptación Social.

El principal problema de nuestro Centro de Readaptación Social es el hacinamiento. En Oriente, cuando debería de haber 180 mujeres, hay 498.

El segundo gran problema, es una falta de técnicas de readaptación social y, el tercero es que en México, un país de cara a la modernidad, ya debería de tener otras formas alternativas de justicia, con penas alternativas.

Cuando en la Mesa Interinstitucional con la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal Superior de Justicia, la Secretaría de Gobierno y diputados de esta Asamblea Legislativa buscábamos avanzar en las penas alternativas, buscamos avanzar en la readaptación social, solamente porque el Jefe de Gobierno nos diga que ha recibido línea de otro lado ¿vamos a modificar ello?

Nos preocupa de sobremanera el hecho de que esta iniciativa de reformas al Código Penal se apruebe, después de haber llevado a acabo un proceso de cuántas personas, después de haber llevado a cabo un proceso en reclusión se le dirá: "Usted, disculpe. Nos equivocamos." Y esto no significa que esté a favor de los delincuentes, sino que estoy a favor de la legalidad y como diputada de esta Honorable Asamblea y representante popular, es mi responsabilidad que el voto que emita esté ajustado al marco de legalidad que nos rige.

Compañeros, compañeras diputados:

Vamos a pasar a votar. Reflexionemos y antes de hacer un voto venido de órdenes superiores, hagámoslo con la plena conciencia. Sabemos que muchos de los hombres y mujeres que roban unas cuantas cosas no son realmente culpables, todos tienen derecho a una segunda oportunidad y cómo están los Centros de Readaptación Social, hacer que lleguen 1, 2, 3 meses, años, no les va a permitir esto.

A esta Asamblea Legislativa, nos llegó una carta en la que nos hacen esta reflexión: "para que la ciudadanía le tenga confianza a este órgano, necesitamos que nos den certeza."

A cinco meses de publicado un Código Penal y que está ya en decreto ¿Para qué nuevas modificaciones? ¿Para qué más endurecimiento con los pobres? ¿Para qué? Con nuestro voto digamos no, y así démosles respuesta, que como no le encontramos el "¿Para qué?". Votaremos en contra.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Solís Peón, para razonar su voto por el mismo tema.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Le cedo mi turno al diputado José Luis Buendía Hegewisch.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputado José Luis Buendía.

EL C. DIPUTADO JOSÉ LUIS BUENDÍA HEGEWISCH.-Señor Presidente; compañeros y compañeras diputados:

En efecto estamos por votar una serie de iniciativas de reformas al Código Penal y posteriormente al Código de Procedimientos Penales que el Jefe del Ejecutivo nos envió para dictaminarlo.

El argumento central de la iniciativa de reformas ha sido el incremento sustantivo de los delitos de robo en las estadísticas durante los últimos cuatro meses y el reclamo social que se ha manifestado contra la inseguridad.

Para mí el dictamen es necesario evaluarlo como lo hemos hecho, y adelanto que en términos generales lo votaré a favor, aunque estoy en contra de dos de los artículos, el 220 y el 224, porque, me permito dar algunas consideraciones:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

La primera de ellas porque aunque es muy entendible el reclamo y la irritación social respecto del incremento del delito, me parece que el derecho penal no debe su legitimidad en un estado democrático al consentimiento de las mayorías, sino sobre todo a la defensa de un sistema de garantías.

La función punitiva tiene vínculos impuestos por la ley para la tutela de los derechos de todos. El derecho penal, todos lo sabemos, es el último recurso para regular la vida social, por tanto su objetivo debe de estar puesto en la prevención. Se justifica cuando otros mecanismos legales o de políticas públicas demuestran que son ineficaces.

En este sentido el derecho penal debe ser un instrumento para proteger a los derechos humanos. Existe, para evitar la ley de los particulares, la ley de la venganza o la ley del talión, mediante el establecimiento de una autoridad imparcial que defienda no los reclamos solamente de mayorías, sino sobre todo los derechos de todos.

La pena es un recurso en manos del Estado para causar aflicción a aquél que comete un delito y se justifica siempre y cuando se reduzca a un mal menor respecto a las acciones o reacciones incontroladas o desproporcionadas que puedan tener los particulares.

En el caso de las propuestas a las que me refería, al 220 y al 224, preocupa que se afecten los principios de proporcionalidad y el principio de presunción de inocencia, al abrirse la posibilidad de que una persona pierda la garantía de libertad caucional hasta por un robo menor. Con la reforma al 220 prácticamente, o más bien en la práctica, desapareceríamos el tipo de robo simple.

La prisión preventiva, de acuerdo con los criterios de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, deben de seguir siendo en la mayoría de los casos una medida cautelar, no punitiva, puesto que de lo contrario se trastoca el principio de que una persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario.

El principio de inocencia es un criterio rector para proteger la libertad de posibles abusos, a la vez la demanda de acreditar la prueba es una exigencia para la eficaz y eficiente actuación de los aparatos policíacos y de las instituciones encargadas de administrar y procurar la justicia.

Con la reforma al 220 se podría afectar el principio de presunción de inocencia, pues estaría recortando el derecho a la libertad provisional en tanto se sigue el proceso o se obtenga sentencia, sea esta de carácter absolutorio o no.

Respecto al principio de proporcionalidad, tal como se plasma en el Nuevo Código Penal, exige el establecimiento de un catálogo de penas claramente justificadas y que atiendan a la naturaleza y relevancia del bien jurídico afectado y la forma en que éste puede ser afectado.

La proporcionalidad en las reformas que nos ocupan es difícil de conciliar, mucho menos de guiar con consideraciones como la alarma social o la percepción ciudadana sobre la criminalidad, esto porque es difícil sostener, mucho menos probar, que el aumento de penas sea un instrumento eficaz para prevenir el delito.

El endurecimiento de las penas pretende enviar un mensaje de persuasión a la delincuencia. Sin embargo, me parece que no hay mejor mensaje contra la delincuencia que la aplicación eficaz y eficiente de la ley. Creo que más que ese incremento de penas, lo que necesitamos es tolerancia cero contra la impunidad.

Requerimos desde luego que la ley se cumpla y que, repito, no haya impunidad, más que aumentar los propios castigos. Además, creo que es importante valorar al nuevo Código Penal, ya que apenas tiene 4 ó 5 meses de aplicación, y es un período corto para probar o demostrar la eficacia o no del propio instrumento.

A pesar de que la iniciativa de reformas contiene, no lo dudo, la mejor voluntad de dar respuesta a la ciudadanía, esto no debe en ningún caso implicar la limitación de los beneficios a los que tiene derecho el inculpado, desarticular la racionalidad de las sanciones o restringir la libertad caucional. Los delitos por los que se debe negar el derecho a la libertad provisional, deben ser aquellos que causen un daño considerable, como establece el propio Nuevo Código Penal.

Pero no nos hemos negado en redondo a responder a las preocupaciones de las autoridades, ahí está la propuesta que se hizo también de reforma al artículo 556 del Código de Procedimientos Penales, la cual voté a favor, que dotará a la autoridad de instrumentos para evitar un problema grave en la administración y procuración de justicia, que es la reincidencia. Es por ello que si ya tenemos esa parte de la reforma, me parece que sería exagerado incrementar los castigos por lo que toca al artículo 220 y 224.

No me extiendo más en mi participación y solamente agrego que entendiendo la urgencia de atacar y disminuir los índices de delito, una consecuencia negativa que puede tener la aprobación de esos dos artículos es el incremento sustantivo de las personas en las cárceles, en un momento en que, como todos sabemos, padecen y tienen graves problemas de sobrepoblación y hacinamiento.

En la mayoría de los casos, lamentablemente la autoridad reacciona con la necesidad de tener resultados inmediatos en un tema tan sensible como el de la seguridad pública, pero el incremento de las personas en los penales luego se convierte en una medida que al mediano plazo tiene que ser revertida debido a la dificultad para sostener las cargas financieras que esto implica.

Temo que ese pueda ser el horizonte de estas reformas, el que al paso de un par de años tengan que ser revertidas, porque serían difíciles de mantener un crecimiento exponencial en las prisiones.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para razonar el voto, tiene el uso de la palabra el diputado Arturo Barajas Ruíz.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Con su permiso, señor Presidente.

Compañeros diputados:

Yo creo que como han venido a plantearlo quienes me han antecedido en la palabra, es un Código Penal que más que buscar reducir la delincuencia es un acto cien por ciento de protagonismo; tiene diversos artículos que en vez de beneficiar el combate a la delincuencia vienen a dañar al mismo.

En la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, y queda demostrado con los miembros que han participado, no se llegó a un acuerdo sobre cuáles eran las reformas que se requerían, en cuáles estábamos de acuerdo y en cuáles no se estaba de acuerdo.

Yo vengo aquí a hablar de dos artículos que me parece que son muy importantes y que vendrían no a combatir al delincuente, sino vendrían a dar elementos al Gobierno del Distrito Federal para llenar las cárceles de inocentes.

Hay un artículo, que es el 225, que a la letra señala: "Se equipara la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan apariencia, forma o configuración de armas de fuego o de pistolas de municiones, o aquellas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido". Los argumentos del Gobierno del Distrito Federal y del Secretario de Seguridad Pública es que ha aumentado el robo con pistolas de juguete.

Yo me pregunto y les pregunto a mis compañeros diputados si por el solo hecho de especificar en este artículo la comprobación de armas de fuego, aquel delincuente que ahora roba con arma de fuego va dejar de robar, va empezar a robar con armas de verdad; pero además el sólo hecho de mencionar las armas de juguete saca de contexto todo lo demás, lo que significa violencia moral.

¿Qué va a pasar con quien asalte con unos chacos? ¿Qué va pasar con el que simple y sencillamente amague con la mano dentro del saco o de la chamarra, que en este momento está considerado violencia moral? En este momento hay

diversas consignaciones por violencia moral aún con armas de juguete.

Este sólo es un capricho del Secretario de Seguridad Pública con el fin de explotar pública y rehuir su responsabilidad, que es la de bajar los índices de inseguridad que vive esta ciudad.

El otro artículo es el 243, que a la letra dice: "Se impondrá prisión de tres meses a dos años y de 30 a 120 días multa a quienes después de la ejecución de un delito, y sin haber participado en él, adquiera, posea, desmantele, venda, enajene, comercialice, trafique, reciba, traslade, use u oculte los instrumentos, objetos o productos de aquél con conocimiento de esta circunstancia".

En el artículo 243 como está actualmente dice lo siguiente: "Se impondrá prisión de tres meses a dos años y de 30 a 120 días de multa a quien con ánimo de lucro...". Esa es la diferencia. El artículo actual del nuevo Código Penal dice "con ánimo de lucro". Este artículo dice "con conocimiento".

Si ahorita las autoridades, la Procuraduría y la Secretaría de Seguridad Pública no han tenido la capacidad para castigar al delincuente y a quien compra y vende lo robado, con esto de quitarle con fines de lucro, pretenden llenar la cárcel con la última etapa de esta línea.

¿Qué va a pasar con aquel ciudadano que vaya al Barrio de Tepito y compre una televisión en 2,000 pesos y sabe que su precio real es de 4,000 ó 4,500 pesos? Dicho por las propias autoridades de la Procuraduría, y esto lo platicaron, señalaron que esto les iba a permitir proceder contra esta gente, porque el hecho de estar adquiriendo un producto a menor precio significaba que tenía conocimiento. Aquí lo único que se está buscando es de una u otra manera hacerle ver al ciudadano del Distrito Federal que algo se está haciendo contra la delincuencia, cuando la realidad es que no está sucediendo de esta manera.

Con estas nuevas reformas al Código Penal, prácticamente estamos haciendo a un lado la rehabilitación, y el gobierno del Distrito Federal habla de dos etapas: habla de combatir la delincuencia, pero rehuye asumir su responsabilidad de que también dependen del Gobierno del Distrito Federal las cárceles de esta ciudad.

Como argumentos políticos señalan que más de 600 delincuentes han obtenido su preliberación. Hay que recordarle al Secretario de Seguridad Pública y al jefe de gobierno, que todavía a fines del año pasado el Subsecretario de Gobierno, en ese tiempo Garduño, iba y esperaba a los delincuentes preliberados por el consejo técnico afuera de las cárceles, le daban sus ahorros, lo recibía con los familiares y daban cifras que realmente caían en el escándalo. Hoy estamos liberando a 3,000 gentes; en la otra semana liberaban 2,000, 2,500 gentes.

Entonces, ya cambió el Gobierno del Distrito Federal de esta dinámica que venía haciendo, ahora busca convertirse en una dictadura, ahora buscar tener en sus manos elementos jurídicos que le permitan no combatir la delincuencia, sino inflar las cifras y las estadísticas para tratar de convencernos de que está operando a favor de volver esta ciudad más segura.

Yo creo que estamos como siempre ante un gobierno de ocurrencias, que no participó la Secretaría de Seguridad Pública en la discusión del Nuevo Código Penal y ahora viene con una serie de observaciones a diversos artículos, que incluso ya están sancionados en el Nuevo Código Penal.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Antes de proceder a la votación, se pregunta a las y los diputados si habrán de reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular.

LA C. DIPUTADA OLIMPIA FLORES ORTÍZ (Desde su curul).- Para reserva el 220 y el 224, por favor.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- Para reservarme el 225 y el 243.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Alguna otra reserva?

Toda vez que han sido reservados artículos para ser discutidos en lo particular, proceda la secretaría en votación nominal a consultar al Pleno si es de aprobarse el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y de los artículos no reservados en lo particular. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto, lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se instruye a la Coordinación de Servicios Parlamentarios hacer el anuncio correspondiente. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Solís Peón, en pro.

Buendía, a favor en lo general en contra del 220 y del 224.

Héctor Gutiérrez de Alba, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, en contra.

Marco Antonio Michel, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Edgar López Nájera, en contra.

Juan Díaz González, en contra.

Flores Ortíz Olimpia, a favor en lo general, en contra del 220 y 224.

Humberto Serrano, en contra.

Rolando Solís, en pro.

En pro, Herrera.

Miguel Angel Toscano, en pro.

Döring, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Federico Mora, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Anguiano, en pro.

Yolanda Torres, en pro.

Armando Quintero, a favor.

Clara Brugada, en pro.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Adolfo López Villanueva, aunque todavía tengo mis serias dudas en cuanto a los resultados y en cuanto a las conclusiones que puedan tener, por solidaridad con el Partido, a favor.

Arnold Ricalde, en pro en lo general.

Patricia Garduño, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, en pro en lo general.

Enoé Uranga, en contra.

Eugenia Flores Hernández, en contra.

Ana Laura Luna, en pro.

León Aveleyra, en pro.

Hiram Escudero, en pro con los razonamientos vertidos en tribuna.

55

Guadalupe García Noriega, en pro.

Alejandro Agundis Arias, a favor.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, a favor.

Leticia Robles, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Martínez Meza, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

Alicia Téllez, me abstengo.

EL C. SECRETARIO .- ¿Faltó alguna ciudadana o ciudadano diputado de emitir su voto?

Cuauhtémoc Gutiérrez, abstención.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

Tomás López, en pro.

López Granados, en pro.

- EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 45 votos a favor, 7 votos en contra, 2 abstenciones.
- EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen en lo general y los artículos no reservados en lo particular.

Para referirse a los artículos 220 y 224, se concede el uso de la palabra a la diputada Olimpia Flores.

LA C. DIPUTADA OLIMPIA FLORES ORTÍZ.- Señor Presidente, Honorable Asamblea:

Es con respecto del artículo 220 en relación directa con el 224, según el dictamen que se comenta y entiendo bien que es un pronunciamiento en contra del espíritu de las reformas.

¿Cuál creen ustedes que es la mayor virtud del gobernante? Podrían contestarme, desde la perspectiva del quehacer legislativo que nos ocupa que ésta es la virtud de ser justo. Yo les digo que no, que lo es la de ser comprensivo; es decir, gobernar con comprensión y trascender a la acción del castigo. Finalmente se llega a la acción justa, pero por mejor camino, por supuesto en el marco republicano de nuestro vigente estado de derecho.

Yo no tomé la decisión de enunciar mi opinión para abordar exclusivamente sobre el tecnicismo lineal de cuánto es conveniente endurecer las penas, no, ninguna ley es neutral. Estoy aquí para disentir de una concepción del ejercicio de gobernar y de la procuración de justicia.

Entonces, la pregunta que corresponde es la de: ¿Es que pretendemos sobrepoblar las cárceles o bien prevenir, perseguir y punir con eficiencia y eficacia la delincuencia?, como abundantemente se explayó el Jefe de Gobierno en su exposición de motivos al decir, y cito: "uno de los aspectos primordiales de la seguridad pública está constituido por la prevención, persecución y sanción de los delitos"; se antojaba visión integral. Sin embargo, no encuentro congruencia en esta desmesura para castigar sin hallar en el papel, no digamos en los hechos, el correspondiente a prevenir ¿No hubiera sido oportuno que los dieran a conocer un proyecto integral de política criminal para que en consecuencia la reforma legislativa que dirimimos también lo fuera? No. El caso es que estamos frente a la necesidad de legislar saliendo al paso de una intención efectivista.

A la población efectivamente le preocupa en este caso el robo a transeúntes. ¿Alguien ya se tomó la molestia de explicar que en gran parte de los casos en los que ya no gozarán del derecho a fianza, estaremos iniciando a delincuentes de motu propio en la grandiosa experiencia de la delincuencia organizada? ¿No son hoy por hoy las cárceles escuelas de especialización en delito? Vaya. Los Magistrados están claros del diagnóstico sobre nuestro sistema penitenciario, pero lo están aún más del mito de la política de readaptación ¿Qué vamos a hacer además con tanto personal gozando de antecedentes penales? La sugerencia primero es que la Secretaría de Seguridad Pública haga el trabajo que corresponde, más y mejor vigilancia, mejor policía ¿o ya tiene Marcelo Ebrard resuelto el asunto de la vigilancia en las calles? No hay tal, pero sí nos piden que aprobemos meter más gente a la cárcel.

Opino que este Cuerpo Legislativo no debe dejarse chantajear aún con el costo electoral de la coyuntura. No es por falta de castigo sino por insuficiencia de vigilancia y deficiencia de la acción del Ministerio Público que se logra la impunidad, que prevalece la inseguridad. No es responsabilidad del Legislativo, sí lo es el del Ejecutivo, lo es de Andrés Manuel López Obrador y de su Secretario de Seguridad Pública, y tenemos que decirlo.

Para la Asamblea Legislativa es un asunto de ética, para el Gobierno de la Ciudad lo es de votos ¿Es necesario, señor Jefe de Gobierno? Curioso un gobernante de una macrópolis en el siglo XXI que camina como los cangrejos, cuando en México como en cualquier parte del mundo se habla de aseguramiento, internamiento, tratamiento, readaptación, curación, mejoramiento y educación.

La reforma penal en los diversos proyectos para un nuevo Código Penal que se acentúa sobre todo en los dos últimos decenios, ha orientado su atención en la importancia central de la pena, pero debería de ser una pena considerada como uno más de los medios estatales de lucha contra el delito que tendría que compartir el campo de acción con otras medidas, como son las de seguridad, mejoramiento y educación, lo que creemos tiene bases en las reales exigencias sociojurídicas que de alguna manera deben obedecer a los movimientos mundiales.

Digamos que en el Distrito Federal no debemos olvidar que la realidad incuestionable debe ser un ordenamiento jurídico de derecho penal positivo, con un sistema dualista de reacciones frente al delito; es decir, el contenido de los código penales deberán estar reformados ante una doble forma de reaccionar frente a un delincuente, con penas o con medidas, y si bien hay una gran tendencia para el sistema monista, esta no es el sentido de hacer prevalecer un derecho penal puramente retributivo, es decir, un derecho penal de penas, ligado fundamentalmente al principio de culpabilidad, sino de implantar un derecho penal de medidas en el cual el presupuesto determinante de la reacción es exclusivamente la peligrosidad del sujeto. Curioso nuestro Jefe de Gobierno.

Tenemos por otro lado, los principios de la equidad, proporcionalidad, y racionalidad en el Código Penal, no los quebrantemos, no a menester; esta reforma los vulnerará, los violentará, porque las penas no serán impuestas equitativamente tanto a las personas, a las circunstancias como al modo de cometer la falta, no es proporcional tampoco al daño o riesgo del bien jurídico tutelado, hablamos en este caso del patrimonio total de alguien, peor aún de la vida de alguien. ¿Se va a castigar igual a un delincuente de cuello blanco que se apropia de los bienes del pueblo, cometiendo peculado o enriqueciéndose ilícitamente que sí alcanza fianza, cuando el monto del valor resulte menos de 500 veces el salario mínimo -artículo 275-que a un ladrón de banqueta que sufriría de 2 a 6 años de prisión sin derecho a libertad provisional? Seamos congruentes legisladores y legisladoras de todos los partidos aquí representados.

La primera sesión de la que tomé parte, fue precisamente aquélla en la que compareció Marcelo Ebrard con mayor o menor contundencia, el consenso entonces expresado, fue el de que no se castigara en demasía a los pobres. ¿No se anuncia este gobierno como el Gobierno para las mayorías?

Cierto que el Jefe de Gobierno alude a que los delincuentes son una minoría, yo no pormenorizaré sobre sus confusiones y deficiencias conceptuales, pero alguien de sus oficinas sí estaría obligado a ponerle en blanco y negro la fenomología socioeconómica de estos tipos de delincuencia.

¿En qué consiste mi propuesta? En que el 220 y el 224 del Código Penal no sufran alteración ninguna, y en el oído les dejo para que consideren que si en el artículo 140 hemos

calificado la alteración de la conciencia como de voluntaria y hacemos referencia al artículo 138 debemos entonces reformar igual para establecer la congruencia entre las reglas comunes para los delitos de homicidio y lesiones y el propio artículo en cuestión.

Para retirarme, cito: "Más la clemencia superior al cetro, el alma de los reyes es su trono, de la divinidad es atributo y el mundanal poder entonces raya casi en poder de Dios, cuando benigno con la clemencia templa la justicia." Dicho por la prosa de Shakespeare.

Gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 120. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.-¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Oiga diputado Presidente, pido que por economía procesal, yo voy a defender el dictamen como se encuentra por parte de la Comisión. Si todavía continúa el diputado Barajas en el turno, yo creo que por economía procesal podría pasar él primero y un servidor hablar en contra de las dos propuestas.

EL C. PRESIDENTE.- No se puede diputado y vamos a turnarlo de una en una.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Bueno, con mucho gusto me subiré dos veces a la tribuna.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra para hablar en contra el diputado Gilberto Ensástiga.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Dione Anguiano?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- No sé si alguien esté a favor de la propuesta que está manejando la diputada Olimpia. Me parece que los dos diputados que levantaron su mano están a favor de que quede el dictamen como está. Están en contra de las reservas. Si no hay quien apoye las reservas de la diputada, yo creo que lo que procedería es que usted pasara a votar el dictamen en lo particular.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el derecho de usar la palabra o que hablen los diputados que se inscribieron en contra, aunque...

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Nada más para preguntarle si hay alguien.

EL C. PRESIDENTE.- No. Adelante, diputado Ensástiga.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados:

El reclamo ciudadano alrededor de las salidas permanentes de quienes roban debe resolverse y el Código Penal en su Artículo 220, el que está vigente, establece una multa de 20 a 60 días multa cuando el valor de lo robado no exceda de 20 veces el salario mínimo o no sea posible determinar su valor. Estamos hablando de un robo de mil pesos. Aquí la discusión y así hay que presentarla, es si en el delito del robo debe haber multa o no, y queremos decirles que cuando no es posible determinar o cuantificar el valor de lo robado, no se puede aplicar esta fracción porque la verdad es que aquí vamos a estar favoreciendo a todos estos sujetos que efectivamente están afectando a nuestra sociedad.

En ese sentido lo que estamos planteando en la reforma, es que efectivamente se derogue esa fracción y que lo que quede como robo simple, que inclusive también hay que advertirlo, en esta ciudad ya no hay robos simples. Día con día la violencia se incorpora al robo y entonces nosotros tenemos que ponderar cómo atender esa agravante y en ese sentido el hecho de robar, pero también de utilizar la violencia nos ha llevado a establecer que en aquellos casos en donde el valor de lo robado exceda de 20, pero no de 300 veces el salario mínimo y estamos hablando entre mil y 14,000 pesos el valor del monto de lo robado, se establecería una prisión de seis meses a dos años y 60 a 150 días multa. Con esta penalidad alcanzan la libertad bajo fianza; pero si hay violencia, entonces se incorporan las otras penalidades que estamos nosotros haciendo en las propuestas, y en ese sentido estaríamos hablando de una penalidad que se establece en el artículo 225 y que se incorpora de 2 a 6 años de prisión.

Para nosotros es muy importante esta reforma porque le estamos dando diversos elementos al Juez, al juzgador, para que efectivamente pueda tomar esta decisión de no otorgar la libertad caucional.

A mí me parece que el debate efectivamente está alrededor de que van a ir a la cárcel, y si nuestros elementos son que por esta reforma vamos a llenar las cárceles, sí efectivamente tenemos un problema en las cárceles, pero tenemos un problema todavía que es mayor que ese, y es que se les está afectando permanentemente en su patrimonio y en su persona y en su familia a quienes aquí habitamos, y tenemos que ponderar efectivamente, porque desde mi punto de vista hemos estado discutiendo siempre en el extremo; por un lado dejando una ley que efectivamente no pueda

garantizar la inhibición de estas conductas delictivas; pero por el otro nos estamos planteando también la necesidad de que urge en esta ciudad una reforma penitenciaria.

Nosotros no podemos poner, desde mi punto de vista, por delante el punto del problema de la reforma penitenciaria y condicionarlo a que no reformemos el Código Penal.

Por más que queramos tener una visión integral, compañeros, no va a ser fácil la discusión. Si alguien habla de que hay pobreza, pues efectivamente tenemos pobreza en esta ciudad, hay desigualdades, y todo esto de alguna manera influye en los problemas que estamos viviendo. Si no tenemos resuelto esto, entonces para qué discutimos reformar el Código Penal. A nosotros nos parece que tendremos que ir dando pasos importantes y sin duda no perder la visión social del problema que estamos viviendo.

Yo quiero plantearles que votemos en contra de la propuesta que nos han hecho, porque de proceder, efectivamente quedaríamos en las mismas condiciones y no podríamos resolver ese reclamo ciudadano de que quien roba es denunciado e inmediatamente lo ponen en la calle porque hoy la legislación penal establece multa y de acuerdo a la penalidad alcanzan fianza.

Nosotros hoy tendremos que garantizar que efectivamente no se alcance fianza, y no estoy hablando de los robos simples, vuelvo a insistir, ya no hay prácticamente en esta ciudad robos simples, se utilizan muchos medios para poner en desventaja a los ciudadanos.

También hemos puesto en otros artículos que en el caso, ya lo habíamos dicho nosotros, el artículo 248 de los primodelincuentes, quienes por primera vez delinquen, hemos puesto una serie de requisitos para que se les pueda dar otro trato, porque efectivamente no queremos que se le de el mismo trato a quien roba por primera vez que a quien lo hace habitualmente, y esta reforma va dirigida para aquellos que permanentemente roban, afectan a la ciudadanía y es prácticamente su forma de vida.

Por eso, me parece que la reforma debe mantenerse en las condiciones de cómo lo hemos propuesto en la Comisión.

Muchas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Para hablar en contra de la propuesta de modificación al artículo 220, tiene el uso de la palabra el diputado Francisco Solís.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul) Diputado Presidente, declino mi turno. Espero a que suba el diputado Barajas.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 220.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 220.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, permanece en términos del dictamen aprobado.

Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 224. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 224.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 224.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada la modificación, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia permanece en términos del dictamen aprobado.

Para referirse a los artículos 225 y 243, se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Barajas Ruíz.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ.- Para no ir más allá de los argumentos que ya había esgrimido, simple y sencillamente voy a leer el artículo 225 como está actualmente.

Artículo 225.- "Las penas previstas en los artículos anteriores se incrementarán con prisión de 2 a 6 años cuando el robo se cometa con violencia física o moral o cuando se ejerza violencia para darse a la fuga o defender lo robado o, dos, por una más o personas armadas o portando instrumentos peligroso".

Como ven, es más amplio como está señalado actualmente a como quieren que quede. Como quieren que quede diría lo siguiente, especifica clara y nos lleva a ese sólo rubro: "Se equipara a la violencia moral la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o

configuración de arma de fuego". Es decir, estamos ante un capricho, no es otra cosa, es un capricho y es un acto de promoción del Secretario de Seguridad Pública, donde él quiere que sus declaraciones las llevemos al Código Penal, donde el Secretario de Seguridad Pública quiere que sus ocurrencias matutinas queden plasmadas. La violencia moral ya está en el Nuevo Código y más amplia. Vuelvo a repetir, ¿qué va a pasar cuando el robo lo cometan con algún amago, con chacos, con otro instrumento?

Yo les quiero recordar a mis compañeros de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia que el espíritu, cuando hicimos este nuevo Código Penal, fue que no enlatáramos, que no etiquetáramos delitos con el fin de que en la generalidad pudiéramos castigar a todos.

¿Cómo resolverán esto el Secretario de Seguridad Pública y el Jefe de Gobierno? Con un acuerdo interno del Procurador, donde señale que los criterios para castigar el robo con armas de juguetes debe ser tal y le dé una unanimidad y uniformidad a los criterios del Ministerio Público. Estamos yendo más allá.

El 243 también está en el Código. Yo tuve una plática con el licenciado Marcelo Ebrard donde le señalaba esto que le estoy comentando. Artículo 243: Se impondrá prisión de 3 meses a 2 años y de 30 a 120 días multa a quien con ánimo de lucro -esto es muy importante-, con ánimo de lucro. Si ahorita quisiera el Secretario de Seguridad Pública bajar el robo, tiene dos caminos que ya están aquí: ir contra los que roban, ir contra los compradores de chueco. Aquí dice ya con ánimo de lucro. El quiere quitarle ánimo de lucro, y que diga con conocimiento.

Nosotros conocemos a los ministerios públicos, sabemos que a su criterio y a sus intereses, a la corrupción, va a obedecer la calificativa de conocimiento.

Quiero asegurarles algo desde esta tribuna. Quienes van a ir a la cárcel van a ser los compradores de buena fe, no van a ir ni los que roban ni los que venden lo robado o compran lo robado, esos tienen intereses muy ligados con el Ministerio Público y van a seguir libres; a quienes vamos a meter a la cárcel, compañeros diputados, es a la gente del último eslabón, es la gente que compra de buena fe y el Ministerio Público, de acuerdo a la corrupción, va a etiquetarle si tiene o no tiene conocimiento de la acción.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 225. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Dione?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Nada más preguntar, señor Presidente, se

59

reservó el diputado este artículo, pero quiero saber cuál es la propuesta de modificación, para que la podamos discutir, y en ese sentido yo pediría la palabra.

EL C. DIPUTADO ARTURO BARAJAS RUÍZ (Desde su curul).- La propuesta es que quede tal como está en el Nuevo Código y que no haya reformas.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputada Dione?

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES (Desde su curul).- En contra.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Algún otro orador?

¿Oradores en pro?

Tiene el uso de la palabra la diputada Dione Anguiano, para hablar en contra de la propuesta.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto, diputado?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul).- Yo declino mi turno, para que suba la diputada Dione.

EL C. PRESIDENTE.- Adelante, diputada.

LA C. DIPUTADA DIONE ANGUIANO FLORES.- En primer lugar quiero decir que el argumento que expone en esta tribuna el diputado Arturo Barajas es una discusión que se dio en la Comisión de Procuración de Justicia y que no tiene fundamento cuando dice que es un capricho. Esta es una discusión que se dio realmente con los miembros de la Comisión de Procuración de Justicia, con la gente del Tribunal Superior, con los Magistrados, con catedráticos y que no han sido las reformas que hoy se plantean al Código Penal en ninguno de sus artículos, un capricho o una necedad.

Es una realidad política que está viviendo la ciudad, que yo he escuchado reiteradamente a los diferentes grupos parlamentarios que hay que hacer acciones en contra de esta inseguridad y que hoy el discurso de integralidad, de generar un marco integral para el problema de la inseguridad, creo que ya no nos toca, lo que nos toca es dotar de una serie de instrumentos a este gobierno para poder ir solucionando las cosas.

La semana pasada, aquí en esta misma tribuna, se presentó un Punto de Acuerdo y que creo que fue avalado por unanimidad en relación a la situación de Tepito, en donde efectivamente se compra, se trafica, se van y se compran productos robados, se venden armas de juguete, y se pedía al gobierno del Distrito Federal que se pudiera actuar de manera eficiente, eficaz y en coordinación con el Gobierno Federal. Ese fue el discurso que se estuvo manejando. Hoy yo no veo por qué tanto extrañamiento en lo que se está planteando.

Si alguien está en contra de que se castigue la pobreza, si alguien está en contra de que los pobres se sigan haciendo más pobres, es el Partido de la Revolución Democrática, y este gobierno está generando esas políticas integrales, efectivamente para no castigar la pobreza, sino castigar el crimen, castigar a quien comete un crimen desde 1 peso hasta millones; aquella gente de cuello blanco, eso es lo que estamos haciendo.

En este sentido, el artículo 225, tal como pide el diputado Barajas que se quede, en los términos del actual Código, no se define la violencia moral, yo quiero decirle que no se define la violencia moral y que estamos dejando en consecuencia al prudente arbitro del juzgador, él es el que puede decir si deja en libertad a una persona o no, según su punto de vista.

En el caso del juzgador, si considera que como sujeto pasivo no pudo saber que era una pistola de juguete, no se acredita el elemento de violencia para tener por calificativa la conducta por lo que al incluirlo expresamente en la definición como una forma equiparada de la violencia, se evita que con esto estamos evitando que cualquier interpretación de la ley, cualquier juzgador que en el caso que le convenga, utilice castigar el delito porque se dio con arma de juguete o si se utilizó un arma real.

En este caso, los últimos delitos que se han venido cometiendo en la Ciudad de México, no lo digo yo, aquí lo ha dicho el PRI, el PAN, los del Verde, lo han dicho diputados de diferentes partidos, a veces se cometen con armas simuladas, pistolas simuladas que el sujeto pasivo no puede entender si es de a mentiritas o es de verdad, llega a ser amagado y llega a ser violentado, y por eso la importancia para nosotros del artículo 225, y lo vuelvo a repetir, no es una necedad.

La necedad era que se quería hacer un dictamen, firmar un dictamen con una declaración de la fracción del PRI en donde se omitía algo que se había definido en la Comisión de Procuración de Justicia, que es dejar muy claro que cuando es un arma, una pistola de juguete, se pueda castigar al delincuente. Eso sí era una necedad.

Entonces, nosotros estamos planteando en ese término que podamos votar a favor de cómo viene el dictamen de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, porque vuelvo a repetir, es una discusión y es una realidad y yo creo que nosotros los diputados, estamos para poder legislar en base a realidades, en base a hechos muy contundentes.

En los últimos años le digo, diputado Arturo Barajas, no me dejará mentir, usted ha hecho declaraciones en torno a esto,

que muchos de los delitos que se cometen, yo podría decir que la gran mayoría, si no más, pero casi equiparadamente se cometen con armas simuladas y que el sujeto pasivo no sabe si es verdad o es mentira.

Esta fue la inquietud de muchos legisladores que discutimos este punto y propusimos que se pudiera dejar muy claro, ya que en la actualidad el Código vigente no determina el daño moral, no determina claramente cómo se tiene que dar, porque eso era necesario y le puedo asegurar que por lo menos por mi parte no es una necedad, sino es algo que discutimos y que quedó muy claro que es necesario legislar en esta materia y que tendríamos la oportunidad también nosotros o los que vienen de reformar el Código como lo estamos reformando en base a la realidad cotidiana.

Gracias, señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría en votación económica a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 225.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 225.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, diputado Presidente.

EL C. **PRESIDENTE.-** En consecuencia, permanece en términos del dictamen aprobado.

Está a discusión la propuesta de modificación al artículo 243. Se abre el registro de oradores

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

Proceda la secretaría en votación económica, a preguntar a la Asamblea si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 243.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia, se pregunta a los ciudadanos diputados en votación económica, si es de aprobarse la modificación propuesta al artículo 243.

Los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, favor de manifestarlo poniéndose de pie.

Desechada, diputado Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día, es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada, diputado Presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 556 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

Los Diputados que integramos la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso h de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 fracción I, 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 7, 10, fracción I, 11, 59, 60 fracción II, 62 fracción I y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 23, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, nos permitimos someter a la consideración y aprobación de esta Soberanía el presente Proyecto de Decreto, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

A.- Con fecha 5 de marzo del año 2003, la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, turnó a la Comisión

61

de Administración y Procuración de Justicia, para su análisis y correspondiente dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción IV, se adicionan dos párrafos y cuatro incisos al artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, presentada por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Lic. Andrés Manuel López Obrador.

B.- En la iniciativa turnada a esta Comisión el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal sustenta la necesidad de las adecuaciones al dispositivo procesal señalado de la forma siguiente: Causa descontento social y se percibe como una injusticia para las víctimas del delito, el que de manera pronta y expedita obtengan su libertad provisional los delincuentes que en forma reiterada se dedican a la realización de actos ilícitos; generándose una mayor desconfianza en nuestras leyes y autoridades.

Actualmente con las normas procesales el Ministerio Público y el Juez pueden otorgar la libertad provisional bajo fianza considerando sólo: que se garantice la reparación del daño y la sanción pecuniaria, que se otorgue caución y que no trate de delito grave, conforme a lo establecido en el artículo 20 apartado A, Fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

Es así que el sistema actual permite que una gran cantidad de delincuentes, satisfaciendo los requisitos que establece el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales, son juzgados en libertad, con lo que se permite que sigan cometiendo nuevos delitos.

Ante tal situación resulta oportuno y necesario delimitar lo que debe entenderse como "conducta precedente" e incluirlo como requisito para el otorgamiento de la libertad provisional; sin soslayar que si bien en estos casos la concesión por parte del juzgador es discrecional; la representación social tendrá mayor fundamento legal para oponerse al otorgamiento de la referida libertad cuando se esté en presencia de una negativa "conducta precedente"; o en su caso de "riesgo" para la seguridad del ofendido o de la sociedad.

C.- La Comisión de Administración y Procuración de Justicia acordó realizar diversas reuniones de trabajo a las que se convocó a participar al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y Magistrados del mismo, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y su cuerpo de Asesores, al Procurador General de Justicia y los Subprocuradores y al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, así como a los Visitadores y Asesores de la misma, todos del Distrito Federal.

D.- Los CC. Diputados y sus Asesores, que integran la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, se abocaron al estudio de la viabilidad de las propuestas formuladas, con la participación de Magistrados, Subprocuradores, Fiscales y Asesores de las diversas Instituciones referidas anteriormente, todo lo anterior permite arribar a la siguiente:

CONSIDERACIÓN

Con el objeto de proporcionar al Juez mayores elementos que le permitan determinar la procedencia o no de otorgar la libertad caucional, previa solicitud y aporte de elementos probatorios por parte del Ministerio Público, resulta necesario que se modifique el contenido del artículo 556 de la legislación procesal a fin de prever que habrán de considerarse como elementos para establecer el riesgo para el ofendido o para la sociedad, cuando el agente delictivo haya sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso y del mismo género con los cual se resolverá sobre la concesión de la libertad caucional en aquellos delitos previstos como no graves.

Cuando se dé el caso de que el activo se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales con anterioridad, por hechos dolosos del mismo género sancionados con pena privativa de libertad. Otro elemento que habrá de considerarse es que exista riesgo fundado de que el inculpado cometerá un delito doloso en agravio tanto de la víctima, como del ofendido, testigos o incluso servidores públicos que intervengan en las diversas secuelas procesales, así mismo se deberá considerar el que el inculpado haya cometido un delito doloso en estado de alteración voluntaria de la conciencia.

Finalmente, otro elemento por el cual el juez podrá negar el referido beneficio será que el activo se haya sustraído con antelación a la acción de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia aprueba el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Modifica y Adiciona el artículo 556 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para quedar como se enuncia:

Artículo 556.- ...

I a III

IV. Que no se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el quinto párrafo del artículo 268 de este Código.

En caso de delito no grave, el juez podrá negar, a solicitud del Ministerio Público, la libertad provisional del inculpado, cuando éste haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al juez para establecer que la libertad del inculpado representa, por su conducta precedente o por las

circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad.

Para el efecto de establecer el riesgo para el ofendido o para la sociedad, se entiende por conducta precedente y por circunstancias características del delito cometido, según corresponda, cuando:

- a). El inculpado haya sido condenado en sentencia ejecutoriada por un delito doloso y del mismo género, siempre y cuando no haya transcurrido el término de la prescripción que señala la ley;
- b). El inculpado esté sujeto a otro u otros procesos penales anteriores por diversos hechos dolosos del mismo género que ameriten pena privativa de libertad;
- c). Exista el riesgo fundado de que el inculpado cometa un delito doloso contra la víctima u ofendido, alguno de los testigos que depongan en su contra, servidores públicos que intervengan en el procedimiento o algún tercero, si la libertad provisional le es otorgada;
- d). El inculpado haya cometido un delito doloso en estado de alteración voluntaria de la conciencia a que se refiere la fracción VII del artículo 138 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal; o
- e). El inculpado se haya sustraído con anterioridad a la acción de la justicia, impidiendo con ello la continuidad del proceso correspondiente.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres.

Firman por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia: Dip. Juan José Castillo Mota, Presidente; Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Vicepresidente; Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Secretario; Integrantes: Dip. Arturo Barajas Ruíz, Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre, Dip. Olimpia Flores Ortíz, Dip. Francisco Fernando Solís Peón, Dip. Ernesto Herrera Tovar, Dip. Dione Anguiano Flores, Dip. José Luis Buendía Hegewisch, Dip. Adolfo López Villanueva.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, al diputado Gilberto Ensástiga Santiago.

EL C. DIPUTADO GILBERTO ENSÁSTIGA SANTIAGO.- Con su permiso, diputado Presidente.

A nombre de la Comisión de Administración y Procuración de Justicia, queremos señalar que con la finalidad de proporcionar al juzgador mayores elementos que le permitan determinar la procedencia o no de otorgar la libertad caucional, previa solicitud y aporte de elementos probatorios por parte del Ministerio Público, resulta necesario que se modifique el contenido del artículo 556 de la Legislación Procesal Penal, a fin de prever que habrán de considerarse como elementos para establecer el riesgo para el ofendido o para la sociedad cuando el agente delictivo haya sido condenado por sentencia ejecutoriada por la comisión de un delito doloso y del mismo género con lo cual se resolverá sobre la concesión de la libertad caucional en aquellos delitos previstos como no graves.

Cuando se dé el caso del que el activo se encuentre sujeto a otro u otros procesos penales con anterioridad por hechos dolosos del mismo género, sancionados con pena privativa de libertad, otro elemento que habrá de considerarse es que exista el riesgo fundado de que el inculpado cometerá un delito doloso en agravio tanto de la víctima como del ofendido, testigos o incluso servidores públicos que intervengan en las diversas secuelas procésales y asimismo, se deberá considerar el que el inculpado haya cometido un delito doloso en estado de alteración voluntaria de la conciencia.

Otro elemento que se integra es el relativo por el cual el juez podrá negar el referido beneficio, cuando el sujeto activo se haya sustraído con antelación a la acción de la justicia.

En ese sentido, el artículo 556 se reforma en su fracción IV y señala: "Que no se trate de delitos que por su gravedad estén previstos en el quinto párrafo del artículo 268 de este Código. En caso de delito no grave, el Juez podrá negar a solicitud del Ministerio Público la libertad provisional del inculpado cuando éste haya sido condenado con anterioridad por algún delito calificado como grave por la ley o cuando el Ministerio Público aporte elementos al Juez para establecer que la libertad del inculpado representa por su conducta precedente o por las circunstancias y características del delito cometido, un riesgo para el ofendido o para la sociedad." Estas reformas al artículo 556 actualmente existen en el Código de Procedimientos Penales en el ámbito Federal.

Es importante resaltar que con esta reforma, la Procuraduría capitalina del Distrito Federal a través de los Ministerios Públicos tendrán que asumir su responsabilidad y trabajar en el sentido de incorporar todos los elementos que se puedan presentar al juzgador para que niegue la libertad caucional a quien con anterioridad haya sido calificado por las conductas de delitos graves.

En ese sentido, es importante que el Ministerio Público tenga conocimiento de que con esta reforma se entrega una atribución que a nivel Federal se tiene y que debe ejercerse con transparencia.

63

El asunto se va a referir a la posibilidad de que los ministerios públicos efectivamente ejerzan su responsabilidad con vocación de servicio y con la finalidad de proteger a la sociedad cuando alguien que por un delito no grave se le deba negar la libertad caucional.

Este es el planteamiento, esta es la propuesta y está relacionada con las reformas que se han presentado y aprobado el día de hoy para el Código Penal del Distrito Federal.

Es cuanto, diputado Presidente, gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Oradores en pro?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS **PEÓN** (**Desde su curul**).- Señor Presidente.

EL C. PRESIDENTE.- ¿Con qué objeto diputado Solís?

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN (Desde su curul.- Ahora sí para razonar mi voto, diputado Presidente. A ver si se me hace, no.

EL C. PRESIDENTE.- Tiene el uso de la palabra diputado Solís, para razonar su voto.

EL C. DIPUTADO FRANCISCO FERNANDO SOLÍS PEÓN.- Nada más muy rápidamente y con su venia señor Presidente.

Miren, a mí me toca la muy grata función de ser diputado por el Centro Histórico. Mi Distrito está compuesto por Garibaldi, la Zona Rosa, el corredor de Reforma, Insurgentes, la Colonia San Rafael, Lagunilla y por supuesto colinda con Tepito.

En este orden de ideas, es el Distrito donde mayor denuncias se hacen en todo el Distrito Federal, un logro más de la administración perredista, antes era Iztapalapa.

Ciertamente nos decían aquí que el Código Penal no es el instrumento idóneo para acabar con la delincuencia, es cierto, pero es el único que tenemos para contenerla.

En lo que tenemos un Estado moderno, en lo que entra en funciones el Instituto de Estudios para la Prevención de la Delincuencia, en lo que tenemos una nueva política, en fin algo hay que hacer.

Comentaba el diputado Buendía Hegewisch que el derecho penal precisamente había nacido en contra de la Ley del Talión, en contra de lo que el Código Hamurabi señalaba como ojo por ojo y diente por diente, pues les quiero comentar que en esta zona estamos en ese estado; estamos en el estado de la venganza privada y con muchísimo gusto los invito a caminar el día que ustedes quieran en las inmediaciones de este recinto, digamos a las doce de la noche o a la una de la mañana, para que vean cuántos de ustedes salen sin ni siquiera haber conocido a un connotado delincuente.

NUM. 16

Miren, no es la solución definitiva y no es lo deseable. ¿Por qué se bajó, se disminuyó la delincuencia casi en un 40% en el año 2000, sobre todo en lo tocante a robo y asalto a transeúnte? Porque en 1998 se detuvieron a 3,000 personas aproximadamente, estoy diciendo unas cifras de memoria, y en 1999 se detuvo un número casi igual, sin 6,000 delincuentes en la calle en el año 2000, se bajaron dramáticamente los índices de delincuencia, sobre todo en estos rubros: robo, robo con violencia, asalto a transeúnte. ¿Qué sucedió? Que estas personas a finales del año 2000 y en el 2001 salieron libres. ¿Qué pasó? Volvieron a asaltar y los índices de delincuencia, ¿qué creen?, volvieron a subir.

Miren, ¿qué sucede en la realidad? Decían aquí que el Código Penal no debe de actuar de una manera reactiva, sino de una manera preventiva. En fin, todo ese tipo de elocuciones son muy padres, pero cuando uno escucha a un policía decirle a su jefe, cuando le dan estos estímulos por detenciones, "saben una cosa, voy a regresar mi sobre" ¿Pero por qué lo va usted a regresar? "Porque pues esta es la tercera vez que me lo dan por detener al mismo". Es que algo está pasando.

Creo que algo en nuestra legislación debe de cambiar y considero, como dicen los abogados, suponiendo sin conceder, que estos son los rudimentos necesarios para efectos de que la delincuencia baje, punto.

Señores, en este distrito hay 3 millones de personas, familiares suyos, sus hermanas, sus jefes, sus padres, que tienen que venir al centro por alguna razón. En este sentido, creo que es nuestro deber protegerlos.

Finalmente el que roba en cualquier modalidad, aunque sea un monto menor a 873 pesos, debe de irse a la cárcel, y el que vuelve a robar, el que reincide, no debe de salir de la cárcel, punto; para eso está el artículo 84 del Código Penal, para eso están las penas alternativas, por lo pronto y al día de hoy como se encuentra la legislación, sobre todo la legislación procesal, esto es inaplicable.

Ya para finalizar, yo quisiera decirle aquí a los diputados que si bien no será una política muy de izquierda, pues habemos quienes nunca hemos presumido de ser de izquierda. Si bien es cierto que se endurecen las penas, si bien es cierto que será un problema de dónde metemos a tanto delincuente, yo creo que viene una necesaria privatización de las cárceles, de la administración carcelaria en el Distrito Federal. Que no es de izquierda, bueno, yo

creo que sí alcanza a ser social demócrata, si no, que le pregunten a los social demócratas alemanes.

Miren, los delincuentes que están aquí afuera, muy cerquita, en las vecindades de aquí cerca, no son ni Jean Baljan, ni David Coperfield, y no me refiero precisamente al mago, se llaman "el tuercas", "el nalga chula", "el sable", nada más por mencionar algunos. ¿Saben qué? Hay que acabar con ese romanticismo de la delincuencia. No hay romanticismo en la impunidad, y tan delincuente es el que le roba a los pobres como el que le roba a los ricos. Tampoco es aceptable la figura de Robin Hood; y si quien se va a colgar la medallita es el Jefe de la Policía, Marcelo Ebrard, con ayuda de Carlos Slim, y con eso disminuye la delincuencia y podemos vivir algún día en un estado de Derecho, tienen el beneficio de la duda y mi voto a favor.

Muchísimas gracias.

EL C. PRESIDENTE.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta, diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

José Buendía, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Solís Peón, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Flores Ortíz Olimpia, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Hiram Escudero, en pro.

Döring, en pro.

Jacobo Bonilla, a favor.

Walter Widmer, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Anguiano, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Torres Tello, en pro.

Clara Brugada, a favor.

Ensástiga, en pro.

Emilio Serrano Jiménez, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Eugenia Flores Hernández, en contra.

Enoé Uranga, en contra.

León Aveleyra, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Federico Mora, en pro.

Iris Santacruz, en contra.

Ruth Zavaleta, a favor.

Ricardo Chávez, a favor.

Bernardino Ramos, a favor.

Martínez Meza, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Nava Vega, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Moreno Uriegas, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

Fernando Espino, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

65

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 42 votos a favor, 3 votos en contra, no hay abstenciones.

EL C. PRESIDENTE.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Administración y Procuración de Justicia.

Remítase al Jefe de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para su mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales con proyecto de decreto que modifica los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan.

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados, en los términos de los artículos 38 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie. Gracias.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputado Presidente.

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

CDUERT/ST/23/03

México, D.F., a 20 de febrero de 2003

DICTAMEN A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y TLALPAN

DIP. PATRICIA GARDUÑO MORALES PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DELDISTRITO FEDERAL PRESENTE

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de la Ley Orgánica y 22, 68, 73, 76,

86, 98, 99 y 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal solicitamos atentamente, se incluya en la agenda legislativa del próximo período de sesiones para que sea sometido a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen de 3 Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y TLALPAN, enviadas por el C. Jefe de Gobierno del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal y turnadas a esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales para su análisis y dictamen respectivo.

Es importante señalarle que el Pleno de esta Comisión acordó lo anterior, toda vez que en Sesión Extraordinaria sostenida el día 20 de febrero del año en curso se aprobó el dictamen correspondiente.

Para este efecto solicitamos atenta y respetuosamente se instruya al área correspondiente para que se programe la distribución de las copias del dictamen a todos los integrantes de esta Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, para los efectos legislativos conducentes.

Sin otro particular aprovechamos la oportunidad para hacerle llegar un cordial saludo.

 $A\;T\;E\;N\;T\;A\;M\;E\;N\;T\;E$

DIP. MARCO ANTONIO MICHEL DÍAZ PRESIDENTE

DIP. ALEJANDRO AGUNDIS ARIAS SECRETARIO

0	

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES

DICTAMEN A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO EN LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y TLALPAN

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen tres iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contienen las solicitudes de modificación a los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Tlalpan.

Con fundamento en los Artículos 122 apartado C, Base Primera, fracción V, Inciso J de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XIV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 59, 60, 62 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 18, 19, 22, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las Iniciativas de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 30 de enero de 1996 entró en vigor la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la cual establece en sus capítulos V y VI el procedimiento mediante el cual se podrá solicitar la modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y, en su caso, la aprobación correspondiente por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- II.- En los artículos 5° y 7° fracción I del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano se establecen los términos a que se sujetará el procedimiento de modificación de los Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
- III.- De conformidad con las disposiciones de la citada Ley, la entonces Asamblea de Representantes del Distrito Federal, I Legislatura, el día 30 de abril de 1996, aprobó el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicándose en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio del mismo año; en este instrumento se determina la estrategia, la política y las acciones generales de ordenación del territorio, así como las bases de los Programas Delegacionales y Parciales de Desarrollo Urbano.
- IV.- Con fechas 10 de abril y 31 de julio de 1997 fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los 16 Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano, así como los anexos técnicos correspondientes.
- V.- Que confecha 5 de diciembre de 2002 la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales las iniciativas de Decreto que modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan para su estudio, análisis y dictamen correspondiente y que se refieren única y exclusivamente para los predios motivo del presente dictamen.
- VI.- Con fecha 6 de enero de 2003, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 22 y en el artículo 68 del

Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, esta Comisión solicitó prórroga o ampliación del término para el análisis, elaboración y presentación del dictamen correspondiente a las iniciativas de referencia.

VII.- Con fecha 20 de febrero de 2003, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 5º fracción V y 7º fracción I, inciso A del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda solicitó, según el caso, la opinión de las autoridades Delegacionales, de la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica y, de la Secretaría de Transporte y Vialidad. Por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda opinó la Dirección de Planeación y Evaluación del Desarrollo Urbano y la Dirección de Instrumentos para el Desarrollo Urbano.

SEGUNDO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda llevó a cabo la consulta pública de acuerdo con las fracciones II, III y IV del Artículo 23 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente al momento de recibir la solicitud, en el período en el que se realizó la audiencia pública, en la cual se recibieron diversas opiniones por parte de la ciudadanía.

TERCERO.- Que en diversas fechas y mediante oficios suscritos por el Director General de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sometió a la consideración de las delegaciones correspondientes, los expedientes que nos ocupan, para la validación de sus ingresos, conforme a lo establecido en los artículos 23 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 5 y 7 de su reglamento y continuar con el procedimiento establecido por ley.

CUARTO.- Que del estudio y análisis de las iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura y turnadas a la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, esta última, con el fin de lograr un mejor ordenamiento del Desarrollo Urbano dictamina las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano en las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, bajo las siguientes consideraciones específicas:

QUINTO.- Delegación Gustavo A. Madero, para el predio ubicado en Misterios número 506, Colonia Industrial:

Que el C. Tomás Castillo Flores como propietario y el C. José Carson Torres Martínez como promovente, presentaron con fecha 08 de junio del 2001 solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en Misterios número 506, Colonia Industrial, con superficie de terreno de 219.73 m², con una zonificación actual H 3/20 (Habitacional, 3 niveles, 20% de área libre); para permitir la instalación de un Restaurante (pizzería) en una superficie de construcción de 453.00 m², en 2½ niveles, proporcionando 68.73 m² (30%) área libre (área jardinada y adopasto) y 24 cajones de estacionamiento.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

- El predio ubicado en calle Misterios No. 488, Col. Industrial, propiedad del mismo dueño (según Escritura de la fusión de predios) del que solicita la modificación en comento, serviría para proporcionar los cajones de estacionamiento necesario para el funcionamiento de la pizzería.
- El proyecto no causa impacto negativo a la zona por lo que esta H. Asamblea no tiene inconveniente alguno en otorgar dicha modificación.
- El proyecto cumple con lo establecido por la Norma de Ordenación No.4 en cuanto al área libre permeable.

SEXTO.- Delegación Iztapalapa, para el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa No. 3340 (Lt. 5, Mz. 104, Ejido Santa María Aztahuacán), Colonia Santa María Aztahuacán:

Que el C. Héctor Pérez Barragán presentó con fecha 02 de marzo de 2000 solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa No. 3340 (Lt. 5, Mz. 104, Ejido Santa María Aztahuacán), Colonia Santa María Aztahuacán, con superficie de terreno de 2,300.00 m², con una zonificación actual HM5/50 (Habitacional Mixto, 5 niveles, 50% de área libre), para permitir la instalación en 1,260.00 m² de una Estación de Gas Carburante en 2 niveles, de los cuales se tendrá una construcción en planta baja de 309.65 m² y en planta alta 106.85 m² que suman 416.50 m² proporcionando un área libre de 950.35 m² equivalente al 75%.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

- Inicialmente se pretendía la modificación para la superficie total del predio (2,300m²). Por cambio de propietario, la solicitud es reconsiderada para 1,260m² únicamente.
- Se deberán considerar todas las medidas de seguridad necesarias

SÉPTIMO.- Delegación Tlalpan, para el predio ubicado en Cerrada del Arenal No. 31, colonia Tepepan:

Que la C. Dora Salas y Coronel y copropietarios, presentó con fecha 20 de enero del 2000 solicitud de modificación al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la delegación Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997, con respecto al predio ubicado en Cerrada del Arenal No. 31, colonia Tepepan, con superficie de terreno de 2,209.75 m², con una zonificación actual EA (Parques, plazas y jardines públicos), para permitir el uso del suelo para la construcción de 12 viviendas en una superficie total de construcción de 4,672.5 m², en 3 niveles proporcionando 652.25 m² (30%) de área libre y cajones de estacionamiento, según Reglamento.

Después de revisar la iniciativa y el expediente técnico para este predio, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales estima que:

• En la solicitud, el promovente argumenta que se modificó la zonificación, habitacional con que contaba el predio desde 1992 de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan 1987, mismo que fue cambiado a EA (Parque, plazas y jardines públicos) con la revisión del Programa Delegacional de 1997.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, sometemos a este Honorable Pleno la aprobación del presente Dictamen con proyecto de Decreto en los siguientes términos:

DECRETO QUE MODIFICA LOS PROGRAMAS DELEGACIONALES DE DESARROLLO URBANO PARA LAS DELEGACIONES GUSTAVO A. MADERO, IZTAPALAPA Y TLALPAN, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS PREDIOS QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL PRESENTE DECRETO. ARTÍCULO 1º.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, Versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle Misterios número 506, Colonia Industrial, delegación Gustavo A. Madero, en un terreno de 219.73 m² para permitir el uso de suelo para restaurante, en 2 niveles y semisótano y 30% de área libre, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.
- b) En el predio ubicado en calle Misterios No. 488, Col. Industrial, se deberán proporcionar los cajones de estacionamiento, sujetándose a las Normas para Proyecto de estacionamientos en vigor. Exhibiendo para tal efecto el contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar vigente, que garantice la prestación del servicio de cajones de estacionamiento necesarios.

Es facultad del órgano político administrativo en Gustavo A. Madero, realizar la verificación correspondiente al cumplimiento inciso a) del presente artículo, cuando así lo estime conveniente o en su caso en la revalidación de la licencia correspondiente

- c) El proyecto arquitectónico no podrá rebasar la altura de sus colindantes, además de integrar elementos tipológicos de la zona en lo referente a texturas, volúmenes, acabados, proporciones de vanos, predominancia del vano sobre el macizo y sin copiar elementos ornamentales o decorativos de otras zonas. En este sentido, el semisótano podrá aprovecharse para comensales y servicios.
- d) Se requiere el dictamen de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos para la aprobación del proyecto, colocación de anuncios comerciales y publicitarios y demolición total o parcial del inmueble.
- e) El proyecto de obra nueva debe cumplir con lo que indica la Norma de Ordenación No.4 respecto al área permeable.

ARTÍCULO 2°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, exclusivamente para el predio ubicado en Calzada Ermita Iztapalapa No. 3340 (Lt. 5, Mz. 104, Ejido Santa María Aztahuacán), Colonia Santa María Aztahuacán, con una superficie de terreno de 2,300.00 m², para permitir la

instalación en 1,260.00 m² de una Estación de Gas Carburante con oficinas en 2 niveles, de los cuales se tendrá una construcción en planta baja de 309.65 m² y en planta alta 106.85 m², proporcionando 75% de área libre, sujeto a las siguientes condicionantes:

- a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.
- b) Realizar un estudio de impacto urbano conforme a lo establecido en el artículo 60, fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano vigente.
- c) Enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad vía estudio de impacto urbano, el proyecto del desarrollo, para su revisión y opinión vial correspondiente, mismo que deberá de respetar la afectación de construcción de 10.00 metros a cada lado del eje de la Avenida Jalisco.
- d) Presentar estudio de impacto y riesgo ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 1°, fracciones II y III; 2° fracción IV; 9° fracción VI; 44 y 46 fracción XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente.
- e) Posterior a la aprobación del nuevo uso del suelo del predio en comento se deberá realizar la subdivisión correspondiente, con base en la superficie solicitada para el aprovechamiento de la estación de gas carburante.

ARTÍCULO 3°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan, exclusivamente para el predio ubicado en Calle Cerrada del Arenal No. 31, colonia Tepepan, con una superficie de terreno de 2,209.75 m², para permitir el uso de suelo para la construcción de 12 viviendas, en 3 niveles, proporcionando 50% de área libre, sujeto a las siguientes condicionantes.

 a) Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

ARTÍCULO 4º.- Las presentes modificaciones no eximen del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 5º.- Las modificaciones y disposiciones materia del presente Decreto se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- En todo lo que no se modifican los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, continuarán vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 10 de abril y 31 de julio de 1997.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

CUARTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda tomará las provisiones necesarias para notificar personalmente el presente decreto a los promoventes de las presentes modificaciones.

QUINTO.- El plazo de 15 días que establece el artículo 5º fracción X del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal para que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda inscriba el presente decreto en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, contará a partir de que el interesado acredite ante dicha Secretaría, lo relativo al pago de los derechos a que se refiere el artículo 253 del Código Financiero del Distrito Federal.

Si el interesado no acredita el pago a que se refiere el párrafo anterior en un término de tres meses contados a partir de la notificación señalada en el artículo 4°, quedará sin efecto este decreto.

SEXTO.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda expedirá a solicitud de los interesados los certificados correspondientes de zonificación de uso de suelo, previo pago de derechos con las anotaciones respectivas una vez cumplidos los supuestos que se señalan en el artículo quinto transitorio del presente decreto.

Por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales firman por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimientos de Reservas Territoriales: Dip. Marco Antonio Michel Díaz, Presidente; Dip. Edgar Torres Baltazar, Vicepresidente; Dip. Alejandro Agundis Arias, Secretario; Dip. Lorena Ríos Martínez, Integrante; Dip. Rolando Solís Obregón, Integrante; Dip. Jaime Guerrero Romero, Integrante y Dip. Gilberto Ensástiga Santiago, Integrante.

México D.F. a 20 de febrero de 2003.

EL C. PRESIDENTE.- Para fundamentar el dictamen se concede el uso de la palabra por la Comisión de Desarrollo

Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales a la diputada Lorena Ríos Martínez.

LA C. DIPUTADA LORENA RÍOS MARTÍNEZ.- Con su venia, señor Presidente.

Honorable Asamblea Legislativa:

NUM. 16

A la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fueron turnadas con fecha 5 de diciembre del 2002 para su estudio, análisis y dictamen tres iniciativas enviadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal que contienen, las solicitudes de modificación a los programas delegacionales de desarrollo urbano en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan.

Con fundamento en los artículos 10 fracciones VII y XXX de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 18, 22, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 23, 24 y 26 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, esta Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales es competente para conocer y dictaminar las iniciativas de decreto por el que se modifican los programas delegacionales de conformidad con los siguientes antecedentes:

Con fecha 20 de febrero de 2003 la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales, previas las deliberaciones y discusiones, analizaron el proyecto de dictamen por el que se modifican los programas delegacionales de desarrollo urbano en las delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, bajo los siguientes considerandos:

Delegación Gustavo A. Madero, para el predio ubicado en Misterios número 506, colonia Industrial.

Delegación Iztapalapa, para el predio ubicado en calzada Ermita Iztapalapa número 3340, lote 5, manzana 104, ejido de Santa María Aztahuacán, colonia Santa María Aztahuacán.

Delegación Tlalpan, para el predio ubicado en Cerrada del Arenal número 31, colonia Tepepan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales de esta honorable Asamblea Legislativa, II Legislatura, sometemos al Pleno la aprobación del presente dictamen con proyecto de decreto en los siguientes términos:

Artículo 1°.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero,

versión 1997, exclusivamente para el predio ubicado en la calle de Misterios número 506, colonia Industrial, Delegación Gustavo A. Madero, en un terreno de 219.73 metros cuadrados, para permitir el uso de suelo para restaurante, en dos niveles y semi sótano y 30% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

A.- Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero.

B.- En el predio ubicado en calle Misterios número 448 colonia Industrial se deberán proporcionar los cajones de estacionamiento, sujetándose a las normas para proyecto de estacionamientos en vigor, exhibiendo para tal efecto el contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar vigente que garantice la prestación del servicio de cajones de estacionamiento necesarios.

Artículo 2º.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa exclusivamente para el predio ubicado en calzada Ermita Iztapalapa número 3340, lote 5, manzana 104, ejido Santa María Aztahuacán, colonia Santa María Aztahuacán, con una superficie de terreno de 2,300 metros cuadrados para permitir la instalación de 1,260 metros cuadrados de una estación de gas carburante, con oficinas en 2 niveles, de los cuales se tendrá una construcción en la planta baja de 309.65 metros cuadrados y en planta alta de 106.85 metros cuadrados, proporcionando 75% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones:

A.- Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Iztapalapa.

- B.- Realizar un estudio de impacto urbano conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción IV de la Ley de Desarrollo Urbano vigente.
- C.- Enviar a la Secretaría de Transporte y Vialidad estudio de impacto urbano, el proyecto del desarrollo para su revisión y opinión vial correspondiente, misma que deberá respetar la afectación de construcción de 10 metros a cada lado del eje de la avenida Jalisco.
- D.- Presentar estudio de impacto y riesgo ambiental de acuerdo a lo establecido en los artículos 1º fracciones II y III, artículo 2º fracción IV, artículo 9º fracción VI, 46 y 47 fracción XVII de la Ley Ambiental del Distrito Federal vigente.
- E.- Posteriormente a la aprobación del nuevo uso de suelo del predio en comento se deberá realizar la subdivisión correspondiente con base en la superficie solicitada para el aprovechamiento de la estación de gas carburante.

Artículo 3º.- Se modifica el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Tlalpan exclusivamente para el predio ubicado en la calle Cerrada del Arenal número 31, colonia Tepepan, con una superficie de terreno de 2,209.75 metros cuadrados para permitir el uso de suelo para la construcción de 12 viviendas en 3 niveles, proporcionando 50% de área libre, sujeto a las siguientes condiciones.

A.- Proporcionar los cajones de estacionamiento señalados en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan.

Artículo 4º. Las presentes modificaciones no eximen del cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 5.- Las modificaciones y disposiciones en materia del presente decreto, se agregan a los planos y anexos técnicos de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano respectivos.

Transitorios.

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- En todo lo que no se modifica en los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano para las Delegaciones Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan, continuarán vigentes en los términos de la aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 10 de abril y 31 de julio de 1997.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial del Distrito Federal e inscríbase en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Firman por la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales: diputado Marco Antonio Michel Díaz, Presidente; diputado Edgar Torres Baltazar, Vicepresidente; diputado Alejandro Agundis Arias, Secretario; así como los integrantes: diputado Rolando Solís Obregón, diputado Jaime Guerrero Romero, diputada Yolanda Torres Tello, diputada Leticia Robles Colín, diputado Gilberto Ensástiga Santiago y diputada Lorena Ríos Martínez.

Es cuanto, señora Presidenta.

LA C. PRESIDENTA, DIPUTADA ALICIA IRINA DEL CASTILLO NEGRETE Y BARRERA.- Está a discusión el dictamen.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

¿Alguna o algún diputado desea reservarse algún artículo para ser discutido en lo particular?

En virtud de no existir reserva de artículos, proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Guerrero Romero, en pro.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Solís Peón, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Flores Ortíz Olimpia, a favor.

Tomás López, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Miguel Angel Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Buendía, a favor.

Carmen Pacheco, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Anguiano, en contra.

Susana Manzanares, en contra.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Yolanda Torres, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Eugenia Flores Hernández, abstención.

Ana Laura Luna Coria, a favor en lo general y abstención en lo tercero.

León Aveleyra, a favor en lo general y abstención en lo tercero.

Enoé Uranga, a favor en lo general.

Arnold Ricalde de Jager, a favor en lo general y en contra del punto 3.

Guadalupe García Noriega, a favor en lo general, abstención en el artículo 3°.

Walter Widmer, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Ricardo Chávez, a favor.

Ramos Iturbide, a favor.

Martínez Meza, en contra.

Clara Brugada, en contra.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

Alicia Téllez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Moreno Uriegas, en pro.

Cuauhtémoc Velasco, en pro.

Iris Santacruz, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 36 votos a favor, 4 votos en contra, 1 abstención.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Desarrollo Urbano y Establecimiento de Reservas Territoriales.

Remítase al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para una mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación. El siguiente punto del orden del día es la discusión y en su caso aprobación del dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, a la propuesta con Punto de Acuerdo en relación a las personas con discapacidad auditiva, que son remitidas a los Juzgados Cívicos del Distrito Federal.

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

En virtud de que dicho dictamen fue distribuido entre las ciudadanas y los ciudadanos diputados, en los términos de los artículos 36 de la fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo para someterlo a discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica, se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, al ciudadano diputado Tomás López García.

EL C. DIPUTADO TÓMAS LÓPEZ GARCÍA.- Con su permiso señora Presidenta.

COMISIONES UNIDAD DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES Y POR LOS DERECHOS E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

DICTAMEN LA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO CON RELACIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE SON REMITIDAS A LOS JUZGADOS CÍVICOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las personas con Discapacidad de esta H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, fue turnada para su estudio, análisis y dictamen la Proposición con Punto de Acuerdo con relación a las personas con discapacidad que son remitidas a los Juzgados Cívicos, presentada por la Diputada Eugenia Flores Hernández.

En virtud de lo anterior, estas Comisiones, conforme a las facultades que les confieren los artículos 122, Apartado

C, Base Primera, fracción V, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 fracción XIII del Estatuto de Gobierno, en relación a lo establecido en los artículos 10 fracción I, 18 fracción III, 64, 83 fracción I, 84 y 85 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; así como los artículos 18, 22, 66 fracción I, 67 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se dedicaron a la revisión y análisis de la proposición con Punto de Acuerdo de mérito y a la elaboración del dictamen correspondiente, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 10 de diciembre de 2002, fue presentada ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, una proposición con Punto de Acuerdo por parte de la Diputada Eugenia Flores Hernández, del Partido del Trabajo.
- 2. La Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa, con fecha 10 de diciembre de 2002 turnó dicha proposición a las Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad para su estudio, análisis y dictamen.
- 3. Con fecha 22 de abril de 2003, estas Comisiones Unidas reunidas en sesión de trabajo, convocada en tiempo y forma, analizaron la Proposición con Punto de Acuerdo en comento, cuyo texto fue objeto de exhaustiva valoración por parte de sus integrantes, aprobándose el siguiente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la propuesta, origen del presente dictamen, es motivada por el interés de los legisladores respecto a la violación a diversos ordenamientos que tienen lugar con motivo de la privación de diversos derechos de las personas con discapacidad auditiva que ejercen el comercio ambulante en el Sistema de Transporte Colectivo Metro y que son remitidas a los Juzgados Cívicos. Respecto de las cuales se argumenta que continuamente enfrentan las siguientes circunstancias:

- 1.- El presunto infractor es detenido por personal de resguardo y consignado al Módulo de Vigilancia del Sistema de Transporte Colectivo, sin otorgársele el derecho a ser oído a través de un intérprete.
- 2.- Antes de ser remitido al Juzgado Cívico, el presunto infractor es retenido en las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo hasta por tres horas.

- 3.- En los Juzgados Cívicos no cuentan con intérpretes.
- 4.- Al presunto infractor se le niega el derecho de comunicarse con una persona de su confianza para que le asista y atienda.
- 5.- Al momento de ser presentado, el presunto infractor es privado de sus bienes en el Juzgado Cívico, sin que los mismos le sean devueltos al cumplir con la sanción impuesta.
- 6.- Al infractor que no puede pagar la multa y debe cumplir con el arresto correspondiente no se le proporciona agua, alimentos, cobertores ni servicio sanitario.

SEGUNDO.- Que si bien el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal dispone que son obligaciones de los habitantes cumplir con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el mismo Estatuto de Gobierno y demás leyes aplicables; así como utilizar las vías y espacios públicos conforme a su naturaleza y destino. Y que, en ese sentido, el artículo 10 fracción XIV del Reglamento para el Servicio de Transporte de Pasajeros en el Distrito Federal prohíbe a los usuarios ejercer el comercio ambulante, también es cierto que el ejercicio de cualquier actividad ilícita debe de ser sancionada conforme a los procedimientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- Que uno de los grandes pilares de nuestro sistema de derecho son las garantías de seguridad jurídica consagradas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que "nadie puede ser privado de la vida, de la libertad, de sus posesiones, propiedades o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Por lo que, en relación con la situación expuesta en el considerando primero, es evidente la contravención a nuestra Carta Magna, así como a la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal que dispone, entre otras cosas, que:

- Cuando el presunto infractor sea un sordomudo, se le proporcionará inmediatamente un traductor sin cuya presencia el procedimiento administrativo no podrá dar inicio.
- La audiencia se iniciará con la declaración del elemento de la policía que hubiese practicado la presentación o con la boleta de remisión respectiva; de lo contrario se tiene que ordenar la inmediata libertad del presentado.
- El juez debe informar al presunto infractor del derecho que tiene a comunicarse con persona de su

- confianza para que le asista y defienda, y en caso de que nadie se presente, nombrar a un defensor de oficio.
- La sanción correspondiente por el ejercicio del comercio ambulante es con multa por el equivalente de 11 a 20 días de salario mínimo o con arresto de 13 a 24 horas.
- En caso de que el infractor opte por cumplir con el arresto, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia, proporcionándosele agua, alimentos, cobertores y servicios sanitarios.
- El Secretario del Juzgado deberá retener, custodiar y devolver los objetos y valores de los presunto infractores.

Como se puede advertir, la situación que priva en los Juzgados Cívicos del Distrito Federal, expuesta por la Diputada Eugenia Flores Hernández, es de continuas violaciones a los artículos 29, 36, 9, 30, 31, 49, 68, 71 y 80 de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal.

CUARTO.- Que de conformidad con el artículo 67 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal es obligación del Jefe de Gobierno ejecutar las leyes expedidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia; y que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, la aplicación de la misma corresponde al Jefe de Gobierno.

QUINTO.- Que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es un organismo público autónomo que tiene por objeto la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, educación y difusión de los derechos humanos. Así como combatir toda forma de discriminación y exclusión, consecuencia de un acto de autoridad a cualquier persona o grupo social. Y que, de conformidad con el artículo 17 fracción X de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ésta es competente para supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los centros de detención, de internamiento y readaptación social del Distrito Federal estén apegadas a derecho y se garantice la plena vigilancia de los derechos humanos.

SEXTO.- Que es necesario impulsar todas aquellas medidas que contribuyan a la integración social de las personas con discapacidad en un marco de respeto, apertura y pleno ejercicio de sus derechos humanos, políticos y sociales.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el artículo 13 fracción II de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal es facultad de este órgano legislativo dirigir, a través de la Mesa Directiva, por acuerdo del

Pleno peticiones y recomendaciones a las autoridades locales competentes tendientes a satisfacer los derechos e intereses legítimos de los habitantes del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto, estas Comisiones Unidas de Grupos Vulnerables y por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad, habiendo estudiado y analizado el contenido de la Proposición con Punto de Acuerdo, sometemos a la consideración del Pleno de esa H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse el Punto de Acuerdo en los puntos primero y segundo, en los siguientes términos:

- 1.- La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, II Legislatura, solicitará al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Andrés Manuel López Obrador, que lleve a cabo las medidas necesarias a fin de que, a la brevedad, se cumpla cabalmente con lo establecido en la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal, sobretodo, respecto a que en cada Juzgado Cívico se disponga de un traductor para las personas que tienen discapacidad auditiva.
- 2.- La Comisión de Atención Especial a Grupos Vulnerables, promoverá una reunión con los titulares de los Juzgados Cívicos en el Distrito Federal y de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, a fin de analizar la posibilidad de que esta última disponga de un representante en cada Juzgado Cívico del Distrito Federal.

Por la Comisión por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad: Dip. Tomás López García, Presidente; Dip. Carlos Ortíz Chávez, Vicepresidente; Dip. Juan Díaz González, Secretario; Dip. Alejandro Diez Barroso Repizo, Integrante y Dip. Miguel Angel Toscano Velasco, Integrante.

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables: Dip. Juan Díaz González, Presidente; Dip. Eugenia Flores Hernández, Vicepresidenta; Dip. Enoé Margarita Uranga Muñoz, Secretaria; Dip. Iván Reynaldo Manjarrez Meneses, Integrante; Dip. Raúl Armando Quintero Martínez, Integrante y Dip. Carlos Ortíz Chávez, Integrante.

Es cuanto, señora diputada.

LA C. PRESIDENTA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún diputado desea razonar su voto?

Adelante diputada Eugenia Flores.

LA C. DIPUTADA EUGENIA FLORES HERNÁNDEZ.-Con su permiso, señora Presidenta. En nuestra ciudad viven más de 40 mil personas discapacitadas auditivas, sordas. En nuestra ciudad viven más de 122 mil personas con otras discapacidades.

Esta Asamblea Legislativa, Segunda Legislatura, en los últimos meses de trabajo podemos o no, ser recordados por lo que hicimos a favor de las personas con discapacidad.

Desde mi punto de vista, al relacionarnos con diferentes Congresos Locales y con el Congreso Federal, esta Asamblea Legislativa podrá ser calificada de un Congreso Local que hizo muchas cosas para avanzar en los derechos de las personas con discapacidad.

Hace un año aproximadamente aprobamos un Punto de Acuerdo para exigir la creación de una escuela para niños y niñas sordas y logramos un presupuesto de 12 millones de pesos.

Hace unos días apenas decidimos ratificar el acuerdo, que esperamos sea cumplido, que en esta Asamblea Legislativa sean contratadas personas con discapacidad. Aunque el Punto de Acuerdo quedó que se promoverá que el Oficial Mayor vea que en el personal haya por lo menos un 5%, esperemos que sí lo cumpla y dentro de unos días haya un 5% de personas sordas, con problemas motores, con problemas visuales, pero que puedan darnos y mucho, a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Cuando presentamos este punto, queríamos además relacionarlo con un problema muy fuerte. Las personas sordas, como no tienen acceso a la educación, como no hay escuelas especiales donde se vea cómo educar y cómo hacer que la mayoría de los sordos concluya la primaria, la secundaria o una carrera profesional, tienen que salir a las calles a buscar un sustento cuando son adultos. Por eso es que en esta ciudad más de 800 personas, entre hombres y mujeres, entre la fuente que han tenido de sustento es ofrecer su mercancía en la calle y en los vagones del Metro.

En la Ley de Justicia Cívica y en Reglamentos, donde no entienden que esto no debe de ser considerado falta administrativa, ofertar productos en vez de robar, en vez de delinquir, es obvio, es considerado una falta administrativa y son remitidos a los Juzgados Cívicos, y en los Juzgados Cívicos se repite lo que sucede en el resto de instancias judiciales de nuestra ciudad: no hay intérpretes, porque parece ser que para la ciudadanía y para nuestras autoridades, y sobre todo para nuestras autoridades, no hace falta tener intérpretes para 40 mil habitantes de esta ciudad.

Felicito, y claro que daré mi voto a favor de este Punto de Acuerdo, que permite exigir el cumplimiento de la Ley de Justicia Cívica para que haya intérpretes siempre en los Juzgados Cívicos.

Pero quiero dejar dos reflexiones más. Una, tendremos que lograr que haya intérpretes en todos los ámbitos donde se administre la justicia.

Podemos traer hoy otro ejemplo. José Prisciliano Hernández Roncero es citado hoy en el Juzgado 10 de Paz Penal, ubicado en Sullivan 133 a las 10 de la mañana, y al llegar a dicho Juzgado, a pesar de que él había recibido un citatorio por escrito y que si no llegaba los judiciales irían por él a su domicilio, al llegar al Juzgado, por falta de intérprete la audiencia no se puede llevar a cabo.

En otros casos, y desafortunadamente, las audiencias sí se llevan a cabo y al revisar qué es lo que dicen que el sordo trató de decir, dista mucho de la realidad.

Nos falta, además de avanzar en lograr intérpretes y lograr que hagamos una ciudad donde la población sorda tenga su verdadero lugar, nos falta además lograr que en una nueva Ley de Justicia Cívica o de Convivencia Ciudadana, como se ha llamado, deje de ser tomado como falta administrativa buscar el sustento familiar en una calle o en un vagón de Metro.

Daré mi voto a favor y felicito a esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, porque sé que por unanimidad haremos lo mismo.

Nos queda mucho por hacer en estos días. Hagamos lo más que podamos por las personas sordas. Hagamos lo más que podamos por la justicia y dejemos a la Tercera Legislatura este ejemplo de todo lo que falta por hacer por esta población.

Muchas gracias.

LA C. PRESIDENTA.- Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación nominal del dictamen en lo general y en lo particular en un solo acto. Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir su voto. El de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Tomás López, en pro.

Federico Mora, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Cuauhtémoc Gutiérrez, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Edgar López Nájera, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Flores Ortíz Olimpia, a favor.

Toscano, a favor.

Hiram Escudero, en pro.

Patricia Garduño, en pro.

Fernando Espino, en pro.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Susana Manzanares, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

López Villanueva, a favor.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Eugenia Flores Hernández, a favor.

Ana Laura Luna, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

León Aveleyra, en pro.

Rolando Solís, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Bernardino Ramos, en pro.

Víctor Hugo Gutiérrez, en pro.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Carmen Pacheco, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

EL C. SECRETARIO.- Se va proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Irina del Castillo, en pro.

López Granados, a favor.

EL C. SECRETARIO.- Diputada Presidenta, el resultado de la votación es el siguiente: 40 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.

LA C. PRESIDENTA.- En consecuencia, se aprueba el dictamen que presentan las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y Por los Derechos e Integración de las Personas con Discapacidad.

Hágase del conocimiento del Jefe de Gobierno del Distrito Federal para los efectos conducentes.

LA C. PRESIDENTA.- El siguiente punto del orden del día es la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, por lo que se rechazan diversos Puntos de Acuerdo presentados en la Primera Legislatura, así como el que se aprueba la solicitud de información a la Delegación de Cuajimalpa y a la Secretaría del Medio Ambiente sobre el asentamiento humano denominado Xalpa.

En virtud de que dicho dictamen ha sido distribuido a las ciudadanas y ciudadanos diputados en los términos del artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 100 del Reglamento para su Gobierno Interior, consulte la secretaría en votación económica, si se dispensa la lectura del mismo y se procede a la discusión de inmediato.

EL C. SECRETARIO.- Por instrucciones de la presidencia y en votación económica se pregunta a la Asamblea si se dispensa la lectura del dictamen y se somete a discusión de inmediato.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Los que estén por la negativa sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Dispensada la lectura, diputada Presidenta.

COMISIÓN DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA

DICTAMENA DIVERSAS INICIATIVAS Y PUNTOS DE ACUERDO QUE NO PUDIERON DESPACHARSE DURANTE EL PERÍODO LEGISLATIVO PASADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fue turnado, por la Presidencia de la Comisión de la I Legislatura, para su estudio, análisis y dictamen, diversas iniciativas y Puntos de Acuerdo que no pudieron despacharse durante el período legislativo pasado, a saber:

1. Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de

Diputados y congresos locales dentro del marco del "nuevo federalismo", presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional;

- Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la Red Automática de Monitoreo, presentado por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México;
- 3. Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y, en su caso, proponer soluciones respecto a mitificaciones, invasiones y deforestación, que se está llevando a cabo en el asentamiento denominado Xalpa, en la delegación Cuajimalpa de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional; y
- 4. Iniciativa de Residuos Sólidos para el Distrito Federal de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, y del Partido Verde Ecologista de México.

En consecuencia y con fundamento en los artículos 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica somete a la consideración del Pleno el presente dictamen.

ANTECEDENTES

Con fecha 30 de abril de 1999, fue presentado por el diputado Pablo de Anda Márquez, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, ante el pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales, dentro del marco del "Nuevo Federalismo".

Con fecha 9 de noviembre de 1999, fue presentado por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la Red Automática de Monitoreo Atmosférico, (RAMA).

Con fecha 9 de diciembre de 1999, fue presentado por la diputada Irma Islas León, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional ante el Pleno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, un punto de acuerdo con el objeto de conocer y, en su caso, proponer soluciones respecto de las notificaciones, las invasiones y deforestación, que se están llevando a cabo en el asentamiento denominado Xalpa, ubicado en la delegación Cuajimalpa de Morelos.

Con fecha 26 de abril de 2000, fue presentada a nombre de los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, la iniciativa de Ley de Residuos Sólidos para el Distrito Federal.

En consecuencia, con fecha 1 de abril de 2003, esta Comisión dictaminadora se reunió en Pleno para resolver sobre estos asuntos motivada por los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero: Que la Comisión resuelve dictaminar en conjunto las iniciativas y proposiciones en comento, toda vez que provienen de la I Legislatura de esta H. Asamblea Legislativa y los asuntos que tratan han sido resueltos o están por resolverse mediante otras iniciativas presentadas en la presente Legislatura.

Segundo: Que con relación al Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y congresos locales, dentro del marco del "Nuevo Federalismo", la Comisión argumenta lo siguiente:

- a) Lo solicitado se encuentra rebasado, toda vez que el Plan Nacional de Desarrollo 1995 – 2000 ha concluido con el período para el que fue creado e incluso se han presentado balances en algunos rubros tales como: Recursos Forestales y Desarrollo Sustentable en todo el territorio de la República Mexicana dentro del período 1995 – 2000;
- b) El actual Gobierno Federal ha emitido su Plan Nacional de Desarrollo en el que se establecen nuevas metas y tiempos para su realización, en las cuales se encuentran las referidas al ámbito urbano y ambiental, así como las líneas a seguir en materia de desarrollo metropolitano; y
- c) Tratándose de asuntos regionales, el artículo 115 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, dispone:

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la Ley Federal de la materia.

Es decir, el desarrollo regional, así como el desarrollo metropolitano no quedan de ninguna manera desamparados, pues entre municipios y delegaciones, pueden realizar acciones a mejorar sus diferentes entidades, según lo establecido en el artículo antes citado.

Tercero: Que con relación al Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA), la Comisión en esta II Legislatura se encuentra revisando la iniciativa de Ley de la Red Automática de Monitoreo, por lo cual se están tomando en cuenta diversos asuntos contenidos en este Punto de Acuerdo como lo son:

- a) Establecer los organismos independientes que realicen auditorías a la Red Automática de Monitoreo Atmosférico (RAMA), para validar que los resultados obtenidos de las mediciones a los contaminantes por los equipos de monitoreo sean equivalentes a los índices metropolitanos de calidad del aire (IMECA); y
- Realizar auditorías periódicas para poner al conocimiento de los ciudadanos en por lo menos dos diarios de circulación nacional así como es la gaceta oficial, los resultados del manejo de esta RED.

Cuarto: Que en relación con el Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y, en su caso, proponer soluciones respecto de las notificaciones, las invasiones y deforestación, que se están llevando a cabo en el asentamiento denominado Xalpa, ubicado en la delegación Cuajimalpa de Morelos, la Comisión argumenta lo siguiente:

a) La Delegación Cuajimalpa, ubicada una gran parte de su superficie en Suelo de Conservación, contiene importantes áreas boscosas, áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas en las que se conserva una parte significativa de la biodiversidad del Distrito Federal y en donde se alcanzan los valores más altos de la precipitación pluvial que contribuye a la recarga del acuífero.

Los ecosistemas naturales protegidos en las zonas que ocupan los Parques Nacionales Desierto de los Leones e Insurgentes Miguel Hidalgo y Costilla (en la porción correspondiente al Distrito Federal), contienen a su vez una de las muestras más representativas de la flora y la fauna silvestres que integran la riqueza biológica de la entidad.

La masa forestal en su conjunto que posee esta Delegación, tiene una influencia significativa en el mejoramiento de las condiciones ambientales que prevalecen en el Distrito Federal.

b) Es indudable que debido a su importancia en los procesos ecológicos que permiten la sustentabilidad del Distrito Federal, los ecosistemas naturales y las áreas verdes en general que existen en la delegación Cuajimalpa,

deben de ser protegidos a nivel prioritario y evitarse que disminuyan a causa de las invasiones, la deforestación o el avance de la mancha urbana sin control.

Es necesario tener en cuenta que a partir del 1º de agosto del año 2000 se encuentra vigente el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal, mediante el cual se regulan los usos y destinos del Suelo de Conservación, en donde han ocurrido o están llevándose a cabo los ilícitos motivo de esta denuncia ciudadana.

- c) Que el cumplimiento de la zonificación normativa que establece el Programa General de Ordenamiento Ecológico mencionad, es de carácter obligatorio para toda la población y las instancias del Gobierno del Distrito Federal, por lo que el desarrollo urbano y los usos y destinos del suelo en las zonas que resulten afectadas bajo el régimen de Suelo de Conservación, deberán apegarse cumplimiento de su normatividad, de acuerdo a la entrada en vigor del mismo.
- d) En el Programa Parcial de Desarrollo Urbano, 1987, se propuso el estudio de siete Zonas de Desarrollo Controlado (ZEDEC). Entre 1992 -1995 se aprobaron algunas Zonas, siendo el 10.4% de la superficie total de la Delegación. Entre las Zonas aprobadas se encuentran: Ocho manzanas de la cabecera Cuajimalpa, Zentlápatl, Bosques de las Lomas, Lomas de Vista Hermosa, Primero de Mayo, Lomas del Padre, Santa Fe, Aguas Benditas, Las Maromas y Xalpa. Este Programa Parcial de Desarrollo determina la mejor combinación de usos para el aprovechamiento del suelo en áreas y predios, haciendo necesario el establecimiento de planes parciales de mejoramiento.
- e) Que dichos Planes parciales establecen como acuerdo la finalidad de crear conciencia en la aprobación sobre la importancia de conservar los recursos naturales y evitar así la construcción y establecimiento desordenado de asentamientos humanos que además pueden ser riesgosos, sobre todo si estos se ubican en zonas de reserva ecológica.
- Que el denominado predio Xalpa fue ordenado mediante un Programa Parcial publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 31 de julio de 1997, abarcando una superficie aproximada de 43.45 hectáreas definiéndose sus límites geográficos, usos del suelo y normas complementarias.
- g) Que cualquier desdoblamiento de este asentamiento, más allá de sus límites

establecidos, puede afectar directamente los terrenos del Parque nacional Desierto de los Leones y causar severos daños a sus ecosistemas naturales, va que de acuerdo a la demanda ciudadana se han estado realizando desmontes para establecer viviendas.

- h) Que se está realizando una tala inmoderada bajo pretexto de "saneamiento" al bosque de Tantoco y de las denuncias ciudadanos se desprende que: El deportivo popular Tantoco, ubicado en calle San Miguel y calle Santa Lucía Col. Xalpa delegación Cuajimalpa, propiedad de la Delegación, ha sido apropiado por una persona vecina del lugar, argumentando que tiene documentos que avalan que es dueño de esa propiedad, y que la Delegación ha permitido la ampliación e la poligonal, asimismo por fotografías presentadas se aprecia que se está mitificando; y
- La problemática está presente desde anteriores administraciones y los ciudadanos han urgido a esta soberanía la resolución del citado problema, por lo que se considera necesario conocer la situación actual que guardan los citados bosques, respecto de las talas y la ocupación de predios propiedad de la demarcación por parte de personas ajenas. Es obligación de esta H. Asamblea Legislativa atender el llamado de todo ciudadano, más aún cuando se encuentran en riesgo el derecho a un medio ambiente sano.

Quinto: Que en lo referente a la iniciativa de Ley de Residuos Sólidos presentado por los grupos parlamentarios de los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, sus propuestas fueron incorporadas dentro de los artículos de la recién aprobada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal del 19 de diciembre de 2002 por lo que queda satisfecha la iniciativa propuesta.

En consecuencia, esta Comisión con fundamento en los artículos 18, 22, 23 y 68 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, somete a la consideración del Pleno el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.- No es de aprobarse el Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales dentro del marco del "nuevo federalismo", presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la I Legislatura.

SEGUNDO.- No es de aprobarse el Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la Red Automática de Monitoreo, presentado por el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la I Legislatura.

TERCERO.- No es de aprobarse la iniciativa de Residuos sólidos para el Distrito Federal, de los grupos parlamentarios del PAN y Partido Verde Ecologista de México en la I Legislatura.

CUARTO.- Se aprueba el Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y en su caso proponer soluciones respecto a notificaciones, invasiones y deforestación en el asentamiento denominado Xalpa, en la delegación Cuajimalpa de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la I Legislatura, en los siguientes términos:

"La Asamblea Legislativa solicita a la delegación Cuajimalpa y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal la información actualizada y suficiente sobre las notificaciones, invasiones e impacto ambiental del asentamiento humano denominado Xalpa y en su área de influencia, así como los programas de recuperación de predios que hayan sido invadidos irregularmente en detenimiento del suelo de conservación del Distrito Federal."

Recinto Legislativo de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal Veinticinco días del mes de marzo de dos mil tres

Firman por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica: Dip. Arnold Ricalde de Jager, Presidente; Diputado Gilberto Ensástiga Santiago, Secretario; Integrantes: Dip. Ana Laura Luna Coria, Dip. María Guadalupe Josefina García Noriega, Dip.Alicia Téllez Sánchez, Diputado Bernardino Ramos Iturbide, Dip. José Luis Buendía Hegewisch y Dip. Cuauhtémoc Gutiérrez de la Torre.

LA C. PRESIDENTA.- Para fundamentar el dictamen, se concede el uso de la palabra por la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, al diputado Arnold Ricalde Jager.

EL C. DIPUTADO ARNOLD RICALDE DE JAGER.Con su venia, ciudadana Presidenta.

Compañeras y compañeros diputados:

El dictamen que hoy presentamos significa el logro de uno de los compromisos fundamentales de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica, sin precedente en la historia de la presente Legislatura, que tiene que ver con cubrir el rezago proveniente de la Primera Legislatura.

Como ustedes bien recuerdan la Comisión continuó con los trabajos iniciados en la Primera Legislatura, al aprobar en el primer trimestre del 2001 la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, enviada por la Jefa de Gobierno en mayo de 2000. Asimismo, la Comisión tomó en cuenta dos iniciativas presentadas en la Primera Legislatura relativas a la Ley de Protección a Animales, mismas que fueron aprobadas en diciembre de 2001 con base en las iniciativas presentadas en esta Legislatura.

El dictamen que hoy nos convoca da por concluida la revisión de 3 Puntos de Acuerdo y una iniciativa presentada en la Primera Legislatura y en consecuencia terminar con este rezago legislativo, pretendiendo que esta Comisión no deje asunto alguno por ser dictaminado en la Tercera Legislatura, toda vez que es un compromiso de cumplir y dejar sentado el compromiso de las y los integrantes de esta Comisión y de esta Asamblea.

El deber irrestricto por el cual fuimos electos a esta Segunda Legislatura, dejar precedente en el sentido de que se pueda dar una respuesta comprometida a la ciudad sobre los diversos asuntos que nos confiere la Mesa Directiva durante las sesiones plenarias.

En este contexto a la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen diversas iniciativas y Puntos de Acuerdo que no pudieron despacharse durante el período legislativo pasado, a saber:

- 1.- Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y los Congresos locales en el marco del nuevo federalismo, presentado por el grupo parlamentario del PAN.
- 2.- Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la red automática de monitoreo atmosférico, presentado por el Partido Verde Ecologista de México.
- 3.- Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y, en su caso, proponer soluciones respecto a las lotificaciones, invasiones y deforestaciones que se están llevando a cabo en el asentamiento denominado Xalpa, en la delegación Cuajimalpa de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.
- 4.- Iniciativa de residuos sólidos para el Distrito Federal, de los grupos parlamentarios de Acción Nacional y Verde Ecologista.

El 1º de abril de 2003 esta comisión dictaminadora se reunió en el pleno para resolver sobre estos asuntos, motivada por los siguientes considerandos:

Primero.- Que la Comisión resuelve dictaminar en conjunto las iniciativas y proposiciones en comento, toda vez que provienen de la Primera Legislatura de esta Asamblea Legislativa y los asuntos que tratan han sido resueltos o están por resolverse mediante otras iniciativas presentadas en la presente Legislatura.

Segundo.- Que con relación al Punto de Acuerdo para iniciar acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y congresos locales, dentro del marco del nuevo federalismo, la Comisión coincidió que no había materias sobre la cual dictaminar o por estar rebasados los términos planteados en el instrumento presentado.

Tercero.- Que con relación al Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados por la red automática de monitoreo atmosférico, la rama, la Comisión en esta Segunda Legislatura, se encuentra revisando la iniciativa de ley de la Red Ambiental automática en monitoreo atmosférico por el cual se están tomando en cuenta diversos asuntos contenidos en este Punto de Acuerdo como lo son:

- a) Establecer los organismos independientes que realicen auditorías a la rama para validar que los resultados obtenidos en las mediciones de los contaminantes por los equipos de monitoreos sean equivalentes a los índices metropolitanos de la calidad de aire imeca.
- Realizar auditorías periódicas para poner al conocimiento de los ciudadanos en por lo menos 2 diarios de circulación nacional, así como en la Gaceta Oficial, los resultados del manejo de esta red.

Cuarto.- Que en relación con el Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y en su caso proponer soluciones respecto de las lotificaciones y deforestaciones que se están llevando a cabo en el asentamiento denominado Xalpa, ubicado en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, la Comisión argumenta lo siguiente.

a) La delegación Cuajimalpa ubicada dentro de una gran parte de su superficie de su suelo de conservación, contiene importantes áreas boscosas, áreas verdes urbanas y áreas naturales protegidas en las que se conserva en una parte significativa de la biodiversidad del Distrito Federal en donde se alcanzan los valores más altos de la precipitación pluvial que contribuye a la recarga del acuífero.

Los ecosistemas naturales protegidos en las zonas que ocupan los parques nacionales, el Desierto de los Leones e Insurgentes, Miguel Hidalgo y Costilla, contiene a su vez una de las muestras más representativas de la flora y fauna silvestre que integran la riqueza biológica de la identidad.

El conjunto de la masa forestal que posee esta delegación, tiene una influencia significativa en el mejoramiento de las condiciones ambientales que prevalecen en el Distrito Federal. Es indudable que debido a su importancia en los procesos ecológicos que permiten la sustentabilidad del Distrito Federal, los ecosistemas naturales y las áreas verdes en general que existen en la delegación de Cuajimalpa, deben de ser protegidos a nivel prioritario y evitarse que disminuyan a causa de las invasiones, la deforestación o el avance de la mancha urbana sin control.

Es necesario tener en cuenta que a partir del 1° de agosto del año 2000, se encuentra vigente el programa general de ordenamiento ecológico del Distrito Federal, mediante el cual se regulan los usos y destinos del suelo de conservación en donde han ocurrido o están llevándose a cabo los ilícitos, motivo de esta denuncia ciudadana convertida en Punto de Acuerdo.

Que dichos planes parciales establecen como acuerdo la finalidad de crear conciencia en la población sobre la importancia de conservar los recursos naturales y así evitar la construcción y establecimiento desordenado de asentamientos humanos que además pueda ser riesgoso, sobre todo si estos se ubica en zonas de reserva ecológica.

Que cualquier desdoblamiento de este asentamiento más allá de sus límites establecidos pueda afectar directamente los terrenos del parque nacional del Desierto de los Leones y causar severos daños a sus ecosistemas naturales, ya que de acuerdo a la demanda ciudadana se han estado realizando desmontes para establecer viviendas.

Que se está realizando una tala inmoderada bajo pretexto de saneamiento al Bosque de Tantoco y de las denuncias ciudadanas se desprende que, el Deportivo Popular Tantoco ubicado en calle San Miguel y calle Santa Lucía, colonia Xalpa, Delegación Cuajimalpa, propiedad de la Delegación, ha sido apropiado por una persona vecina del lugar, argumentado que tiene documentos que avalan que es dueño de esa propiedad y que la Delegación ha permitido la ampliación de la poligonal; asimismo por fotografías presentadas se aprecia que ésta se está lotificando.

Quinto.- Que en referente a la iniciativa de Ley de Residuos Sólidos, presentadas por los grupos parlamentarios de Acción Nacional y Verde Ecologista, sus propuestas fueron incorporadas dentro de los artículos de la recién aprobada Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el 19 de diciembre de 2001, por lo que quedan satisfechas las iniciativas propuestas.

Compañeras y compañeros diputados:

Por todo lo anterior expuesto, esta Comisión resolvió rechazar los Puntos de Acuerdo relacionados con el inicio de acercamientos con el Senado de la República, la Cámara de Diputados y Congresos Locales dentro del marco del nuevo federalismo, presentado por el grupo parlamentario de Acción Nacional en la Primera Legislatura; el Punto de Acuerdo para la validación de los datos proporcionados

por la red automática de monitoreo atmosférico, presentado por el grupo parlamentario del Partido Verde en la Primera Legislatura; así como la iniciativa de residuos sólidos del Distrito Federal, de los grupos parlamentarios de Acción Nacional y del Partido Verde Ecologista en la Primera Legislatura.

En contraste, la Comisión resuelve aprobar el Punto de Acuerdo con el objeto de conocer y en su caso proponer soluciones respecto a lotificaciones, invasiones y deforestaciones en el asiento denominado "Xalpa", en la Delegación Cuajimalpa de Morelos, presentado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional en la Primera Legislatura, en los siguientes términos:

La Asamblea Legislativa solicita a la Delegación Cuajimalpa y a la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal la información actualizada y suficiente sobre lotificaciones, invasiones e impacto ambiental del asentamiento humando denominado "Xalpa" y en su área de influencia, así como los programas de recuperación de predios que hayan sido invadidos irregularmente en detrimento del suelo de conservación del Distrito Federal.

En consecuencia, solicitamos al Pleno de esta Asamblea Legislativa aprobar el presente dictamen en aras de asumir nuestra responsabilidad legislativa para dejar constancia que si bien es cierto que diversos asuntos planteados están superados por la dinámica administrativa para resolverlos, existen otros que aún están en espera de darse una solución expedita y que esta Legislatura debe y tiene la responsabilidad en este caso de procurar por dar una respuesta a la ciudadanía, así como atender las preocupaciones de los diversos institutos que conforman el mosaico político que converge en este Cuerpo Colegiado.

Es cuanto, ciudadano Presidente.

EL C. PRESIDENTE, DIPUTADO TÓMAS LÓPEZ GARCÍA.- Está a discusión el dictamen. Se abre el registro de oradores.

¿Oradores en contra?

¿Alguna o algún ciudadano diputado desea razonar su voto?

Proceda la secretaría a recoger la votación nominal del dictamen en un solo acto.

EL C. SECRETARIO.- Se solicita a los ciudadanos diputados que al emitir su voto lo hagan en voz alta diciendo su nombre y apellido, añadiendo la expresión "en pro" o "en contra".

Se solicita a la Coordinación de Servicios Parlamentarios, con fundamento en el artículo 35 párrafo tercero de nuestra Ley Orgánica, proceda a realizar el anuncio correspondiente a fin de que todos los diputados presentes puedan emitir

su voto. EL de la voz recogerá la votación. Comenzamos de derecha a izquierda.

(Votación Nominal)

Federico Mora, en pro.

Lorena Ríos, en pro.

NUM. 16

Guerrero Romero, en pro.

Edmundo Delgado Ramírez, en pro.

Arturo Barajas Ruíz, a favor.

Patricia Garduño, en pro.

Walter Widmer, en pro.

Jaime Guerrero Vázquez, a favor.

Irina del Castillo, en pro.

Moreno Uriegas, en pro.

Olimpia Flores, en pro.

Castillo Mota, en pro.

Alicia Téllez, en pro.

Humberto Serrano, a favor.

Rolando Solís, en pro.

Enoé Uranga, a favor.

Alejandro Sánchez Camacho, en pro.

Yolanda Torres Tello, en pro.

Susana Manzanares, a favor.

Clara Brugada, en pro.

Ensástiga, en pro.

Edgar Torres, en pro.

Ana Laura Luna, en pro.

Arnold Ricalde, en pro.

León Aveleyra, en pro.

Guadalupe García Noriega, en pro.

Alejandro Diez Barroso, en pro.

Marco Antonio Michel, en pro.

Ramos Iturbide, a favor.

Víctor Hugo Gutiérrez, a favor.

EL C. SECRETARIO.- ¿Faltó alguna diputada o diputado de emitir su voto?

Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa Directiva.

Tomás López, en pro.

López Granados, a favor.

- **EL C. SECRETARIO.-** Diputado Presidente, el resultado de la votación es el siguiente: 38 votos a favor, 0 votos en contra, no hay abstenciones.
- **EL C. PRESIDENTE.-** En consecuencia se aprueba el dictamen que presenta la Comisión de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica en sus términos.

Continúe la secretaría con los asuntos del orden del día.

EL C. SECRETARIO.- Diputado Presidente, esta secretaría le informa que se han agotado los asuntos en cartera. Se va a proceder a dar lectura al orden del día de la próxima sesión.

ORDENDELDÍA

Sesión ordinaria. 29 de abril del 2003.

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Lectura del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión anterior.

4.- Los demás asuntos con los que dé cuenta la secretaría.

Cumplida su instrucción, diputado Presidente.

A las 15:55 horas.

EL C. PRESIDENTE.- Se levanta la sesión y se cita para la que tendrá lugar el próximo día 29 de abril del año en curso a las 11:00 horas.

Directorio

Diario de los Debates Asamblea Legislativa del Distrito Federal II Legislatura.

> Comisión de Gobierno Dip. Patricia Garduño Morales Presidenta

Coordinación de Servicios Parlamentarios Dirección General de Proceso Parlamentario